

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.10.78

Año 1787

No. de hojas útiles 166

Testimonio de los autos originales, (remitidos para este efecto por la Superintendencia General de Real Hacienda) seguidos por los hacendados del valle de PACHACAMAC y LURIN con el dueño de la hacienda CIENEGUILLA D. José de Arrescurrenaga, sobre el arreglo de sus tomas.- Consta en este cuaderno la VISITA que hizo al valle expresado el Corregidor del Pueblo de SANTIAGO DEL CERCADO, jurisdicción de la ciudad de LIMA, el conde de Velayos D. Juan Félix de Encalada Tello de Guzmán.-

- D. Manuel de la Peña y Zamorano;
- D. Francisco Antonio Lastra;
- Hacienda BUENAVISTA;
- Pueblo de Chontay;
- Pueblo de SISICAYA;
- Hacienda MANCHAY;
- Pueblo de SAN MIGUEL DE LURIN;
- Pueblo de SAN PEDRO DE LURIN;
- Pueblo de SAN SALVADOR DE PACHACAMAC;
- Comunidad de Indios de LURIN;
- Comunidad de Indios de PACHACAMAC.

Observaciones

Clasificación

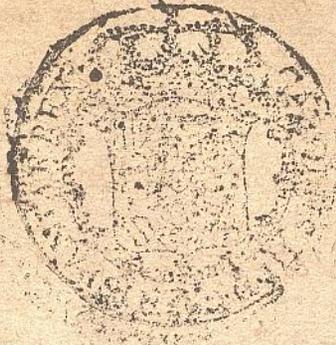
A G U A S

CA-JA 1

CAS 213

Doc 106

f 166 (t. cartula)



SELO TERCERO, VNSA
ANOS DE NRE SEFECIENTE
OCIENTA Y SEAS Y
TA Y SALTE.

Joseph de Anuncienaga Secretario mas Antiquo Jubilado
de Este Santo Oficio, en la M^{ta} forma de Dio parecio ante V. S. y
dijo quese me ha Notificado En auto prohibido por V. S. en 24 del
Corriente, por el qual se dice Mandar, entre otras cosas, que para que
se efectue la Visita y arreglo de las Vecas y Tomas de los Valles de
Pachacama y suim seme pruvenga, y dende, o libe on el acto de la
diligencia los documentos justificativos de mi derecho año de suya
dubida, por que Virtud de la Madre del Rio las aguas que el
tome, para providencias con Vista de dichos documentos lo que
Correspondia.

Yo no quedo, en uso de mi derecho de par y hacer
presente ala Justificacion de V. S. los Meritos que Concurson, para
que no deba mi Hacienda de la Cincopunta, ser Comprendida
en esta providencia. En los Autos Seguidos en este Superior Go-
vierno contra la Hacienda sobre dicha, sobre asignacion de algunas
de ella, se Comprenden los titulos Antiguos, y Amparos de posesi-
on deprehados a favor de dicha Hacienda, de toda el agua, como
que esta en Cabezera de ella, por ser su principio mas de sus aguas
arriba del Pueblo de Pachacama; y en esta Virtud se prohibio
el Superior Decreto el 4 de Octubre del año pasado el 1709 que

Tambien consta en Dhos Autos, amparando en la Real Cedula
Hacienda en la posesion titulada en que ha estado de Tlaxcala
sus tierras por todas las cosas, y con el agua de que Necesita
en la qual posesion se Mantubieron mis Antepasados, sin ser
inquietados, ni perturbados en su uso, sin Embarazo de dife-
rentes Comisiones, que en este Siglo, y en el pasado se han
dado por el Superior Gobierno y diferentes Señores e Minis-
tros para el Repartimiento de aguas y arreojo de Aguas
del Mencionado Valle. =

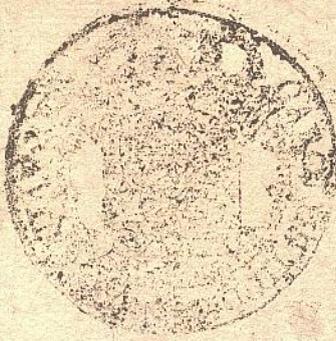
Estos Autos en que se contengan dichos Titulos,
y amparo de posesion, se Sirvio V.S. Mandar que los pre-
sentase en el año proximo pasado de 86, en cuya Ciudad
ocurre al Superior Gobierno, pidiendo se a premias al Sr.
Felipe Ureda, que los tenia en su poder desde el año de 82, segun
constaba a mi Reino, que presente para que se pasasen al
Juzgado de V.S.; y en su Es. con previo informe del Fiscal
Mayor de la Escribania de Gobierno, de que resultaba que los
Autos sobredichos se haviam remitido al Señor Superintendente
General de N. Hacienda, se Sirvio Mandar que yo usase
de mi derecho donde y como me conviniese, como consta del
Expediente Original que acompaña. =

En virtud de esta providencia, interpose
Recurso a la Superintendencia Jral. pidiendo que para la
Vista de los y arreojo de aguas mandado hacer en el
Expediente Valle de Cachacamac, se pasasen los Autos

originales á V.S. para que teniendo presente su contenido, pro-
cediere á verificar una diligencia tan interesante al Boticario de
dicho Valle, y el Señor Superintendente, por un Superior Decreto
de 16 de Septiembre del año próximo pasado, se digno Mandar
que acudiere al Subdelegado del Cercado, para que hiciese p[re]sen-
te Juzgado los mencionados autos que existian en su poder,
lo que igualmente consta en el Expediente que Original Manifi-
esto, con el qual fue el Noivo que acompaño al dho Subdelegado,
el que ha tenido el Escribano de su Juzgado en su poder, y
ahora Requiriendolo me ha devuelto sin providencia.

En fuerza de lo que de todo lo expuesto parece de
Notoria Justicia que el decreto de V.S. con la y se entienda
con el Subdelegado, á quien se pase oficio, á fin de que haga traer
acertadamente los autos de esta Materia, y se pongan presentes
por V.S. los títulos que allí estan originales para la Vista y
despacho decretado.

Yo no tengo en mi poder documentos algunos Na-
tivos á la Materia, por que el Testimonio, que saque á mi costa para
mi Juzgado, lo tengo empunado como típicamente he expuesto
en Cantidad crecida de personas que se me presentaron para Socorro
de cierta Urgencia. Así yo no puedo concurrir con documentos
algunos á la diligencia, bien entendido, que aun hablando con
Respeto) mi hacienda, no debía ser comprendida en ella, tanto
por estar amparada en la posesion, y Mandado que sobre
ella no se inquiete ni perturbare, quanto por que hallandose



Real.

SELLO TERCERO, VNEA AL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Este Togado lo Auto Original, que va
mencionan para q puedan verne puenne
al tiempo de la otra proxima q debena in-
ciare en esta Señalado. Lima 28, de Mayo de 1787.

Yo el Rey, y rubricó el auto de uso el Sr. Don Don-
brosio Tendán, y Ponce, el Consejo de Indias, Don
Aydon de la Real Audiencia, y Togado de Indias de
todos los Valles, y comarcanas del Reino de la
Capital, en esta Real Audiencia.

Antoni
Martín de Sandoval y Pizarro
C. de S. de Indias, y Togado de Indias.

Testigos en
certificado.

A consecuencia de lo mandado en el auto, que
precede, lo que puedo certificar en quanto
al comenzo del Expediente manifestado por
D. José de Escobar, como Dueño, y poseedor
de la hacienda de la Sienequilla, se reduce a lo
mismo, que de él aparece, cuyo tenor a la letra
es, como se sigue. — El Manuel Soriano, en nom-
bre de D. José de Escobar, Secretario más
antiguo. Firmado, del Secreto del Sr. Oficio de la

Por on

Inquicision de este Reyno, en la mejor forma
de dño., paresco ante Vn. d., y digo: que havien
do ocurrido al S.^{or} Superintendente Gn^{al}. de R.
dtacienda, volicitando, se siniese mandado,
se le pasasen por un breve termino al S.^{or}
Jues de Aguas, de los Valles, y contorno
de esta Ciudad, D.ⁿ Ambrosio Zerdan, los au
tos originales, seguidos por los dtacenda
dos del Valle de Pachacama, y Luxin, contra
la dtacienda de la Sienequilla, en este Sup.
Gobierno, hasta haberse dado Sentencia
sobre asignacion de Aguas, de ella, cuyo Tes
timonio, se le mandò escribir a mi p.^{te}, por
el S.^{or} Jues, para el nuevo arreglo de Tomas
en las dtaciendas del Sobredho. Valle de Pa
chacama, los quales autos, suponia mi p.^{te},
existentes en la Secretaria de dña. Superint
tendencia Gn^{al}, respecto de haberse agregado
a los que siguieron los Indios del Pueblo de
Luxin, con los herederos de D.ⁿ Juan. Ant.
Sasna, sobre unas Tierras nombradas Pu
ruquay, anexas a la dtacienda de Buena Vi
ta, propia, que fue de dño. D.ⁿ Francisco, se
hà proveydo por el S.^{or} Superintendente, el
Superior Decreto, con fecha de 16. de Septiem
bre del año proximo pasado, mandando, que
acuda a este Juzgado, donde estan parado
los autos, que se volicitan, para que en

virtud del mismo decreto, y bajo consue-
y constancia necesaria, los haga V. m. ⁶ pasar
al Juzgado de Aguas, para los fines, que se soli-
citan. Esta providencia, ha estado suspensa, en
fuerza de no haberle dado curso los Interesa-
dos, al Expediente principal; pero hoy, que
nuevamente se le ha notificado, de orden del
mismo Señor Jefe de Aguas, que esiva los Fi-
tulos de dña. Hacienda de la Sienequilla, y el
Testimonio de los Autos, que se relaciona en
el Expediente, que en debida forma manifies-
to, para que se me vuelva, le es preciso dar
el debido curso, solicitando, de la Justificacion
de V. m., el cumplimiento del citado Super-
ior Decreto del Sr. Superintendente Tit. de
R. Hacienda, y en consecuencia, mandan,
que en el día, se pasen los Autos Originales,
que se citan, al expresado Sr. Jefe de Aguas
D. Ambrosio Zedano, para que remitiendo pre-
vente su Contador, o mandando, en caso neces-
ario, poner en el Expediente, el testimonio de lo
que le convenga: por tanto = V. m. pido, y
Suplico, que habiendo por manifestado el cita-
do Superior Decreto del Sr. Superintendente,
se viva dando el debido obediencia, y en
consecuencia, mandan, se pasen en el día,
los Autos, al Sr. Jefe de Aguas, según, y
como, y para los fines, que sean conveni-
entes, en justicia, et cetera. Por mi P. n.

Ambr

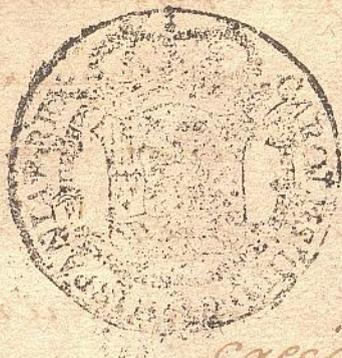
En real.



SELO TERCERO, VN REAL
DE ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEETE.

Memoria Curador = José de Arescurenaga = C. Com. =

Señor = D. José de Arescurenaga, Secretario
más antiguo del Secreto de este Santo Oficio
Jurisdiccional, parece ante V. E., con su mayor re-
dimiento; y dice, que de orden Superior de V. E.
se le dio al Sup.º, Testimonio de uno de los
seguidos en este Sup.º Gob.º, por los Estacien-
dados del Valle de Pachacama, contra la
Estacienda de la Sienequilla, que posee el
Sup.º en el Valle del mismo nombre, con el
asignacion de tierras de ella. Estos ~~estados~~ con-
prehendían los Fincos antiguos, y los am-
paros de posesion, despachados a favor
de dicha Estacienda, de toda el terreno, por
este Superior Gobierno, como, que enà en
cabecera de ella, por ser su principio, más
de seis leguas arriba del Pueblo de Pachaca-
ma, y cerca de un quarto de legua del Pue-
blo de Chontay, de la Jurisdicción del Pueblo
de Sisicaya, de la Provincia de Guaxochini.
Este Testimonio, que corre el Sup.º, para
su resguardo, lo tiene empeñado con los
demás Fincos de la Estacienda, por cantida-
dad



Un real.

**SELLO TERCERO. VN MIL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y SEIS Y OCHE-
TA Y SIETE.**

Crecida de pesos, que se le prescribió sobre ellos,
para la mayor urgencia, y sin embargo, en
un nuevo arreglo de Fomaz, que se trata de
hacer en las haciendas del Valle de Pachaca-
cama, y Surin, siendo asvi, que, como se ha di-
cho, está principiada más de seis leguas an-
riba la hacienda del Sup.^{te}; se ha mandado
por el Sr. D.ⁿ Ambrosio Zerdan, Oydor de esta
R.^a Audiencia, y Jefe de Aguas de los Valles, y
Contorno de esta Ciudad, a pedimento del
Hacendado de dicho Valle de Pachacama, que
el Sup.^{te}, presente dho. Testimonio de autos,
representando, tener, para ello, Superior Om.
de N. E.: los autos originales, existían, y exis-
ten hoy, en el oficio de este Sup.^{or} Gov.^{no}, presen-
tados por D.ⁿ Fernando Guisarro, quien habien-
dole dado en confianza, al Sup.^{te}, bajo de un Re-
cibo, porque este no se le bolvia por traspa-
pelado, se lo bolvia con el recibo del Procura-
dor Felipe Uzeda, su fecha veinte y ocho de
Noviembre de mil setecientos ochenta y
dos, de que original hace presentacion el

Mano

Sup.^{te} con la solemnidad necesaria, y dho.
D.ⁿ Fernando Guisarno, los presentó en los
Aurores, que sigue con los Indios de Saxind.
En esta virtud, si los Hacendados, necesi-
tan de dichos Aurores, ó si es preciso tener
los á la vista, para la Expedición del arre-
glo, y repartimiento de aguas del Valle de
Pachacama, pueden pedir originales dho.
Aurores, desando al Sup.^{te} en quietud, y en pa-
cífica posesion de su Territorio, que les
sirva de Resguardo, y lo tiene, como lleva
dicho, empeñado, como lo juró á Dios, y
una Cruz: por tanto = A. U. E. pide, y sup.^{co},
que habiendo por presentado el Recibo ori-
ginal de dho. Procurador Felipe Uzeda, se
sirva mandar, que para la Vista de dho. y
arreglo de aguas, mandado hacer en dho.
Valle de Pachacama, se tengan presentes
dho. Aurores originales, y respecto de ha-
llarse en el oficio de este Superior Gobierno,
presentados por dho. Procurador, ó su p.^{te},
dicho D.ⁿ Fernando Guisarno, se le remitirá
á dho. Señor Jues nombrado D.ⁿ Ambrosio
Zedera, como parece es de Justicia, que el
Sup.^{te} pide de la grandera de U. C.^{ca}. = Es
de A. U. E. en fecha = En veintey ocho de Novi-
embre de mil setecientos ochenta y dos
recibi un Quadeano de Aurores, que rotula;
arreglo de Tomas de las Haciendas de U.

Recibo

Valle de Pachacama, y sobre asignacion
de agua de la de la Sienequilla, en fajas ci-
ento: y otros en fajas quarenta: Item man-
me entregó dos pares de autos, seguidos
en el Santo Oficio, en fajas veinte y siete, y
Decreto fajas noventa y una = Uzeda. = Lima, y septi-
embre) quatro de mil setecientos ochenta
y seis = El Oficial mayor de la Escribania de
Gobierno, de rason de el estado, y paradero
de los Autos, que se citan, y en su Vista, se
dara providencia = Una rubrica de su Excelencia

Salinas = Otra rubrica = Excelentisimo Señor =
Razon En cumplimiento del Superior Decreto del E.
la rason, que puedo dar, es: Que los Autos, q.
cita el Interesado en este recurso, estan aque-
gado, a los que siguieron en este Superior
Gobierno, los Indios de Luján, con los herederos
de D. Francisco Lascara, sobre unas Tierra-
ras nombradas Riniquay, los que se man-
daron remitir, citadas las partes, y con el
oficio de Errito, al Señor Superintendente
General de N. Indias, lo que así se verifi-
có, y se hallan hoy en la Secretaria de la
Superintendencia. V. E. C. sobre todo, resol-
vase lo que fuere de su Superior arbitrio:
Escribania mayor de Gobierno, y septiembre
nueve de mil setecientos ochenta y seis
Decreto Juan Fernandez de Paredes = Lima diez de
septiembre de mil setecientos ochenta

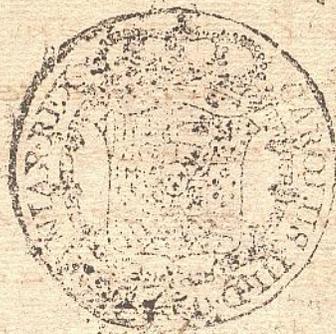
D^o real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEETE.

Per on

y seis = En atencion a lo que resulta de la
nota antecedente; el Suplicante ve de su
dño., donde, y como correspondia = Una Rubrica
ca de su Ec^{ca}. = Salinas = Otra Rubrica =
Señor Superintendente General de Real Hac
cienda = Don José de Urescunena, Secre
tario más antiguo Jurisd. del Secreto
del Santo Oficio de la Inquisición de este
Reyno, Duero de la hacienda la Sienequi
lla, cita en el Valle de este nombre, en la
mejor forma de dño., pareco ante V. S., y di
go: que de orden del Superior Gobierno, se
está tratando de hacer un nuevo arreglo
de Formas, en las haciendas del Valle de
Pachacama, y Surin, por el Señor Don
Umbrosio Zedra, Oydor de esta R. Aud.^a,
y Jues de Aguas de los Valles, y con otros
de esta Ciudad, para cuyo efecto, mandó dño.
Sor. Jues, que Yo escribiese el Testimonio,
que se me dio de orden del mismo Superi
or Gobierno, de uno Auto seguido
por los Hacendados del Valle de Pa



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y CINCO.

Chacamor, contra mi referida hacienda de la
Sienequilla, sobre asignacion de utiquas de ella
y determinado, amparandola en la posesion
de toda la necesaria. Este Testimonio, q. va
que a mi carta, p.^a mi resguardo, no lo tengo en
mi poder, por haberlo empeñado con los de
mas Tit.^s de la dta. en car. q. recida de p.^a q. ve
me suplico, p.^a el socorro de una quise urgente: en
cuya vna, y de existir los citados originales, de
donde se reco aquel Testimonio, en poder de d.ⁿ
Fernando Guisano, segun se hacia con tra con
el recibo original, dado por su Proc.^{or} Felipe Oreda, en
veinte y ocho de Nov. de setecientos ochenta y dos, lo
hizo presente a mi al Sup.^{to} Gob.^{no}, pidiendo q. para
la expedicion de la real cedula de Fomas, y reparti
miento de utiquas, se dignase, a la dta. mandax,
se tubiesen a la vista dho. Tit.^s originales, de
Ccoza, mandax, que el oficial mayor de la Escriba
nia de Gobierno, diere razon del estado, y para de
no de eno. utico, y con la q. este dia, reducid
a que, ellos en dho. Tit.^s remitidos a P.^a, y en la
Secrea. de esta Superintend. dta. respecto de la
be de agregado a lo q. se requirieron en el mis
mo Sup.^{to} Gob.^{no} los Indios del pueblo de Lurin, con
los hered. de d.ⁿ Juan Larza, sobre unas Tierras
nombradas de Laraguay, anexas a la dta. de Lurin
na dta. p.^a q. fue de dho. d.ⁿ Juan, ve ha en

Visto su C.º, mandan por decreto de diez
del Corriente, que en atencion a lo que re-
sulta de esta nota, y de lo que me dió, donde,
y como con xesponda, como todo parece en
el Expediente, que manifiesto, con la solen-
nidad necesaria: Encarga v.º, me vea en pre-
cision de interponer este recurso a la virtud
del S.º, a fin de que teniendo consideracion a to-
do lo exp.º, se sirva mandan, q.º p.º la vista de
of.º, y a xreglo de aguas, mandado hace x
en dho. Valle de Pachacama, se pasen por
un breve termino, los tutor.º originales,
de que llevo hecha mencion al v.º Jues.º de
Aguas D.º Ambrosio Texdan, p.º q.º teniendo
presente su contesto, o en caso necesario, man-
dando poner en el Exped.º principal, Testim.º
de lo que convenga, se proceda a expedir la
dilig.º, tan interesante al bien p.º, sin lo
embarrasar, y supliera, q.º h.º aqui ha ofrecido
la falta de aquellos Document.º: por tanto
= el v.º p.º, y sup.º, q.º habiendo por presen-
tado el Exped.º referido, se sirva decretar, y
mandar hacer, segun, y como tengo pedido, p.º
sex.º Jur.º, l.º.º = José de trescurenaga = suma
y sep.º diez y seis de mil setecientos ochenta
y seis. = Acuda a el subdelegado del Cercado de
de esta pasada los tutor.º, que se solicitan
p.º q.º en v.º de este Decreto, y baxo el conoci-
miento, y constancia necesaria, los haga
pasar al Jurgado de Aguas, p.º los fines, que
se solicitan = Escobedo.

Decreto

Escopia a la letra, sacada de sus originales, la que precede, los
quales devolvi a d.º José de trescurenaga, despues de haver conregi-
do y concertado la presente, va ciento, y vendada a que me remita
y para que conre por testimonio en certificado, doy esta, en virtud
de lo mandado, en d.º a veinte y cinco de sep.º de mil setecientos
ochenta y seis = em.º = Autos.º =

M.º de Sandoval y Torres
Esc.º de A.º y de Jurg.º de A.º
Encumplido

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NUESTRO SEÑEOR
DIEZ Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Alo mandado en el auto de fe, para en el
mismo dia de nra fecha a Casa del Sr. Pablo Patron
Subdelegado del Pueblo de Domingo del Cercado
de efecto de recordarle con un tenor sobre
los autos q^e en el so referen, y como ve me
asegurase por sus dependencias, ve hauiendo
ya sido al Pueblo de aca, hubo de esmerarle
al referido Pueblo una diligencia para qual
lo notare lo mandado en el auto, y
en su virtud despues de Subdelegado que
sele entregaron al Sr. Juy de esta Coma los
autos inmutados, y en efecto sele para
non con su Juy, o y dia de la fecha: para
q^e como lo ponga por diligencia de confirmacion,
en Lima, a once de Octubre de mil setecientos
y siete años.

M. Andres A. Sandoval

Para los fines convenientes, el presente Ex.^o
ponga a comunicacion de este auto testimonio
de los autos originales q^e acaba de pasar
a este Juzgado el Subdelegado del Cercado,

a consecuencia de lo prevenido por auto
 proveído en veinte, y ocho de septiembre
 último, y con el fin de, según lo mandado,
 contemporaneamente por el Sr. Superintendente
 de Real Hacienda, con el ay. del actual
 Diputado del valle, en el qual testimonio
 termina Copia el documento relativo al
 Visita, y arreglo de Tomas y actus en el
 valle unido a S. Mateo de Corte Don
 de Co. Walter de Salazar en seis de noviem-
 bre del año de mil. setecientos, y seis, res-
 pecto de como terminado en contexto
 entre Autor, y ha devuelto a
 Subdelegado los originales. Enm.
 y Occ. de 1787.

Jordán

Proveyo, y firmo el auto de Comisionar al Sr. D. Ambrosio Jordán,
 Ponente del Conf. de las Cortes, y fue el
 Furo de Aguiar de los Rios, y Comodoro de la Dista. sexta
 Cap. en el día de su firma.

Jordán y Sandoval y Torres
 En. de. su. y. ped. de. ay. y. valles

Citacion.

En el mismo día. Yo el Sr. D. D. de. lo contenido en el auto que
 se da ad. mandando al P. de. Calderon (como Diputado actual
 del Valle de Pachacamac y Guano, en persona, y a firmo de
 fee =

Juan de Calderon

En cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede

Un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO.
 AÑOS DE MIL SESENTOS, OCHENTA Y SEIS
 Y OCHENTA Y SEETE.

hize sacar, y a que Testimonio solo Auto original,
 les, que en el se citan en la conformidad que se
 previene, cuyo tenor a la letra es como se sigue.

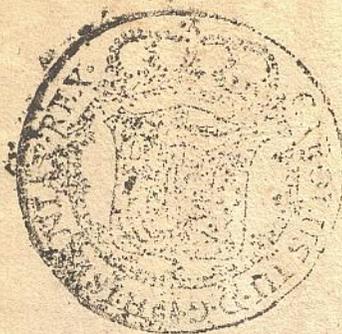
Mem.

Excelentísimo Señor — Los Intendentes
 en el Prepositamiento de Aguas de
 los Valles de Pachacamac, y Lurín,
 que abaxo firman, puestos a los pies
 de V. Excelencia con su mayor rendimiento
 dicen, que por la escasez, y falta
 de agua que padecen las Haciendas
 de los Suplicantes experimentan irre-
 parables perjuicios hallándose en la
 mayor parte incultas, y montuosas las
 Tierras, muchas abandonadas por sus
 Dueños, y el Pueblo principal, y Cabeza
 del Valle de Pachacamac desola-
 do no solo de los Vecinos Españoles
 que lo habitaban, sino aun de los pro-
 prios Indios de su Reduccion tanto que

no se encuentran para el servicio de
la *Agencia*, ni aquellos *Ministros*
preciosos, y a su *gobierno* econo-
mico, cuyo *daño* causa el *desorden*,
y falta de *arreglo* con que se mane-
jan los *Estados* del *Fundo*
Superior por que sobre la poca
Atopia que trae el *Rio* la *atru-*
bisan con *palizadas*, y *Pileas* prin-
cipalmente en los *Estados* de
la *Zienequilla*, y *Manchay* don-
de por estar divididos sus *Ferros*
a una, y a otra parte el *Rio* va-
can *agua* por *diversas* *Formas*
de las que *giran* todo el *año* *de*
noche sin permitir que pase al-
guno para los *Estados* de los
Suplicantes, y si *acorta* de *oficia*
con *diligencia*, y de *poner* *macho*
cuando en la *distanca* se *mas* de
tres *leguas* que *hay* desde la
Zienequilla *hava* *abasso* se *quie*

bram estos Formas, no se consiguen lo
comer, por que con la inmediacion
de las Haciendas al Rio reparan
prontamente la quiebra de moso que
se experimentan continuas disencio-
nes entre los Mayordomos hueros
y peyoros de las Haciendas, expo-
niendolos a perder la vida, y los
principales, que se experimenta en estos
medios de evasione tanta falta de
agua, que hay ocasiones en que
ni para verber la desam por un
los Hacendados superiores sien-
do preciso cargar el Agua de
distancias para el uso del Pueblo,
y sus vecinos con gran trabajo,
que si en adelante en un Despobla-
do — Que se ordena en manos de
don el Excelentissimo Senor
Marques de Castel Fuerte don
desta parte y sea, embiando al se

man



Un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

Yo Don Francisco Davila
de Labrador para arreglar las
Bocas de todas las Haciendas,
demarcacion, y señalarlas conforme
a sus Titulos como lo executo per-
sonalmente mediante lo qual se con-
quiso por algun tiempo el Reparo
de las Haciendas, y quietud de sus
Dueños, pero ahora se haya en mal
yox de orden aquel Valle, porque
viendo los Hacendados inferiores
la temeridad con que atrevidan
todo el Rio las Haciendas de
peñones, procuran los de abaxo
recibir como pueden, y sin arriesgo
alguno el Remaniente del Rio,
y no se halla Boca solada, ni can-
gada en la forma que dispuso el Se-

non Don Francisco Xavier (U) 11
Talarir, por lo que son mayores
los perjuicios, y mas frecuentes
las disensiones entre Hacendados,
y sus Mayordomos que no pue-
den evitarse de otro modo que con
la autoridad de Su Excelencia, sin
viendo designar algun Señor Mi-
nistro que passe a mandar poner
en execucion el arreglo hecho por
dicho Señor Don Francisco Xavi-
er de Talarir, poniendo en el Pío
una Guardia que acorte a todos
los interesados con el cumplimen-
to solo que se mandare, y haga
las quebras en el Pío, para que
se distribuya igualmente entre
todos. Porque ningún fundo
Superior puede deber todo el año
de dia, y de noche, por conforme
a las Leyes, y Ordenanzas muni-

mm
mm

principales del Reyno se practica en
concomitante en todas las Valles
inmediatas a esta Ciudad, ha
ya un Guardia de Agua en los
Rios Rescabos para que
los Hacendados gozen de ella
segun el Partimiento, y ninguno
se la apropie en todo el año, pues
fuera en perjuicio universal, que
por beneficio de unos u otros Hacend
ados quedaren los Fundos por
tenidos sin Partimiento de
aguas, quando todos igualmente
se pagaren las percepciones de Diez
mos, Primicias alcabalas, y de
mas con que estan gravadas,
y seria contra el buen gobier
no que en el Valle de Pa
shacamac se permita el desor
den que no se tolera en los

demar. desamando los corrales con am- 12
plia libertad de beber de todo el
Rio, y recibir el agua sin arri-
glo de Vocar, beviendo de dia
y de noche toda la que quierren,
y aun mas sola que vendiera
mente necessitar sus ^{de} Llanos al
mismo tiempo que los posteriores
de Cacerados no tienen ni aun
la preciosa para dar de beber
a sus Llanos. En caso
termino, y siendo propio de
la Suma Justicia de la Excelencia
de tener remedio a tantos
desordenes, y evitar el perjuicio
que resulta de las conti-
nuadas diferencias entre los
de Cacerados con manifestos
riesgos de la vida de sus
operarios, y destruccion total.

manu

ellos Indios del Valle interpetando
la equidad de su excelencia para
que en obediencia a hallarse
el Señor Doctor Don Domín-
go de Ovando nombrado por
la Real Audiencia a pararse
al Pueblo de Puchacamac
a unavista de los que está prom-
to hacer en otro día se sirba con-
ferirle orden para que prontu-
mente execute el auxilio de
las Vocas conforme al que hizo
el año de veinte, y sea el Señor
Doctor Don Francisco Davi-
er de Zalazar, y que igual-
mente ponga en el País un
Guardia con facultad de que
haga las quiebras conve-
nientes a las quiebras de
la Banda en todas las sea

cienda que no deben verben 13
de noche, y en la misma con-
formidad que se acordó en el
en lo de arriba. Y el dicho
Dicho de esta Ciudad, y
decerba de alguna Hacienda
dando de todas las facultades
que conserporen. Si que ten-
ga el cumplimiento de lo pro-
ximo andore la paga de la
laxio que deba percibir el dicho
Custodia entre todos los in-
terados para que de este mo-
do se conserpa el mismo pronto
remedio a los daños que se
expensan. Portante = A vu-
exce lencia piden y suplican
se suya mandar que el
Señor Doctor Don Domin

Amor

go de Onamaia, teniendo presen-
te el Ayuntamiento de Aquila
de hecho por el Señor Don
Francisco Xavier de Salazar
de orden de este Superior Co-
nsejo el día de veinte y
seis, la haga guardar, y cum-
plir, haciendo que todos los ha-
ciendados arreglen sus Boas,
y que igualmente ponga en el
Rio un hebrador, y Guardia
de Agua con todas las facult-
ades necesarias para que
quiebre a las quatro de la tarde
sin tenerse a alguna Hacienda
de la Hacienda de
las Tienequillas hasta abajo, que
así es Justicia que se espera

de la piedad de Su Excelencia = 14

Doctor Martin Ochoa de Toron
ra = Luis de los Rios = Don

Fernan de Canoas = El Mar
ques de Nepeyanos = Josef

Decoy Demingo Campa = Lima
y Junio veinte, y siete de mil

seiscientos, setenta, y quatro =

Nombrare al Señor Doctor

Don Domingo de Orrantia

Oydon de esta Real Audiencia

contra Comisión en Dexeco

recevamos para que parati-

do al Valle que se expresa

ra de reglar las Ducas

de las Haciendas, para que

lleguen desde la Ciénega

las montañas abajo las de

manque, y siná seguir sus

Comisión

titulos, de modo que cada
una de ellas vobas los riegos de
agua, que por ellos le correspondan
sin defraudar a los Fundos inferio-
res de los Superiores, ni otros inter-
medos lo que legitimanmente
les pertenece; para que de este
modo cesen las perjurias que
representan: teniendo presente
para este diligencia el arreo la-
miento que por los años pasados
de veinte y seis, hizo el Señor Doc-
tor Don Francisco Davila
de Zalazar, de Orden de este
Superior Gobierno para la ha-
cienda del expresado Valle.
Una Rubrica, de su Excelencia,
Atentamente = Otra rubri-
ca = Por Recibido el Superior
Decreto, y para proceder a su

casos, y cumplimiento pongase 15
con orden y prevención en el Repartimi-
ento, y arreglo se tomar, que hizo
el Señor Don Thomas de Toledo
por el año pasado de setecientos
veinte, y seis. Hagase visita, y
reconocimiento de todas las Tierras
de los Valles de Sachacama
y Lurin desde las de la Hacienda
de la Cieneguilla hasta la última
de ellas con asistencia de Francis-
co Samiento, y de un Olla-
nife, y se observe de la Cuenca
de un año, para lo que se toma
la el día tres de este presente
mes que concurren todos los
intereses, por sí, ó por persona
de su satisfacción, con sus res-
petivos títulos, con apareamiento
to que les parara el perjuicio

15

que huviesse lugar en Dexecho, y
para Celar el cumplimiento de lo
que se mandase, y hevitau en ade-
lante el desorden que se experimenta,
cuidando que se mantengan las
Formas conforme a su arregla-
mento, que se quiebren las que
deben quebrarse, y lo de mas
que convenga, se nombra
por Guardia de dicho Valle
a Salvador Cabello, a quien co-
noceran por tal, y a los interesados
y acudirán con el Salario corres-
pondiente, segun el afuero, y
provincias que se haya de han-
cer de lo que cada uno de los con-
tribuyentes mensualmente el dia de la
Vista, y convenientemente de los
referidos Intercedidos, y para que

Companerian sobre el expreso - 16
do dia los citados en sus pensiones
el mencionado Juanao aqui en
para este efecto se le da la
Comision en derecho de conservacion

N. Inamita = Proveyo lo de suso
Decretado, y rubricado el Seren
Doctor Don Domingo de Oran
tia, Oydor de esta Real Audiencia,
fue Comisionado para el
arreglamiento de las Formas,
estando en el Pueblo de San
Miguel de Aumun, a treinta
de Junio, de mill, seiscientos
setenta y quatro años =
Francisco Luque = Escribano
no de su Magestad, y

[Handwritten signature]

Francisco
de la Cruz
escribano
de oficio

Publica = Francisco Sarmiento

ento, Maestro de obras, manifeste
de esta Ciudad. Digo que des pues
de ver, y reconocer las dos tablas
de Sierra que se mandaron por
orden, y mandado del Señor Don
Domingo de Montaña Oydor
de esta Real Audiencia, Jueves
de Mercurio de Sierra,
y Aguado del Valle de Pachaca-
mac, y cumen, y dicha Sierra nom-
bradas Cavablanca, y la Uva-
morreza, cuyo linigio conrta
dicha medida de su derlinde. Acri-
minimo el dia quatro de Julio de
mil, setecientos, setenta y quatro
años, pareo el Señor Juez con
su Secretario, y los Inceredado
desse el Valle de la Clavi-
enda de Manchay, havido
ponerle en la Forma nom

brasa Condor Guaca; la primera 17
pal se era Hacienda, la
que se halló sin arreglaman-
to de Ordenanza; mandó el
Señor Ties que la midiera,
y habiendola medido con el
Instrumento usual de agua,
halló que corría ocho riegos
de agua: de hoy baxó el
Señor Ties Dio abaxo
á contar distancia á la otra
banda del Rio, segunda
Tierra, la que se halló
sin arreglamiento; mandó
el Señor Ties que la midiera,
y habiendola medido con
el instrumento, halló
en ella siete riegos de
agua: de hoy paró el

Amador

dido con el Instrumento, hallé ¹⁸
que conia doce riegos de agua,
y Reconocio despues que esta
Atigua volbia a la Casa del
Pais; de tray para el Señor
Tues a la forma nombrada
Forma, que está al pie del
Cerro nombrado Pan de Cruzar,
y dicha forma la Reconoci es-
tar de arreglada, y el Señor
Tues me mandó que la mi-
diere, y havienola medido hallé
que conia once riegos de
Atigua. Facci mismo a con-
tos pados de la misma
Forma, y hallé otra forma
de arreglada; mandó el Se-
ñor Tues la mediere, y havien-
dola medido con el Instru-

Instrumento

mento, halló que corría cinco
riños de agua: De ay camina
el Señor Tuez hasta la Forma
de Maurur, y haviendo se
Reconocido estar su Doca
desarreglada; mando el Señor
Tuez se arreglar en a la Orde-
nanza; de ay baxó el Señor
Tuez hasta llegar hasta la
Forma de la Venturosa, y ha-
viendola Reconocido sin arregla-
mento mando el Señor Tuez
la medir, y haviendola medido
con el Instrumento, halló que
corría cinco riños de agua,
donde no cogió la noche, el día
Santo, y cinco de dicho mes, al
mismo día por la mañana
madrugó el Señor Tuez

de las Tierras de la Hacienda ¹⁹
nombuada Buenavista, al
Reconocimiento del Camino de
los Leocadones sobre el para-
se del Tamado C. Dacuro
por el perjuicio que se le hacia
a dicha Tierra; se hay por
el Señor Juan de la Torre
Nombuada Manramuel,
y se halló en ella arreglada
una Boca solar tres, y man-
dió el Señor Juan la midiere,
y habiendola medido, halló con
el Instrumento, que como
cinco riegos de agua, esta
se halló estar en su ordenanza,
y la otra que se compone de tres
riegos, tambien la medió, y halló
en ella cinco riegos por estar
descargada, se hay por el se-

Manramuel

ñon Tucs, a la Torna de Donna Ma-
ria Pacheco, y se Reconoció estar
anueglada, pero sin complementos que
debe tenerla. Assi mismo se
Reconoció a poca distancia otra Moca
de un Tiego de esquila que se ha-
lló anueglada, en la que quia una
die de la mesurada, se hablaron
dos Bocas, la una anueglada
de Complementos, y la otra de anuegla-
da por donde corria el esquila al
Molino antiguo de Don Felis-
de Villarreal. Assi mismo
se Reconoció la Torna de Villena,
la que se halló anueglada, pero
sin carga. Assi mismo paró el
Señor Tucs mas abaxo otra
Torna de anueglada que lindan
sus Tierras con la Hacienda de
Quenavista, y habiendo servido
la Vicia, y medida de Boca

en presencia del Señor Fiscal, y
el Secretario, y los Intendados²⁰
de todo el Valle, hizo este
reconocimiento, y medida, y para
que conste lo firmo de baxo
de la aceptación, que fecho ten-
go en forma de Decreto, en ve-
inte, y tres de Julio de mil,
seiscientos, setenta, y quatro
años. = Francisco Carriz-
cruz. Ento = Excelentissimo Se-
ñor = Don Matheo de Quila
se interceda en el Repartimien-
to de lo que se halla en el Valle
de Pachacamac, como tam-
bien Don Pedro de Alvarado
Cabrera, y Gobernador de
los Pueblos de San Salva-
dor de Pachacamac, y San

Perno. de Salaman, por sí, y en nom-
bre de su Comarca, con su ma-
yor Rendimiento. Dices, que en
virtud del Placato que hicieron
a este Superior Obispos e C.
Año de mil, setecientos, setenta
y quatro, se sirvió Vuesce-
lencia ser nombrado al Señor
Doctor Don Domingo Orran-
tia, para que pasase a dicho
Valle, y arreglase las terras
de sus Haciendas, dando a ca-
da Inoculado el agua que
le correspondia, segun el Regla-
mento que hizo el año de mil,
setecientos veinte y seis el Se-
ñor Don Francisco Davila
de Salaman, de orden del Ex-
celentisimo Señor Marques

de Caxel fuente = Con esta Co-
mision nombró el Señor Doctor²¹
Don Domingo al Maestro Ala-
rite Francisco Sarmiento, y lleban-
dolo en su compañía Reconocio per-
sonalmente el desbarato, y nuña
de entrar Tomar: mandó que
todos los Hacendados comparecie-
-ren, y nombró por Juandía veel
Pio de Salvador Cabello, con el
salario que apuntaren entre
si los Interesados, todo lo qual
consta de los instrumentos
que en debida forma preveniant =
La providencia no ha producido
el efecto que merecia su im-
portancia, porque el dicho Ju-
andía, que ya es muerto nun-
-ca tubo intendencia en este Pio,
ni pensó salario alguno, la

Fornas se hallan en peor estado
de lo que tenían entonces, y de esto
precisamente se sigue que los
Itacendados que están en Cabe-
zera como que tienen fixa-
con las Fornas, aborrian
la poca, Algoa que el Orio
lleva, y dexan a los poseedores
en estado de que ni sus ganados
tienen que verben = Las notorias
perdidon que padecen los Supli-
cantes en sus Semeneas, por
este desgoiuno, y los pleytos que
diariamente se ofrecen entre los
Vecinos, por solicitar el agua, los
pone en precision de hacer nuevo
Recurso a Vuesalencia, supli-
cando y Envidamente, que puer su
benefico selo, ha Remediado en
otro Valles tanta variedad de

de ordenes, eniende su alta con ci-
dexacion a este Sr. Pachacarrac 22
recomendable curri por su buen
temperamento, como por que con
su inmediacion a esta Ciudad,
la abastece de frutos muy necessa-
rios, y se sirva dar una providencia
pronta, y sigilosa: Pronta para
que se Reconozca la sequedad que
padecen las Haciendas inferiores
de el Valle, antes que el Rio
tome caudal, y se pueda formar
concepto de la que oy lleva para
su distribucion, y sigilosa, por que
si se tiene noticia de el dia en que
halla deia a hacer esto Reconocimi-
ento el Juez que se nombrare, el
Dueño de la Cienequillas hara
botar al Rio toda la agua
que tienen abaxada el, y

los arrendamientos de sus tierras co-
mo lo ha hecho en otras ocasiones,
y no se pueda distinguir el perjuicio
que experimentaron los suplican-
tes = También deben exponer
a Vuescelencia, que habiendo sido
mandado por el Superior De-
creto de veinte y siete de Junio
de mil, seiscientos, sesenta,
y quatro, se arreglar en las to-
mas, y particularmente la de
la Sierraguilla no se trocaba
de las tomas de esta Hacienda
en el conocimiento hecho por
Francisco Sarmiento, siendo esta
la que principalmente inhabilita
todo el Valle, por que con la
satisfacción de que su dueño usa
esporádicamente de el agua de este
Rio se ha hecho allí una crecida

Poblacion de Sombazoner, se quien es 23
se asegura tenerian sexca de cincuenta
ta Tomar hecho a el Rio, de poco tiempo
a esta parte = Las Repeticiones y con-
venciones, que se han hecho a este su-
geto sobre el aunto horrendo infamias-
sas, por que unar vez es. Responde
que su Hacienda no debe sujetarse
a el Partimiento por que nunca lo ha
tenido, y otras vezes se insolenta con
los Vecinos derafianndolos: Siendo esta
la primera Hacienda que toma
agua de el Rio, careciendo de
la signacion como lo dice su Dueno,
y teniendo en ella copia de ar-
rendatarios, como esta de ma-
nifiesto, se debe considerar, que
es una perniciosa Compañia
que sujetando toda el agua,
embaraza el uso de ella

á las demas Haciendas = Esto
excepciones no pueden remediar e
dentro modo que sirviendote la alta
Justificacion de Vuescelencia nom
brar un Juez, que haciendo juicio
concepto de todos los Riegos de agua
que se hallaren en el tiempo pre
sente de orcasos los distribuya
con distincion, y claridad entre los
Hacendados, y Pueblos del Valle,
nombrando Guardia que zele los
desordenes que puedan acontecer
en lo sucesivo, y le asigne el sala
rio que pareciere conveniente, a car
ta de todos los interesados como se
acostumbra en todos los Valles ve
cinos á esta Capital. Por tanto =
A Vuescelencia piden y supli
can, se digne ordenar la Comision
necesaria á la persona que fue

re de su Superior arbitrio, para
que personalmente se condere ²⁴
todas las Tomos que corres-
ponden a las Haciendas de
este Valle, y las arregle en la
forma debida, principalmente
las de la Sienequilla, sentan-
do la diligencia con el numero
de Tomos, y de individuos que
de poco tiempo a esta parte si-
embran en esta Hacienda, y re-
gladar que sean nombre un
Guardia de celo, y actividad con
el salario que pareciere conveni-
ente a costa de los Intereses
como se acostumbra en los de-
mos Vallés, que sera tur-
cia que con un exced espe-
ran alcanzar de los Granderos
de su Excelencia = Manuel
Rodriguez = Doctor. Man-

tin Cruz de Toronda = Don
Pedro Malache = Domin-
go Rodriguez = Manuel Ron-
don = Don Francisco Antonio
Lastra = Juan Antonio Meave =
Don Matias Pasques de Acu-

Dec.^{to}

ña = Doña Juana de Tauxe
qui = Lima once de Agosto
de mil, setecientos, setenta =

Remitire con la Comision
necesaria al Concesidor del
Secado, para que parando al
Valle de Pachacarnias, fo-
male a la Hacienda de la
Sienequilla el numero de
negos de Aguas que fue-
ren necesarios para sus
cultivos, guardando proporcion
y correspondencia a las demas

arrogacionen hecha por el Se-
ñor Don Francisco Xavier de Sala-²⁵
zar á las demas Haciendas de
aquel Valle, señalando las Fo-
mas, por donde han de introdu-
cirse, y haciendo vista de oyo
en las Restantes Haciendas, y
poniendolas en el arreglo del
repartimiento que hizo el ex-
presado Señor Don Francisco,
nombre persona de satisfaccion
que guarde, y custodie los derechos
que á cada Interesado le pertene-
necan, y le fueren señalados,
para lo qual le dara todos los
auxilios necesarios, assi el men-
cionado Conregidor como, el
Alcalde Comisionado de
aquel Valle Don Marcos

de Lamiaga, en virtud todo de
este Decreto, que sirba de bas-
tante Despacho = Amat =
Martin de Montañana = Una
Escuara. rubrica = Suplico al Señor Cor-
regidor me tenga por escuara
para cursoral en este Expe-
diente, en atención a las Relacio-
nes notorias de parentesco que
me asisten para con algunos
de los Interesados. Lima, y Agosto
veinte, y tres, de mil, setecientos
seventos = Doctor Aucaya = En
la Ciudad de los Reyes del Perú
en veinte, y tres de Agosto, de mil
setecientos, sesenta años. El Se-
ñor Don Juan Felis de Enca-
rada, Felis de Guzman, Corre-
gidor, y Justicia mayor del Pueblo

Nombre
amto. de
Acesor)

del Senado, y su Jurisdiccion por
su Magestad: Haviendo visto ²⁶
la escusa hecha por el Doctor
Don Juan Antonio de Araya,
Accesor de este Juzgado Dixo, nom-
brava, y nombro para lo que ocur-
riere en esta Causa al Licen-
ciado Don Manuel To-
res Henazu, Abogado de
esta Real Audiencia, y assi
lo proveyo, y firmo = Encala-
da ~~Araya~~ Pedro Torres de Ar-
guelo = Escribano de su Ma-
gestad = Por Recibido el Su-
perior Decreto de su Exce-
lencia, y en su conformidad no-
tificare a los Interesados
del Valle de Pachacamac,
concurran el cinco de Se-
vente, y nueve del que corre

en la Hacienda nombrada
la Sienequilla, con aperre-
bimiento de que no hacien-
do lo les parara el perjui-
cio que huviere lugar ende-
recho, y al Provedor de la men-
cionada Hacienda, que lo
execute, llevando los ti-
tulos correspondientes a ella
y demas Documentos, que
justifiquen las rreces-
des, y Repartimientos de agua
que tuviere, para que
en su virtud se proceda
a la asignacion de nu-
mero de Negos, que ha-
de tener esta, conforme
a lo prevenido en el su-

penior Decreto, y assi mis 27

mo a la vista de los,

anexo, y señalamientos

de formar, que se

hade practicar en las de

mar Hacienda del

expresado Valle, a cuyo

Efecto su Merced nom-

braria Penito, que concurre

el referido dia, precediendo su

aceptacion, y juramento en la

forma ordinaria = Una Rú-

brica = En la Ciudad de los

Reyes del Peru, en veinte, y

tres de Agosto de mil, setecien-

tos, setenta. El Señor

General Don Juan Felix

de Encabada Fellosé Gu.

man, Proveedor perpetuo de esta
Ciudad, Conregidor, y Justicia ma-
yor del Pueblo de Santiago del
Secundo, y su Jurisdiccion por su
Magistrado, fue Comisionado pa-
ra el arreglo de formar el
Valle de Pachacamac, y aso-
nacion de riegos de agua,
que hade tener la hacienda
nombrada la Sienequilla
por este Superior Gobierno = Di-
cho, que havia, y hubo por Re-
tido el Superior Decreto de su
Excelencia, y en su conformi-
dad debia mandarse, y mandose
se Notifique a los intercedidos del
Valle de Pachacamac, concurrir
el Miércoles veinte
y nueve del que corre.

en la Hacienda nombrada ²⁸
la Sienequilla; con aperce-
bimiento que se no haer lo
desparar el perjuicio, que
haviere lugar en Derecho, y
al Provedor de la mencionada
Hacienda que lo execute
llebando los Titulos conserpon-
dienter a ella, y de mas Do-
cumentos que justifiqor
las Merceder, y Partimien-
tos de aguas que tuviere,
para que en su virtud se pas-
ceda a la asignacion de nu-
mero de Diegos, que hai de
tener esta conforme
a lo prevenido en el superi-
or Decreto. Jamn mismo

de la vista de los, anexos, y se-
nalamiento de tomar, que
se ha de practicar en las
dichas Haciendas del expe-
sito Valle, a cuyo efecto
nombrava, y nombró por
Pensio a Francisco Sarrivi-
ento, Alonso, y Valeriano
de Obra nueva Ciudad, para
que concurren el referido
dia veinte, y nueve, precedi-
endo antes su aceptación,
y juramento en la forma
ordinaria; y así lo proveyó
mando, y firmó, con parecer
del Licenciado Don Manuel
el Toral de Enasco,

Abogado de esta Real Audiencia, y Aesor de esta Causa =
Juan Felix Encabada Felto
de Navarra = Anserri
Pedro Josef Canjelo = Everi-

Notif.
accepto
y juram.
de la Causa.

banos de su Magestad = En
la Ciudad de los Reyes
de Peru, en cinco, y tres
de Agosto, de mil, setecientos
setenta años, notifiqué, e hice
saber el nombramiento, que
por el Auto de arriba se ha
hecho, a Francisco Sarmiento
Alamiro, y Maestro de
Obras de esta Ciudad, en su
persona, el qual Dios que
aceptaba, y aceptó dicho nom-
bramiento, y juró por Dios
Nuestro Señor, y juramentó

señal de Cruz, segun dere-
cho de usar de el bien, y fielmen-
te a su real saber, y enten-
der, y sin agravio de parte,
si auri lo hiciese Dios Nues-
tro Señor de ayude, y a el
contrario se lo derrando, a cuyo
conclusion Dios si fues, y amon-
y lo firmo de que doy fe =
Francisco Sarriento = An-
toni = Pedro Lopez Anqu-
lo = Escribano de Su Ma-

^{en}
certif. General = Certifico y doy fe,
que haviendo pasado hoy
dia de la fecha a Casa
de Don Manuel de la
Pena, a efecto de hacerle
saber el auto, que ante

cede, como Duero de la d^a d^a 30
cienda nombrada, la Siene-
Quilla, se me expreso por un
Criado Nombrado Pablo, se
havia Restituido dicho Don
Manuel el Sabado que
se contaron, veinte, y cinco del
que Corro a la expresada
Hacienda, y que no bolvia a
esta Ciudad hasta la Se-
manal que entra, y para que
como doy la presente en lo
Rey en el Peru, en veinte,
y siete de Agosto, de mil, sete-
cientos, setenta años = Pe-
dro Toró Angulo = Criado
dano de su Magestad =
Nov^a. En la Ciudad de los Reyes
del Peru, en veinte, y siete

El Ocho, venis, seccientos,
seenta, Notifique, e hize ca-
ber el auto referido a Don Ma-
tiar de Chuana, como a Interca-
do en la Chacra nombrada
la Ponturoca, en superona
de que doy fee = Pedro Lopez
Angulo = Escribano de su
otra. Atagorta = Luego incon-
tinenti, en dicho dia, mes y año
dichos, hize otra Notificacion
como la antecedente a Don
Francisco Antonio Lartra,
en superona de que doy fee =
otra Angulo = Incontinenti en di-
cho dia mes y año dichos, hi-
ze otra Notificacion como
la antecedente a Doña Juana
de Tanniqui, en superona

Otra. y na de que doy fee = Angulo = En dia,
cho dia, mes, y año dicho, hize otra
notificación, como la que antecede
al Capitan Diego Peres, en su perso-

Otra. na de que doy fee = Angulo = Incon-
tinente en dicho día mes, y año dicho,
hize otra Notificación como la
que antecede a Don Juan Anto-
nis meade, en su persona de que

Otra. doy fee = Angulo = Incontinente
en dicho día, mes, y año dicho, hize
otra notificación como la va arriba
al Padre Doctor Don Martin
Diaz de Foronda, Preposito de la
Real Congregación de San Phi-
lipo Neri en su persona de que

Otra. doy fee = Angulo = En dicho día
estando en el Pueblo de San Pe-
dro de Luxin, notifiqué, y hize
saber el auto que antecede a Don

Mano

Pedro Malacche Governador del
dicho Pueblo en su persona, es que
doy fee = Pedro Josef Angulo = Es-
otra. criano de su Magestad = En el
Pueblo de San Pedro de Luján, en
veinte, ocho de Agosto, de seteci-
enta, sesenta años, notifiqué; e
hize saber el Auto de Suero a
Domingo Rodriguez, en su persona.
otra. ra de que doy fee = Angulo = En
la Hacienda nombrada Buena
vista, cerca en los términos del
Corregimiento del Cercado,
en veinte, ocho de Agosto, de
mil, setecientos, sesenta, noti-
fiqué; e hize saber el Auto de
Suero a Don Francisco An-
tonio Larrea, Duero de dicha
Hacienda, en su persona e
que doy fee = Angulo = In-

continente hizo otra notificación¹⁰
como la antecedente, a Manuel
Rodriguez en su persona de que
doy fe = Angulo = los Hacenda-
do del Valle de Pachaca-
mao, en los Aug sobre que se
anexen las tierras del expe-
rado Valle, y se originen Riego
y Tomar a la hacienda nom-
brada los Sienequilla, y de mar-
deducido Domingo, que por el efecto
de faxa se sabio Querámerced
mandar, se notificaren a los intere-
sados el día veinte y nueve de
que corre a la Hacienda Rfenda
de la Sienequilla, para dar cum-
plimiento al Superior Decreto;
a este efecto noy hemos congre-
gado voto, y estando pronto
para ocurrir el citado día, y hora

[Circular stamp or signature]

pero al mismo tiempo nos ha-
llamos con la novedad de no ha-
verle hecho saber el estado a
Don Manuel de la Peña
a causa de que el presente Es-
cribano no le encontró como comu-
ta de la diligencia de Aposar. En
esto termino nos seria de grave
perjuicio, el que se difundiese la vir-
ta de ofor, y demora diligencia pa-
ra otra via, pues teniendo los intere-
sados varios destinos, no siempre
han de estar pronto a congre-
garse, por lo qual, y para evitar
los perjuicios que es la demora
se pueden originar = En su
merced pedimos, y Suplicamos
se sirva mandar se le Notifique
al expresado Don Manuel

exhuma los Fieles pertenecientes ³³
á su Hacienda en el acto de la
Vista que se ha de practicar
el citado día, y asentando no tener
los á la mano, juze, y declare el
numero de fanegadas limpias,
y sepan llevar, para que en vista
de su declaración se proceda á la
demar diligencias conducentes
en Justicia, que pedimos, costar et
cetera = Doctor en Leyes Don
Alfonso = Don Pedro Malab
che = Domingo Rodriguez = Don
Matias Carques de Acuña =
Francisco Antonio Larrea =
Auto. Juro. En atención á com
tar por la Certificación de
faltar puesta por el presente
Escritura, haberse otorgado
á Don Manuel de la Peña

Done
cer.

[Handwritten signature or mark]

en la Casa de su morada, y
no habiéndolos enconrados, y teniendo
presente los notarios de la Real Audiencia,
to, y hallárase conquegado los
Inventados, notifiquese al dicho
dicho presento en el acto de la
dicha los Titulos y Rescriptos
de su Hacienda, y no teniendo
los a la vista: fize, y declaro
como es de ver por ver = Una
Acta. Pública = En el Pueblo de San
Pedro de Luján del Valle
de Pachacamac, en veinte
y siete de Agosto de mil, setecien-
tos, setenta: ante el Señor
General Don Juan Felis
de Encalada, Jefe de
los Indios, Regidor Perpetuo
de la Ciudad de Lima.

yo el Sr. Peni, Concejidor, y Justicia
Mayor del Pueblo de Santiago del
Censoado, y su Jurisdicción por
su Magestad, Tuxa Comisario
nada por este Superior Gobierno
para el arreglo de los Somos
de este Valle, y arriación de
riego de la Hacienda de la
Sienequilla represento esta
Petición = Dicha por su mer-
ced, pidió los autos. Dicho
que en atención a lo que por
la Certificación de los autos
puesta por el presente Cir-
cribano haver solicitado a
Don Manuel de la Peña
en la Casa de su morada, y
no haverlo encontrado, y teni-
do presente la naturaleza de
los autos, y hallarse conexas

Manuel de la Peña

de los Intercedidos, mando se le
notifique al susodicho parente
en el acto de la Dicha los titu-
los respectivos de su Hacienda,
y no teniendo a la mano para
y declarar, como estas partes pi-
den, y se comete. Y asi lo prove-
yo, mando, y firmo conparecer
del Licenciado Don Manuel
Torres de Eraso, Abogado de
esta Real Audiencia, y Acordó
de esta causa = Escalada =
Ante mi = Pedro Torres An-
gulo = Escribano de su Ma-
gestad = En la Hacienda
de la Sierriquilla de la
Jurisdicción del Corresi-
miento del Cercado, en ve-
inte, y nueve de Agosto de

Dilig. y
declara. de
D. Juan
Torres de
Penas

mil, setecientos, setenta años, no-
tifique a sus señores el Srto ³⁵
de arriba a Don Manuel
de la Peña, quien habiendolo
oído y entendido expresó no
tener los Rescates Titulos
de la Hacienda en su poder
al presente por estar en la Ciu-
dad de Lima, y en su virtud
le Recibi Juramento, que hizo
por Dios Nuestras Señor, y a una
señal de Cruz según Derechos,
so cargo del qual prometió decir
verdad, y siendo examinado al tenor
del escrito prevenido Dixo que
quando se le dio posesion de
esta Hacienda fue desde el Cerro
de Manchar, nombrado Pin-
-poyo, hasta el Pueblo nombr-

Manuel

biado Chontay, y que no sabe
el numero de hacienas de
que se compone, que solo sabe
hay cinco leguas de un Cerro
a otro; y que de las tres partes de
que se compone la mencionada
Hacienda, las dos partes de
son utiles, y de Pan Uebax. Y
que lo que tiene dicho, y declara-
do es la verdad so cargo del
juramento, que fecho tiene,
en que se afirmo, y ratifico,
y lo firmo de que doy fe = Ma-
nuel Josef de Peña = Ante-
mi = Pedro Josef Angulo =
Escribano de su Magestad =
Vista esta diligencia: Noti-
fiquele a Don Manuel
Josef de la Peña, exhuo en

Perez
cer

uno de segundo via los titulos de
su Hacienda con apenrobimientos 26
querens hacelo se posea en

Nota. si su cosa = Una Rubrica = En

la Hacienda Nombrada de
Sienequilla de la Jurisdiccion
del Corregimiento del Pue-
blo del Cercado. El Señor Ge-
neral Don Juan Felix de
Encalada delo de Guzman,
Recorridor perpetuo de la Ciudad
de los Reyes del Perú
Corregidor y Justicia mayor
del Pueblo de Santiago de
Cercado, y su Jurisdiccion por
su Magestad, y sus Comi-
cionada por este Superior Govi-
erno, para el arreglo, y Corregi-
miento, y asignacion de casadas

Encalada

El Valle de Pachacamac. Haviendo
visto la Diligencia que antecede
mando se le Notifique a Don
Manuel José de la Peña
exida enno se segundo día los
títulos de un Hacienda la Si-
neguilla con apcar e biniendo que
se no haerbo se procederá a la
medicua de las tierras que
comprende la rrecomendada Ha-
cienda a no corta, y averi lo
proveyo, mandó, y firmó con
parecer de el abrenado Don
Manuel José de Exarros Abo-
gado de esta Real Audi-
encia, y Acordó esta cau-
sa = Ensalada = e In-
termi = Pedro José Angulo =
Escrivano de su Mage-
stad = Estando en la Hacienda

n
notif.

Y
de
de
de
de
de

da, Fellosi Quomam, Acopi-
dor perpetuo de la Ciudad de los
Reyes, Conregidor, y Juricicia
Mayor del Pueblo de Sanias
del Condado, y su Jurisdiccion,
Fue Comisionado por este Super-
ior Govierno, para la asignaci-
on de Xegros de Aguar de
esta Hacienda, y anexo
de formar de las demas
del Valle de Pachac-
arras, acompañado del Lin-
tericado Don Manuel
Jose de Exaro, Abogado
de esta Real Audiencia,
y Acor de esta causa,
del Maestre Francisco
Sarmiento Clarife, y Ma-
estro de obra de la Ciudad

Mos Poyer, y de los demas fin
teraxados, que para el efecto ³⁸
se citaron por mi el presente
Escrivano, Requiri a Don
Manuel de la Peña
Dueño de dicha hacienda, a
fin requiriere exhibiere los titu-
los, para que con arreglo a ellos
se hiciera la asignación,
quien expusó no tenerlos en
su poder, y preguntado bajo el
Juramento, si sabia el nombre
de la Finca que tenia
expusó no saberlo, en cuyos
terminos mandó a merced
se le notificare los exhibiere
entro del exceno dia, digo entro
segundo dia, bajo de los aperre-
bimientos, que en dicho auto

señalaren, y que en cumplimiento
ento del Superior Decreto se
procediere a hacer la vista
de los en las Haciendas del
Valle, y en conformidad de lo
mandado pasó su mereced
en compañía de los susodichos
a la Hacienda Nombreada
Manabuy, que lo es propia
de Doña Juana de San-
tuqui, y conocida la particu-
lar forma nombrada Con-
dor huacar, que debe tenerse
conforme al Españamiento
que hizo el Señor Don Fran-
cisco Davier de Salazar
Expediente, mandé su mere-
ced al Maestro Manife
midiese el agua con el

Instrumentos, y practicada la 39
Mensura se vio llevaba con
exceso la que le correspondia,
y lo mismo se noto en las tres
Tomar y Cortantes, que confor-
me al Y Partimiento debe tener
y asi mismo se noto, que
las Tomar estaban desajus-
tadas, y no conforme a lo que se
havia prevenido por el expre-
sado Señor Don Francisco de
Salazar en el Y Partimiento
hecho en diez, y ocho de Novie-
embre, de sesenta y cinco,
y seis; por lo qual, y con lo
que expuso el Perito a la
Vista mandó su Magestad
se le notificase a la expre-
sada Doña Juana Forman

dentro el termino de quinze
dias las quatro Lomas
de Cal, y Picoral, por donde
vebe los diez riegos de Agua
que se le han concedido
desde las quatro de Barma
narras, hasta las quatro
de la tarde, y el uno por la
Noche, cargandolas, y si-
niendolas, la una al murre-
no de Siete riegos, y las
tres Restantes al de tres, con
aprovechamiento que veno hacerlo
seproseguia hacer seoficio las
dichas Lomas, y se le sacaria
la multa de docientos pesos
los que se aplicaban para el
Magister, y asi lo proveyo, mando
y firmo con parecer del dicho

Licenciado Don Manuel Torref. 40
Hexaro, quien avri mismo lo
firmo de que doy fee = Encalada =
Manuel Torref. Hexaro =
Anto mi = Pedro Torref. Angulo
Escribano de su Magestad =

Vista y
reconocim
de las fo-
mas de la
termina,
y el auto
procedo
en su con-
formidad =

Incontinenti endicho dia mes, y
año dicho en prosecucion del
Reconocimiento, y vista de los
mandados hacer en las Formas
de este Valle, el Señor General
Don Juan Felis de Encalada
Fello de Guaman, Decidon
perpetuo de la Ciudad de los
Preyer, Conregidor, y Justi-
cia mayor del Pueblo de San-
tiago del Secado, y su Ju-
risdicción, fue Comisionado
por este Superior Justicia

Manuel

para la asignación, y reconoci-
miento de tomar el Valle
de Pachacamac, poró en com-
pañía del dicho Licenciado Don
Manuel José de Herazo,
del Pexito nombrado, y para in-
terceder a la Hacienda nom-
brada Formosa, propia de la
esposa de Doña Juana
de Saucedo, que hoy poré
por arrendamiento Don Fr-
an Antonio Meave, y travi-
endo Mesado al lugar que Na-
man Pan de Azúcar, que
es la primera Tierra de
Hacienda, y rando por
Vencido al mencionado
Pexito misiere el agua,
y practicada esta diligencia

se Reconocio llevaba con exceso 41
la que le correspondia, y pasando
a la otra Forma nombrada Moar-
tur, y se perdió la propia diligen-
cia se Reconocio el exceso, y que
este provenia se no estar las Fo-
mas en el original, y forma que
se prescribe en el escripto R. C.
por el mismo que hizo el Señor
Don Francisco Xavier de
Salazar, por lo que mando su
Merced se le Notifique a la
Dicha Doña Juana forme las
mencionadas Formas en la
conformidad que estaba man-
dado se cal, y Pieza, señada, y
cargada al numero de cinco
niegos, y aun rebel, madre,
y hija, cuya obra practicara

precisamente dentro del termino
 de quinze dias, con apen sobrinien-
 to que veno hacendo se proce-
 dia a hacendo oficio, y se le va-
 cavan irremisiblemente cien por
 de multa aplicada a su Mage-
 tad; y asi lo proveyo mandando, y
 firmo con dicho Licenciado Don
 Manuel Tore de Heraso el
 que hoy fee = Encalada = Ma-
 nuel Tore de Heraso = Anto-
 ni = Pedro Tore Angulo = Er-
 cribano de su Magestad = In-
 continentia en prosecucion de la dicha
 diligencia, el erunivado Senor Ge-
 neral Don Juan Felix de Enca-
 lada, Fello de Guzman, Desi-
 dor perpetuo de la Ciudad de
 los Reyes, Conregidor, y
 Justicia Mayor de la

Vista, y
 Reconocim^{to}
 de las tomas
 de la Haci-
 enda nom-
 brada Ca-
 sa Blanca
 y Auto pro-
 veido en
 conform[?]

Pueblo de Santiago del Cerroado, 42
y su Jurisdiccion por su Mage-
stad, Tres Comisionados por
este Superior Govierno para
la asignacion, y arreglo de las
Tomadas de este Valle,
(Vase a la Hacienda nombrada
Cerro Blanco, propia del Ca-
pitán Diego Perez, la qual
conforme al anterior Re-
partimiento, debe tener 300 To-
mas, las una vees diez, para
ver veria, y la otra de cinco
para ver la Noche de
Jueves, y Viernes, y Sabado,
y conocida una, y otra por
el Perito se vio el excoero
que llevaba, que es de
provena se no estar la

Comisionados

Tomar cargadas, y Señalar
por un Nibel, como estaba
prevenido en el precitado N.º
número, por lo qual mandó
su Magestad se le Notifique
a dicho Capitan Diego B.
rex, forme entro el termi-
no de quinze dias precia, y
puntualmente la obra de
de Piedra y Cal, cargada,
y Señalar al numero de diez
que goza, y van referidos ari-
veladas a obra, y haga
con aparebamiento que se
no hacerlo en otra forma
entro de dicho termino se prac-
ticará de Oficio la obra, y pa-
na los costos segun su taxa-
cion, a demas de estivar la

His
com
de la
de la
nom
la
ra
cro
Pa
ye
pa
em
fox

multa de cien pesos en caso. 43

requiere se le note contravención,
y así lo provoco, mando, y fir-
mo con el dicho Licenciado Don

Manuel Joseph de Heras
requero de = Encomienda

Manuel Joseph de He-
ras = Anterior = Pedro Jose

Arguelo = Encomienda de su

Magistrado = Inconveniente
encomendacion de la rreconven-

da Diligencia, el D. J. de J. de

Don General Don Juan de
de Encomienda, Felis de Guzman

Regidor Perpetuo de la Ciudad
de los Reyes, Corregidor,

y Justicia mayor del Pueblo
de Santiago el Cercado

Vista por
conocimiento
de la forma
de la real
nombrada
la venencia
ca, y ha
era de las
Palmas,
y el que
provocó
en su con-
formidad

Manuel

... y su Comision por su Ma-
gestad, fue Comisionado por
este Superior Gobierno para
la asignacion de riegos de agua
de la Hacienda de la Siene-
quilla, y arreglo de los rios
de las serranas de Salte
para de la Hacienda nombrada
la Ventura en comision
al Licenciado Don Manuel
Lopez de Herrera, Abogado
de esta Real Audiencia,
y Acosor nombrado para
estar Diligencias, del Penon,
y demas interesados: Y estan-
do en el lugar de la Forma,
mandó su merced al men-
cionado Penon, mandare el

Agua, y cuya diligencia Resulto 44
hayan espuesto el Penoso, lleba-
va con exceso los riegoz de
Agua que le correspondian,
que segun el Repartimiento
del año de 1625, y sea
soni quanto; y con esta la cau-
sa del exceso, se vio, que
esta provenia del derramado
de la Boca, la que no se ha-
llaba en la forma prevenida
en el dicho Repartimiento
que se traxo a la vista,
en el que se ordena, que
la Boca veana forrada,
hade estar cargada, y se-
ñada a quatro riegoz que
hade verber de dia; pero aun
que en el Repartimen-

1625

to anteriormente citado se le
concederá las Noches, esto fué
basso de la calidad de que entro
de quinze dias havia se presentan
un Titulo por donde constaba
esta concesion; cuya calidad
no habiendose cumplido no con-
tinuaron los riegos en la No-
che, y desde entonces hasta
el presente solo havia yo
dado de los quatro riegos
de dia, segun expusieron
los intercedidos, y confere
el arrendatario de dicha
Hacienda. Por lo qual
mando se conceda se
le notifique al arrenda-
tario de dicha Hacienda

formase la Tierra de Piedra, y 48
cañ entos se quince días, cargada,
y sembrada a los quince días, que
debe gozar, solada, y anivclada a
Maxxe, e hija con la latitud
correspondiente, y a los mismos
que en el día tope las otras
Tierras que tiene abienstar con
aprovechamiento que se no hacer
lo se procederá de oficio, y se le
sacarán irremisiblemente do-
cientos por ciento impondiendo los
gastos del arrendamiento que se
se le pagarán en cuenta im-
ponyendola con el Plazo de
Alarife que trabaxare la
obra por Doná Vincenta unan-
nigue, y Segarra, a quien se
tenere el Dominio, y propiedad,
y así lo proveyó, y mandó con

Doná Vincenta

parecer del dicho Vizcaino Don
Manuel Torc de Navarra,
quien avri mismo lo firmo de
quedoy fei = Encalada = Ma-
nuel Torc de Navarra = Antem =
Pedro Torc Angulo = Escriba-
no de su Magestad =

Vista, y
reconocim.
de las tomas
de la Haci-
enda nom.
de Guenav.
y Franca
de Mancare-
na, y lo
proveydo
en su oca-
sion.

Y continenti en continuacion de
la Comision expresada el
Señor General Don Thom Felix
de Encalada, Jefe de Justi-
cia, Conde de y Justicia
Mayor del Pueblo de
Santiago de los Caballeros, y su
Jurisdiccion, Regidor perpetuo
de la Ciudad de los Reyes,
Tres Comisionados por parte
Superior de Oviedo para

la asignación, y arreglo solar. t. O-46
mar. verso Valle de Pachaca-
mac, enconvoxis del Licenciado
do Don Manuel Sotef
de Herano, Abogado de
esta Real Audiencia,
del Penito nombrado, y otros
Interesados, llegó a la hacienda
de Nombrosa Buenavista,
que lo es propia de Don Fran-
cisco Antonio Lartra, a las
que están unidas las de Francis-
Maxameña, y la de Villera, las
que en el Partimiento anterior
del Señor Don Francisco Da-
vies de Salazar se hallan
separadas, y paró a la primera
Forma que llaman Man-
camuel, que es la que

concorponda a la d^{ca} Familia,
Manzanera, y estando en ella
mandó su Merced que el Pe-
nito Reconociere las Vocas,
y las midiere, assi la que pertene-
ce a la Chacra nombrada Ma-
nmanuel como la Voca por
donde corre el riego que goza
el Fambó de Luvira, perennemen-
te, y la Voca por donde vee el
Don Francisco Lavra, los ocho
riegos de la asignación que
tiene, para los tres dias de la Se-
mana, y un Domingo alter-
nado, y últimamente la Voca
que riegan las Sierras del
Alzenuado Don Felix de Morreal
que es de medio riego, y la que
goza, y debe usar este Intenida

no segun el R^o particu^o ar^o 47
deion desde las quatro de la
tarde, hasta las quatro de la
manana las noches de Tue-
ber, Viernes, y Sabado, y un Do-
mingo alternado, y Reconocida
por el P^o de estas quatro
y doce respu^o no estar confor-
me a numeros de diezos que
deben llevar en atencion hallan-
se en parte de baratados, y
revolados las dichas Formas
por lo qual mando en Mex.
ced se le notificare a Don
Francisco Antonio de Larrea
procediere en no alternado
de quince dias si solo la es-
puesada Formas, Canquales, y
señala, anibelando madre,
y hija, y que la misma dili-

Amador

de envia de lo notificado a los
señores Rodriq[ue]z, Arriola, y
Alonso Lizasoain de Villanueva
y Manuel Pando, arriola-
tario de la Chocanita que
llaman Namamuel, y al
forador de el Larrab[er]o, para
que dentro de termino precuso
de quince dias procedan a arre-
glar los suspreuados bocas
en la forma que va prevenido
con apertubimientos que veno prac-
ticando en dicho termino, y pro-
ceder a hacer el Oficio, y paga-
rar los Cortes que en cada
una de ellas se impendieren
por la Taxacion que hicier
el P[re]s[ide]nte, y asy lo proveyo,
mando, y firmo con parecer
de los expresados Licenciados

Don Manuel Torca de 48

Hernandez, quien igualmente
lo finisio de que soy fee. = En

calabara = Manuel To-

ref de Hernandez = Antonio =

Pedro Torca Angulo = Ercan-

Otra. bano de su Magestad = En

procuracion vedicha Diligencia

pavo su v. r. exced en compa-

nia de los suso dichos a la

Loma que llaman del Olivan

en cuyo lugar se hallan de

Mocan; la una por donde ve-

be la Chacra que llaman

del Olivan perteneciente

a la Real Congrega-

cion de San Felipe Neri,

y la otra por donde ve

vebe la Hacienda nom

brada Villena, que es la uni-
da a Quenavista, y habiendo
su Merced mandado al Perito
midiese el Aguado se halló,
que en la Tierra que llaman
el Olivar llevaba seis rie-
gos, a cuyo numero estaba
cargada, y señalada, y la nombra-
da de Villena llevaba qua-
tro, cuya Doca se halla sin
cargar conforme a su execucion,
y habiendo expuesto el Perito ha-
llarse arregladas estas Docas
al numero de riegos que lle-
vaban; su Merced teniendo
a la Vista el Replanteamiento
hecho por el Señor Don Francis-
co Davier de Salazar, pregun-
tó se qué provenia la diferen-
cia que se hallaba en las

Formar, pues en el anterior 49
El particionamiento eran iguales
en el numero de riegos,
a cuya dificultad satisfizo
Don Francisco Antonio
Lastra, diciendo que quan-
do compró la Hacienda
de Villena a dicha
Real Congregacion le
havia cesado un riego de agua
de los cinco que gozaba la
Hacienda comprada, con
lo qual su merced pareo
de continuar la Diligencia,
y llegar a una lujax
que esta inmediato a la
Venerable, que llamaron
del Gobernador etc.

Francisco Antonio Lastra

conoció una Arreguia de las
qual en el anexoion y parti-
miento no se hace men-
cion, por lo qual su exco-
ced puequino, o que efecto
se havia havido a que-
lla, y los Circunstancias
esprecaion son obra nue-
va de los Padres de
la Real Congregaci-
on, y sobre esto y presento
dicho Don Francisco San-
tra de resultaban varios
perjuicios de esta nueva
obra assi por que se condu-
cia la Arreguia por las
tierras como por que se
conducia la mediante

esto se la immuaba, y para
la Abseguia principal, por don
de se gaba las tierras de
Francisco Maxcarera. Por lo
qual, y teniendo su merced
dicho anterior. Y para que
mande se le Notifique
al Administrador de
la Hacienda que llaman
San Pedro, o Chacra gran-
de, no ve se la expresada
Abseguia, pena de quinientos
pesos, que se le sacaran
irremisiblemente, en caso de
que se le note la menor
leve contravencion, y para
que en adelante se corte
los perjuicios que ha ale-
gado dicho Don Francisco

Francisco

Antonio Loatra, se sigue,
y condene la expresada Arc-
quidia por el Administrador de
dichas Haciendas en el término
no de seis dias, con apenabi-
miento que venia hacer lo
se practicara el Oficio, y asi
lo proveyo, mando, y firmo
con el Licenciado Don Manu-
el Josef de Henares, Abo-
gado de esta Real Audien-
cia, y Acosor de esta Causa
Incalada = Manuel Jo-
se de Henares = Antonio =
Pedro Josef de Argueta =
Escribano de su Magestad =

Otra Incontinenti en prosecucion
de la dicha diligencia el
expresado Señor Pericel

Don Juan Felice de Encabada 81
Fello de Guaman, Duesid on
perpetuo de dicha Ciudad de los
Reyes, Concesidor, y Jurisica
Mayor del Pueblo de Saniaq
del Senado, y su Jurisdiccion
por su Magestad, fue
Comisionado por este Superior
Tribunal para la asignacion
de riegos de agua de la hacienda
nombrada la Siene-
quilla, y arroyo de Loma
de las demas del expresado
Valle de Pachacarrac,
en consercio del Licenciado.

Don Manuel Lopez
de Herrera, Abogado de
esta Real Audiencia

passo con los demas Inocencia
dos, y el Pexito de peximiento ver-
bal de Don Francisco Antonio
Lara, segunda vez a la Coma
que llaman de Villena
Olivar, y de Alonso Virrey,
y estando en ella represento
que como se reconocia de sus
Titulos por dicha Coma
de Villena, gozaba la deca-
enda nombrada de Guerra
vistas dos dias de aqua de
dia, y de Noche un dia, y
que el mismo beneficio go-
zaba los Domingos, y dias de
fiesta, y que aunque en el
repartimiento del Señor Don
Francisco Davila de Tabas-

jar no se la originaron esto si
havia acaecido, porque la par-
te que entonces era Duena
no sabia exponer los Derechos,
E ignorancia que tenia; pero
que habiendole vendido,
y transferido por este Título,
todas los Derechos acciones, vey
señaldumbres de la expresada
Hacienda se le debia amparar
en la posesion de los expresa-
do negocio. Sumereed en vista
de esta Representacion pidio los
Títulos, y reconoció duso que
en atencion a que por este se
constaba, que por Auto de
Vista, y Vista de esta Real
Audiencia se le havia am-
parado en la posesion de

dicchos nicopis, haviendole disputado
el derecho de Agua de la es-
prevada Hacienda de Buena
vista, quando era de Don
Pedro Torate, Don Luis de San-
dotal, y Juanman, debia am-
parar, y amparar en la posesi-
on de dicho riego al expre-
sado Don. Francisco Antonio
Lacera en la posesion de dicho
numero de riego con la
facultad de poderlo vender,
o recibir, por la Real Cedula de
mas de colonias de Biscaya
o por otra parte que le sea
conveniente, conforme a lo
prevenido en los estatutos de la
Real Audiencia, que incerto
conven en el testimonio dado

por Francisco de Caxerra, 53
Cronista de Henrike de Ca-
bildo, y que de dicha posesion
no se le ose despojar por per-
sona alguna, sin que primero
sea oydo por fuero, y derecho
venido; y que en caso de eleccion
en un lugar para ver de
expresados rios, ponga su
forma señalada a dicho nume-
ro con los bocan de un
de rios para ver de dia, y
noche, y la otra de un rio que
tiene concedido ver en todas
las Noches incluso los dias
de fiestas, y Domingos, y que
esta obra se practique en
caso de eleccion en el medio
con la mayor anticipacion

A esto proveyo mandó, y firmo
con parecer de dicho Licenciado
Don Manuel Torca de He-
naso de que doy fe = Encala-
da = Manuel Torca de Hen-
so = Antoni = Pedro Torca
Angulo = Escrivano de su

otro.

Magistrado = Incontinen-
ti en dicho día mes, y año:
En prosecucion de la menciona-
da Diligencia, el Señor Ge-
neral Don Juan Felix
de Encalada, Fello de Gu-
mar, Procurador perpetuo de
la Ciudad de los Reyes
Corregidor y Justicia mayor
del Pueblo de Santiago de
Sereado por su Magistrado,
Fues Comisionado por este

Superior Gobierno, para la 54
designacion de riegos de agu-
a de la Hacienda nombra-
da la Sienequillo, anexo,
y Reconocimiento de Bar de
Tierras Tierras de la
de Pachacarrac, en
compañia del Licenciado Don
Manuel Josef de Henares,
Punto nombrado, y de Tierras Ince-
nadas, para su Mue-
da la Tierra por donde se tie-
gan las Tierras de Doña
María Pacheco, de
que es Arrendatario Don
Benito de ... y estando
en ella ordeno, que el Punto
midiese el agua, y reconociese
la Tierra, y hecha esta di-

Manuel

lignencia se halla no estar arre-
glada al antecor^o y paximien-
to ya citados en el que se le
havia concedido al Dueño
en riego, y que la forma
havia de estar senida, y carga-
da a este numero por lo qual
mando su merced se le Noti-
ficare al dicho arrendatario,
que entro de quince dias hiciera
la forma de Cal, y Piedra,
cargada, y senida, solada, y ani-
velada, Madone e hija, con
aprovechamiento, que como ha-
cebo en dicho termino de
practicancia del Oficio, y se le
sacarian sinuientos pero
de multa aplicada en la for-
ma Ordinaria; y asi lo pro-

vergo, mandò, y firmò con pance
cer del Licenciado Don Ma-
nuel Josef de Henares, abo-
gado de esta Real Au-
diencia, y Acceptor de esta Cau-
sa, quien avoy mismo lo firmò
dequedoy, fce = Encalar-
da = Manuel Josef de
Henares = Antonio = Pe-
dro Josef Angulo = Fran-
cisco de la Cruz =

Otra

Incominenti en prosecucion
de dicha Diligencia, passò el
dicho Señor Condesidón,
y demas sujetos mencionados
à la tomar que en esta
diligencia se exercian, y ha-
viendo practicado el Perito
el Reconocimiento, y menon

Manuel

na su Corte mandó surtir
ced lo siguiente = Que el Arre-
datorio que hoy poseo las tie-
-rras de Doña Eugenia Puga
-das, que lo es Domingo Provi-
-ques, se le notifique, que entro
del termino de quinze dias pon-
ga la Forma conforme a lo
prevenido en el anterior Requi-
-miento, con apercibimiento que
de no hacerlo se practicara
de oficio = A Josias Obando,
que se le notifique, que entro
del mismo termino de quinze
dias ponga corriente, y expedida
la Forma por donde se, y
anexada al numero de riego
que obra, conforme al ante-
rior Requi-
-miento, y que

la misma notificación se le 56
haga a Prova Shuyani, Due-
ño de las Tierras de este Nom-
bre = Al Capitán Diego Pe-
rez como comendatario de
la tierra de Don Jacin-
to Casta = Al Domingo de
Lara como comendatario
de las Tierras de Mexquía,
y al Domingo Rodríguez
como comendatario de las tier-
ras de la Recoleta, para
que entos terminos pre-
fijos, cumplan precisa, y per-
tualmente con practicar la
Obras con aprovechamiento que
se hacere se practicara
el oficio, de de de de de
se vacaran de de, y en

Quinto

personas multas aplicados en
la forma ordinaria; y así lo
proveyó mando, y firmó con el
expresado Licenciado Don
Manuel José de Nevares,
Abogado de esta Real Audiencia,
y Abogado de esta Causa =
Encalada = Manuel José
de Nevares = Antecedi =
Pedro José Argüello = En-
cubano de su Magestad =
to y
Pedim y tad = Los Hacendados del
Valle de Durán, y Pachacama-
mac; En los Autos que segu-
mos sobre el aneglo de to-
mas, y asignación de diezmos
de agua de la Hacienda
nombrada la Sienequilla,
y demás deducido. Decíndose

que haviendose arrendado el veín- 57
te, y nueve de mes proximo pa-
sado Agosto para la vista de
los de las Tomas de las Haci-
endas de este expresado Valle,
y asignación de riegos a la Haci-
enda de las Sierriquilla; concurre-
mos a esta el citado dea experien-
cia de Nueva merced, y aunque
se practico la Diligencia del reco-
nocimiento de Tomas no se pudo
verificar la asignación de riegos
a causa de que el Dueño de
la Hacienda de las Sierriqui-
lla; que lo es Don Manuel
de la Peña, aunque se le
notificó exhibiere los títulos
de ella no lo practico, diciendo
hallarse en la Ciudad de
Lima, y aunque era marí

via se intentó porcausionax
por nosotros pidiendo que decla-
rase el numero de fanegadas
que gozaba, precisó la declara-
cion pedida, de modo, que no
se pudo hacer concepto, por no
haber la diligencia, por lo qual
la Jurisdiccion de Nueva-
mexed mandó se le notificare
que en no se ve quando dia ma-
nifestare los titulos con los
aprovechamientos que se recono-
cen del Auto = En esto que
dó, y que para el precitado dia
havia de concurrir Nueva-
mexed, y airt que se han pasa-
do los dos dias con exceso,
y Nueva-mexed ha pasado
desde el Pueblo de Luján

ala citada Hacienda, sin ⁵⁸
embargo de la Notificación
y allanamiento que se hizo
de tener los títulos prontos
para que se reconocieren
no lo ha practicado, en lo
que es visto sin inobediencia,
así a las providencias de la
Superior Gobierno, como a
las impartidas por Nueva
mexico como Comisionado
para este negocio: Por lo qual,
y en su virtud que le acusa
mos. = Nuevamec
pedimos, y suplicamos, que
habiendo la por acusada
se siná de proceder a la mig-
ración de Viejos, prescri-
biendo ante el numero de

Indiferente

6
Famagada que tiene, es
atención a que mercados sem-
brados se están perdiendo,
por falta de esquila, y toda
la que traxhe el Prío, se
la lleba esta Hacienda por
mar de sinavencia. Lomas

que tiene havienzan pedrino
Obceaxa = Domingo Do-
miguera = Doctor Martin
Ortiz de Foronda = Juan
circo Antonio Casera =
Juan Antonio Meara = Do-
ña Juana de Saunegui =

Panecery Autor. F visto En atención
a que por la diligencia de
Lomas consta havense lle-
notificado por seguir
a Don Manuel Vela

6
Pena, Dueno de la Hacienda 59
de la Sienequilla, transcurra
los titulos de uno de segundos
dia, y a ventura por el presente
Escribano haver señalado hora
de las diez del dia, para que se
practicare la diligencia, y que
en esta virtud para su merced
desde el Pueblo de Luminancia
Hacienda oy primero de Septi-
embre, y que sin embargo no
ha cumplido; para que la diligen-
cia no se fujere, ni los esteros
maliciosos con que se intentan
entorpecer hayan lugar, pa-
sara Francisco Sannien
Maestas de Obraj, y Aguirre
son nombrados por su certidura
para esta Diligencia

en compañía de Don Josef
Monales, y el presente Es-
cribano de hacienda y concien-
cias de las Tierras servida-
bles que tiene esta hacienda,
da, el número de fanegas
que tiene sembradas, y los
riesgos que se le dan por ellas,
para que en vista de la di-
gencia se proceda a la asig-
nación que debe tener, que
mandamos la proporción que
se previene en dicho Superior
Decreto = Una rubrica =

Auto. Estando en la hacienda nom-
brada La Sinequilla, situada
en los términos del Conde-
do de Soria, en
primero de Septiembre, se
mudó, seiscientos, seiscientos

años: Ante el Señor General Don⁶⁰
Juan Felix de Encalada, Jefe
de Guarnicion, Regidor perpetuo de
la Ciudad de los Reyes, Conde-
gidor, y Justicia mayor del Pue-
blo de Santiago de Encaldas, y
su Jurisdiccion por su ma-
gestad, Tuvo Comisionado por
este Superior Gobierno, para
la asignacion de unegro de
Cajon de la Hacienda nom-
brada la Sierequilla, anexos,
y vista de los de la Valle
de Pachacamac se presento
esta Peticion = Vista por
su merced pidio los Autos
para proveer, y habiendolos
visto = dixo. Que en atencion
a que por la diligencia de
sacar con esta haverse le

Impreso

notificado por segundo a Don
Manuel de la Peña Camo-
vano, dueño de esta Hacienda.
Don Francisco los Titulos de ella
dentro de segundo día, y averi-
tarne por el presente. En
cuios dias haver señalado la
hora de las diez de la mañana,
que se practicare la Diligen-
cia, y que en otra virtud pare-
su Merced desde el Pue-
blo de Luján a esta Hacienda.
de hoy día de la fecha,
y que sin embargo no ha
cumplido; para que la Diligen-
cia no se quite, ni los Estados
maliciosos, con que se intenta
entorpecer hayar lugar, man-
do, que Francisco Camarero-
ro, Nicovino de Obispo, y

Manife nombrado para esta 61
Diligencia pase en compañía
de Don Josef Moxueler, y
yo el presente Escrivano a ha-
cer el consentimiento de la Tier-
ra sembrable que tiene esta
dicha Hacienda, y el nombre
de Tomar, que tiene Tran-
sur, y los riegos que lleva por
el bar, para que en vista de
la diligencia se proceda a la
almona, que debe ser en, qu-
ando la proporción que se
previene en dicho Superior De-
creto; Y así lo proveyo, y man-
do, y firmo con parecer de
Licenciado Don Antonio
Jose de Henao, Abogado
de esta Real Audiencia,
y Acceptor de esta Causa
Encubierta = Anonima =

Manife

Pedro Torrefe Angulo = Escrivano

Diligencia
guardada p.
Don. San-
miento, y
Don Torrefe
al Lev.

banos de su Magestad = En
cumplimiento de lo mandado
por el Auto que antecede,
el Maestre Francisco San-
miento, y Don Torrefe Mona-
ver, y por ante mi el presente
Escribano, porarnos a practicar
las Diligencias que el citado
Auto se previeren, y habiendo
hecho aver Lugar que llaman
el Hornillo, se reconoció
una Toma que estaba ha-
vienda, y medida el Agua,
que llevaba se halló ser
nueve riegos, y en el mismo
lugar se halló otra ser
nueve, y en prosecucion de la
mencionada diligencia subi-
endo el camino arriba
se reconoció otra Toma

en el Lugar nombrado el N^o 62
deca ya tomada estaba havien-
do, y medida el Agua, y el
reconocido llevaba rose negro,
y en otra nombrada Itzacan.
llevaba Catoace, la que está
en el Lugar nombrado Ca-
punahuaca diez, una que
está inmediata a esta siete,
la de Tulquimra ocho, la de
Pacallar diez, la de Cuba diez y
uno, y la de la Hacienda qua-
tro sin incluir otras de arroyo
ambas en solo estas que se
midieron se hayan setenta,
y dos riegos. De conocido el
Terreno, no exhiere tanto para
su cultivo la Hacienda apenas
tiene docientos fanegadas.
segun el computo que hemos
formado, y lo que expresó el
mismo Dueno de la Haci

Imprimi

conseg

enda su circunacion en varred
es estrecha en otras anchas,
y en otras es Monte. Por lo
qual en todo rigor le quedarian
veciento, y cincuenta, o ciento, y
sesenta fanegadas de Tierra,
y esta es la verdad, y el computo
que a mi leal saber, y entendien
he formado, y lo que puedo expre-
sar baxo de la aceptacion, y
Juramento que tengo hecha
si assi lo ha hecho Dios Nues-
tro Señor lo ayude, y al contra-
rio se lo demando; y a la conclu-
sion Dios si Juro, y Amen.
y lo firmo de que doy fe = Fran-
cisco Sarmiento = Josef Mo-
naler = Anthoni = Pedro
Jose de Angulo = Escriba-
no de su Magestad = Es-
tando en la Hacienda nom-

Auto. lo
de Benalcan
de los rios de
Caceres

brada la Sienequilla de la 63
Jurisdicción de Concesim-
ento de Excaedo, en primer ex-
de Septiembre de mil, setecien-
tos, setenta y cinco. El Señor
General Don Juan Felis de
Encabada, Felis de Parras,
Procurador Perpetuo de la Cui-
dad de los Reyes, Corregi-
dor y Justicia Mayor del
Pueblo de Santiago de Exca-
do, y su Jurisdicción por su
Majestad, fue Comisi-
onado por este Superior Gobierno
para la arriación de Agua-
de la dicha Hacienda
y anexos de la zona de
la de la Valle de Pachac-
camas, pidió los Autos pa-
ra proveer, y habiendo lo

150

visto D^{no}, que en atencion
 a que esta Diligencia hecha
 por Francisco Sarmiento apare-
 cia que estas 8 Haciendas tenian
ocho ciento, y setenta fanegas de
sembrables, y remiendo presento
 su Merced amirissima la
 Declaracion de fofosa hecha
 por Don Manuel Josef de
 la Pena Sarmiento du-
 ño de dicha Hacienda lo
 debia asignar, y asignaba
diez riegos de los quales por
 ra que los q^{ta} ramos diariamen-
 te desde las quattas de la ma-
 ñana hasta las quattas de
 la tarde por seis ramos,
 o formar, concediendole facult-
 tad para que las Cistias en las
 partes, y lugares que por bien

tuviere con la precia calidad 64
que no ha de poder verer mas
que los diez riegos, que van arig-
nados, y mandó su Magestad,
se le notifique al expresado Don
Manuel Lopez Jorino las
dichas Tomar dentro de quinze
dias de Cal, y Picora, Caçagan,
y Señidan al menos de diez
que se le han arignados so-
ladas, y ariveladas Madre,
Stija, y con la latitud corres-
pondiente, y que en su confor-
midad debarate en el dia las
dichas Tomar que tiene
avicadas con aperebimiento
que de no practicar uno, y
otro en el termino que se le
ha venalado se proceda a prac-
ticar con diligencia, y oficio,
y se le sacaran quinientos

personas de multa, y daba, y dio,
Comision para el cumplimiento
de lo aqui prevenido, y en la de
nueva de haciendas de la Valle
a Don Josef Morales Gar-
dia nombrado para que cuide,
y cede, y haga llevar a punto, y
debido efecto las providencias
impuestas, y cumplido el ter-
mino prefijido informe a su
Majestad de las resultas,
y asi lo proveyo, y mandado, y
firmo con el asistido Don
Manuel Josef de Herrera
Abogado de real de real
Audiencia, y Acordor de esta
Causa = Encalada = Ma-
nuel Josef de Herrera =
Anterior = Pedro Josef de
Angulo = Escribano de
Majestad = Encalada

en la Hacienda, Nombrada 65
de Senequilla, Jurisdiccion de
Corregimiento de Senequilla en
primero de Septiembre, de
mil, seiscientos, setenta, no-
visfiqui, e ha de haber el cargo
de esta Josa a Don i Manuel
Torres de la Peña, y Zamorano
en su persona de que soy fec-
Pedro Torre Angulo = Es-
cribano de su Magestad =
en el Pueblo de San Pedro
de Luma, Jurisdiccion del Co-
regimiento de Senequilla,
en dos de Septiembre, de mil
seiscientos setenta años.
El Señor General Don
Juan Felis de Encalada
Felo de Luma, Residencia
perpetua de la Ciudad de
los Reyes de Peni, Cor-
regidor, y Justicia mayor

Auto de
nombramiento de
guardián de
agua en
Senequilla
n. l. c.

Manuel

del Pueblo de Santiago del Ser-
cabo, y su Jurisdiccion por su
Majestad, fue Comissionado
por este Superior Gobierno, pa-
ra la asignacion de la parte
de la hacienda nombrada
la Sienequilla, y arreglo de
formar el rancho de la Calle
de Pachacamac, pido los
datos para proveer, y havi-
endo los visto = Dicho, que
en atencion a hallarse en
cada la asignacion de
tierra de agua de la ha-
cienda de la Sienequilla,
vista, y consentimiento de
los demas Señores de
la hacienda de la Calle
de Pachacamac, y veni-
endo presente el Espiritu

110. Superior Decreto de 1766 66

de Agosto de este presente año
en que se le concede facultad
de nombrar persona, que guarde
y custodie los derechos que a
cada interesado le fueren
señalados; nombra, y nombró
a Don Josef Morales
en atención a que en su perso-
na concurrer todas las calida-
des, y circunstancias, que exhi-
be el ministerio, para que
custodie, y guarde los Dere-
chos de agua que a cada inte-
resado le pertenecen, no permi-
tiendo llevar mas, ni lo que
mas tiempo que el que se le
ha concedido, dexando a su
cuidado el quebrar la toma
y dividir el agua a quien le per-

tenoce, zelando con notable cui-
dado, y atencion el que a los
Indios de Pachacamac, y Pue-
blo de Lurin no se les dexar-
dero los Derechos de agua,
que se les han concedido, sino
que se les guarden, y cumplan
sus arriqnaciones, y que en caso
de que algunos de los indios
de paccahuasi dexaren a
los Derechos de agua, e in-
viar las disposiciones no pudiendo
lo remediar por si ocurrir
por el auxilio necesario
a su Merced, o al Alcaide
de Salte Don Maximo
de Reynaga, para que
le contribuya el necesario
auxilio, si a otras qualquiera
de las Partidas a quien le

convença para el coneglo, y cum-
plimiento de lo mandado, a cuyo ⁶⁷
efecto le concedia, y concedio to-
dos los privilegios, fueros, y ex-
cepciones que por las Dns croni-
cas de el Reyno le estan con-
cedidas, y le assignadas, y assigno
por el cuidado, trabajo, y diligen-
cia de esta incumbencia qua-
drantes por año de ocho reales
anuales, los que se hallan re-
partidos a proporción en las d. cañi-
endas de el Distrito, los que de el
cuidado mensualmente se
los incrementos, la parte que
le corresponde; y mandó que
los Alcaldes de las d. jurisdicciones,
y de cinco de el Distrito le
trayen, y tengan como a el
Guardia, y le hagan guardar,
y guarden los privilegios

Alvarado

jueros, y exepciones, que por
ordenanzas le son concedidas,
y que yo el presente Escrivano
haga saber este Auto a los m-
derrados, junto con la assigna-
cion, y ponnatas que se ha
hecho en las Haciendas, por lo
que teniendo en entido lo que
a cada uno le corresponde sa-
tisfagar puntualmente lo re-
pectito, y asi mismo le di
al dicho Don Josef Morales
testimonio de este Auto de
Nombamiento para efecto
de que con el ocurra al su-
perior Leviano de los Rey-
nos, afin que se le apue-
de, y confirme, siendo del su-
perior agrado de su Excele-
cia, y asi lo proveyo, mandó

Y firmis = D. Juan Felis En
calada Felis de Guzman = 68

Antoni = Pedro Torres de An-
gulo = Escrivano de su Ma-

gestad = Daron de la Proxa

ta asignada por el Señor Ge-
neral Don Juan Felis de

Encalada, Felis de Guzman,
Procurador perpetuo de la Ciudad

de los Reyes, Corregidor,
y Justicia mayor del Pue-
blo de Santiago de los Caballeros,

y su Jurisdiccion por su Ma-
gestad. Dues Comisionado

por este Superior Gobierno
para la asignacion de riego

de aguas de la Hacienda
nombrados de Sierequilla

anexo de Somera, y nom-
bramiento de Guardia para

Custodiar los Derechos de esta
de cada Intendencia, a quien se
vehan asignados quincecientos
pesos de Salario anuales,
los que irán repartidos en la for-
ma siguiente _____

Primeramente a Don Estanislao
Josef de la Peña por su hacienda
en la Sierrita circunscrita,
quince pesos _____ 055

Item a Doña Juana de Sauriqui
por su hacienda nombrada
de Mombay, circunscrita, y
cinco pesos _____ 055

Item a Don Juan Antonio Mea-
vi, por la hacienda que tie-
ne anexada, nombrada
Tomera, treinta, y cinco
pesos _____ 035

General Capitán Diego Ruiz

por su hacienda nombrada Ca 69
 Sablanca, treinta, y cinco pesos 35,
 y teni Don Matias Vaca que
 se llama, por la que tiene en
 arrendamiento nombrada la Ven-
 turosa treinta, y cinco pesos 35,
 y teni de Manuel Rondon por
 la Chacra que tiene arrenda-
 da, y se nombra Navamuel
 diez, y seis pesos 16,
 y ten por los dos Porrodo pertene-
 cientes al Curia, que estan jun-
 to al Pueblo de Pachaca
 mas quaxero pesos 04,
 y teni Domingo Lina, por la
 Finca de Mungua, que
 arrendando tiene en arrenda-
 miento seis pesos 06,
 y teni Fidra Obando, por las tie-
 rras que tiene propias quatro
 pesos 04,
 y ten por las tier-
 ras de Privar seis pesos 06

Item al Capitan Diego Perez,
por las Tierras propias que tiene
junto al Pueblo de Pachacamac,
y fue de Don Jacinto de Castro,
quatro pesos _____ 04¹¹

Item el Tambo de Pachacamac
y Tierras del Pueblo, que
deberá cobrar el Alcalde de dicho
Pueblo seis pesos _____ 06¹¹

Item Ambrosio Godinez por las tier-
ras que posee con sus Cuñados
quatro pesos _____ 04¹¹

Item a Josef Benigno Campa,
por las Tierras propias quatro
pesos _____ 04¹¹

Item a Manuel Rodriguez,
por la Chacra de Villarreal
que tiene en arrendada diez pesos _____ 10¹¹

Item a Don Benito por
las Tierras de Donna Maria
Pacheco, que tiene en arrendada
quatro pesos _____ 04¹¹

Yten Domingo Rodriguez, por las 70
Tierras de Pujadas, que tiene
en arrendamiento quarenta pesos 04

Yten a los tres Interorados en el
Potrero junto a la Urbaneja que
son Pedro Celestino, Miguel de
la Rosa, y Toribia de
a peso cada individuo 03

Yten a Don Pedro Malache, Goven-
nador del dicho Valle quarenta
pesos 04

Yten a la Hacienda nombrada San
navista, se que es Duena Don
Francisco Lopera, sin cuenta, y
cines pesos 55

Yten al Reverendo Padre, Doctor
Don Martin Ortiz de Soron-
dal, Preposito de la Real Congre-
gacion de San Phelipe Neri
por la Hacienda perteneciente
a dicha Congregacion, qua-
renta, y cines pesos 45

Donal Tambo, y Ferran del
Pueblo de Luman, que deberá
cobrar el Alcalde de dicho
Pueblo

06 //

400 //

Luman las Partidas expre-
sadas, los quatrocientos, pero
que están asignados al men-
cionado Guardia, que los recau-
dará de las Personas como vi-
dar en esta memoria men-
sabrando como esta manda-
do por Auto, probado oy día
de la fecha. Luman, y Septiem-
bre de mil, setecientos, y
setenta años = Juan Félix
Encabada Fello de Guzman =

uerm. /
Excelentísimo Señor = Pedro
Torres de Angulo, Escribano de
Su Magestad y Señor, y su
Notario Publico de las Indi-
as, puesto a los Pies de
Su Magestad con su

mayor Rendimiento = Dice que se 71
le ha notificado un Superior De-
creto, en que se le manda ponga
los Arroyos obrados por el Corregidor
del Seneca sobre el arroyo de
Tomay y las Haciendas de
Valle de Pachacamac en
la Secretarria de Camara
de Su Excelencia, jurando
antes el Informe man-
dado hacer a dicho Corre-
gidor, uno, y otro Decreto en
provido a pedimento de Don
Manuel de la Peña, y Camo-
naris, el Suplicante no ha cum-
plido con el segundo a causa
de que el dicho Don Manuel
tiene en su poder los Expedi-
entes, por cuyo motivo, no se ha
evacuado el dicho Informe.
No havian pasado veinte, y
quatro horas de la notifi-
cacion.

on el Decreto al Suplicante, qu-
ando se le notificó una providen-
cia desta Real Audiencia,
por la que se le manda baya ha-
cer Relación ciudadana con par-
ter mediante el Recurso de
apelación, que interpuso dicho
Don Manuel. El Suplicante
se halla perplegado con
la multiplicidad de providencias,
los Autos están para que el
Consejo haga el Informe
aguardando el Expediente, que
Don Manuel tiene, y para
que al Suplicante no se le
note remoso ni inobediente asu-
a las Superiores Ordenes
y Resoluciones, como a las
deta Real Audiencia = A
Vuesabencia pide, y Suplica
se sirva de declarar si con an-
gelación si que se haga el In-
forme se deben parar lo

Autores de la Real Audiencia, o se 72
deben poner en los Secretarías de Ca-
maras de Vueselencia como se
me ha mandado con el Informe
hecho, para que en su vista se re-
suelva lo que fuere de Justicia,
que expone a la grandera de Vueselencia

Dec. to

— Pedro Torrealba
quinto = día quince de Septiem-
bre, mil, seiscientos setenta = Pon-
gase con todos los Autos de la
materia, y traiganse en el es-
tado que tuviere, para proveer
lo que mas convenga = Una
rubrica de su Excelencia = Mar-

item!

— Otra rubrica = Ex-
celentísimo Señor = Don Do-
mingo de la Peña Zamorano,
en nombre de Don Manuel To-
ref de la Peña Zamorano, y en
virtud de su Poder, que en debida
forma previene, por ser lo que

Vuescelencia con mi mayor ven-
dimiento Disp. que los Indios
del Pueblo de Pachacamac, Juris-
diccion del Corregidor del Sexca-
do tienen en las Tierras proximas
a la Hacienda de la parte del su-
plicable. Topomdo esta por sig-
nacion los rios de agua, que
los titulos contienen, y estando
en quietud, y pacifica posesion
de ellos de tiempo inmemorial,
y por Resolucion Definitiva que
obtuvieron sus Autores en
contradictorio Juicio de un Señor
Ministro Comisionado para
el efecto por este Superior
Gobierno en el siglo proximo
pasado; influido dicho Indio,
y algunos Espanoles de aquel
Pueblo, intentan molestar a mi
parte, y despojarle injustamen-
te de la antiquada, y titulada

potestad en que se halla, por 73
na lo que ocurrieron a el Con-
sejo del Sercado a fin de que se
se hiciera vista de los, el
hecho lo acusó sin observar las
solemnidades que indispensable-
mente requiere el Derecho en
 semejantes diligencias, y sin inspec-
cion de los títulos semi parte, y con
otros vicios, y nulidades que hacen
abierta la viola de los, sin dar
través de ella, y sin oír a la par-
te, ni subrepticia en manera
alguna la instancia, ha procedido
a una cierta providencia expoliativa
de la posesion de mi parte, y a de-
fraudarme los alegos de la quita,
que por Comision se me supie-
rieron. Todos se le señalaron en
su título, y lo mas terrible
es, que intenta poner en practi-
ca sus resoluciones, con lo que no

mmmm

solo se valdria lo decidido en
contradictorio juicio por este Gov-
erno Superior, si tambien se
ampliaria el fundo de mi par-
te, y se mandara su Hacienda un
decreto no solo considerable sino
tambien irreparable. Y para conte-
ner conveniencias tan graves y
perjudiciales, y motivos contra opon-
tunidad, y participacion, que exhi-
be la urgencia del asunto = Su
excelencia pido y suplicas, que el
haviendo por suerentes el Po-
der se sirva mandar, que el Cor-
regidor vel Secado informe con
la diligencia, que hubiere
actuado sobre el asunto, exe-
cutandolo en el dia precisamen-
te, y sin excusas, pretextos, ni de-
mora, y que en el entretanto
no se innove, ni proceda adelan-
te, baxo velos de prebimientos

que fueren de su Superior agrada-
do, por ver de Justicia, que con ⁷⁴
merced espere recibir de la po de-
nada mano de su Excelencia =

Dec. no = Domingo de Peña Samorano
no = Lima, y Septiembre, diez
seis, veni, setenta, y tres =
Informe el Conregidor del
Seccado, con la Diligencia
que se expusiere; y lo executado
en el dia precisamente, y en el
entre tanto, no hara novedad =
una rubrica de su Excelencia =
Martiana = Otra rubrica =
Ordando en el Pueblo de San
Miguel de Lurin, Jurisdiccion
de la Ciudad de los Reyes
del Peru, en once de Septiem-
bre, veni, setenta, y tres
añõs, ha de saber lo contenido en
el Superior Decreto de su Ex-
celencia expedido a este ve-

[Handwritten signature]

monial al General Don Juan
Felix de Encalada. Felto de
Guaman, Conxepdor, y Justicia
Mayor del Pueblo del Cercado
y su Jurisdiccion por su Mage-
stad, quien havendolo oyo dijo
que estaba pronto a hacer el
informe que se le ordena, y ario
hacer novedad como se manda
en dicho Superior Decreto, pero
que no teniendo en su poder las
diligencias acabadaz, por que estas
se hallaban en la Ciudad
de Lima, en el del Escribano
Pedro Torof de Argulo, con
las que se havia de hacer,
y acompañar dicho Informe,
prevenia al Acceptor Don Ma-
nuel de Cezaro la recojere
y entendiendo el Informe

anueglado a ellas, inmediatamente 75
to se lo Remita a este Pueblo pa-
ra firmarlo, y Remitirlo a la Se-
cretaria de Comarcal de su
Excelencia, y todo lo qual doy
fe = Josef Parquial Marqués
Proceptor = Excelentísimo Se-
ñor = Don Domingo de la Peña
Samorano, en nombre de Don
Manuel Josef de la Peña
Samorano su hermano: Entre
otras sobre el Despojo que se
ha inferido una carta de posesión hecha
por el Corregidor de Seneca de
pedimento de los Indios, y otros inte-
resado del Pueblo de Pachaca-
mac, y lo demar de dicho Digo. Fue
por Decreto de haber se sirvió
Vuestra Señoría mandar que dicho
Corregidor informase con la
diligencia que actuó. El Corregi-
dor se halla en Lumen, y la

Citem!

Manuel

Diligencias para en poder de
Escribano Pedro Josef de Anquilo
ante quien se actuaron, y este se ha-
lla en esta Ciudad, por lo que el
Concejo de esta Ciudad, por lo que en
su Informe
para la exhibicion de las diligen-
cias se hace preciso perseguir a
dicho Escribano, a fin de que las
entregue, por que es conferado con
las partes codajudas a que se in-
noticia de la misma se apueber
por este Superior Gobierno. Y para
contener esta malicia = e buex-
cellencia pido, y suplico se sirva
mandar, que dicho Escribano Pedro
Josef de Anquilo sea aprehendido
a poner en el dia las referidas dili-
gencias en el Oficio de Gobierno,
y que fecho se junte al informe
que tuviere de hacer dicho
Concejo, y en vista de todo dar me

través de la pena exponer las nu- 76
lidades de la Vista de ojos, y ex-
poner el Despojo que se ha causado
contra una materia juzgada, se-
gún se ha de contar con los tita-
los de la Hacienda, que por esto
existir. Pido Justicia. Contar etce-
tera = Domingo de Peña, y

Dec. to. Samorano = Lima, y Septiembre
once, veintidós, setecientos, setenta =
En atención a lo que se presenta
el Suplicante, el Escrito que
se expone en el día en
el Oficio de Joviano los autos
que se mencionan, y juntamente
del Informe mandado hacer
del Conregidor de la Serada
por Decreto de haberse tratado
todo para proveer sobre el
través que se pide = Una
rubrica de su Excelencia = Man

M
C

tiavina = Otra rubrica = En
la Ciudad de los Reyes de la Peni
ensura de Septiembre, de mil, setecientos,
y setenta, notifiqué, e hice
saber lo contenido en el Superior
Decreto de su Excelencia de
la otra forma, a Pedro Josef
Angulo Escrivano de su Ma-
gestad en su persona do y fei =
Josef Pasqual Marquez =

Mem.
Preceptor = Excelentísimo Se-
ñor = Don Domingo de la Peña
Sarmorans, en nombre de Don
Manuel Josef de la Peña,
y Sarmorans, su hermano ex-
trañero sobre el Despojo
que le ha inferido una vieta
de despojo hecha por el Corregidor
del Sexado, a pedimento de
los Indios, y otros interesados de

Pueblo de Pachacamac con los 77
remar reducido Digo: que por
el Decreto adjunto se sirvió V.
excelencia mandar que el Escri-
bano Pedro Torrealba,
ante quien se actuó la dicha virtud
dejos, pudiese en el día en el
Oficio de Gobierno, los Autos
de la materia. Esta providencia
se lo notificó como consta de la
diligencia. Es pasado el término,
y no ha cumplido con lo mandado.
A esto se agrega, que habiendo
se le hecho saber a dicho Corre-
gidor el Decreto en que V.
excelencia le mandó que informa-
se con la diligencia de la ins-
ta dejos, y que no innovare
expuso al Escribano, que lo
notificó, que estaba pronto a
practicar el informe, y así hacen

novedad; pero que no teniendo en
su poder las diligencias acorda-
das, porque estas se hallaban
en esta Ciudad, y en poder de dicho
Escribano Pedro Josef de An-
gulo, preveniase Recogieron
etcetera. Esta Respuesta del
Consejador conviene la existencia
de los Autos en poder del Refe-
rido Escrivano; su Remision,
y Velocidad en no exhibirlos en
palpable, siendo pasado el termi-
no que Vuestra Excelencia le asig-
no para ello, y lo mas extraño
es que ~~un~~ publicando que
el día de mañana vienen sea
a Surin con las diligencias, y
poner en execucion lo mandado
por el Consejo en su Auto
expoliativo. Y para contar ~~su~~
esta malicia, y escusar el ~~l~~

tado contra el no innovar, y prevenido
nido de ante manos por este Supe-
rior Gobierno = A Vuescelencia
pido y Suplico se sirva mandar
que el referido Escribano, Pedro
Torres de Angulo sea apremiado
a exhibir las dichas Diligencias,
o Autos, y que la diligencia se
execute en qualquiera hora
por la ocultacion maliciosa, que
ha protestado hacer. Pido Rati-
cia = Orosi Dios que asin
se continer el procedimiento adul-
teriora dicho Corregidor
contra el no innovar prevenido
por Vuescelencia se hace pre-
ciso se le Reciba este orden por
segundo, y ultimo, baxo de los
apremios, y penas que
Vuescelencia arbitrare. Por lo
que = A Vuescelencia

mmmm

8
pido, y Suplico se sirva proveer lo
assi en Justicia ut supra = Otro
si Dios, que al referido Conregidor
lo tiene mi parte por odioso, y sos-
pechoso; por lo que viandose la
facultad que el derecho me per-
mite lo Recorra en debida forma,
para que en los procedimientos
ultexiones que se ofrecieren pro-
ceda con acompañados que su ex-
celencia le nombrare. Por tanto.
Et Vuestra Excelencia pido y Suplico
que traviendolo por Recorrido
se sirva de nombrarle el acom-
pañado que fuere de su Superior
agnado. Y juro a Dios Nuestro
Señor, y a esta Señal de Cruz
en anima de mi parte, que no
procedo de malicia, sino de Jus-
ticia ut supra = Otro si Dios =

que tambien viene mi parte por diez y
siete, y sospechosos del Acervo que
nombró el Corregidor en la causa que
lo es Don Manuel Texano, y assi
mi mismo al Escrivano acervo Pedro
Torres de Angulo. Por lo que los re-
curso en debida forma. Por tanto =
con su celeridad pido, y suplico, que
habiendolos por recursos se sirva
mandar se los notifique se abten-
gan, y no se entrometan en lo de
adelante en actuar cosa alguna
en la citada causa, pero en forma
ut supra = Domingo de Penas
y Zamorano = Lima, y Septiem-
bre trece de mil, setecientos, se-
tenta = Guandare, y cumplime
los Decretos de diez, y once del con-
viente con que se acompañan en el
Procuracion, y en su conformidad
el Escrivano Pedro Torres de An-
gulo en el acto de la diligencia
exhibida los autos que se copiar-
van notificandole en qual

Dec. to

mmmm

quiera hora, por la ocultación de
repentina que se supone, execu-
tandolo con apuro biniendo de
apremio; y fecho pavenselo in me-
diatamente al Corregidor del
Seccado, para que haga el In-
forme que se le ha prevenido,
y lo ponga en mi Secretaria
de Camara, sin hacer en el
entretanto novedad; y en orden
a lo que se pide en los dos ultimos
Otrosier, por Reuado el Corregi-
dor, Abcor, y Escrivano que
se mencionan enendiendole la
de otros dos ultima en el todo,
y se Reuado dar providencia con
Vista de Auto sobre el acor
pauado que se solicita y en nom-
bre a dicho Corregidor, lo que se-
ver ha de saber = Una rubrica

in Veru Excelencia = Mantua
notif. nena = Otra rubrica = Cr

la Ciudad de los Reyes del Perú, en 80
catorce de Septiembre, de mil, setecientos,
y sesenta, notifiqué, e hice
saber lo contenido en el Superior
Decreto de su Excelencia expedido
a este ceremonial a Don Manuel
de Texaro, Colegial del
Real de San Martín, y Aboga-
do de esta Real Audiencia
en su persona soy feo = Josef Par
qual Marqués = Proceptor =
Estando en el Pueblo de San Mi-
guel de Luxán, Jurisdicción de la
Ciudad de los Reyes del Perú, en
quinze de Septiembre de mil, setecientos,
y sesenta años; he visto
ver el Superior Decreto de esta
Jocosa, al General Don Juan
Felix de Encabada, Feliberto
Purman, Corregidor y Justicia
Mayor del Pueblo de Serca
y su Jurisdicción por su Vta

Otra

Manuel

De
Censur 3.

gestad, en su persona que lo oyo,
y entiendo hoy fei = Josef Parqui
al Marques. Receptor = Censur-
ficio, y hoy fei en quanto puedo, y ha
lugar en derecho, que haviendo so-
licitado el dia de hoy en el Pedro To-
res Angulo, Escrivano de su
Majestad en la Cavalleria
Monada, y en la de Don Carlos
Priego, donde continuamente
oviste, para efecto de hacerse sa-
ber lo contenido en el Superior De-
creto de su Excelencia se las
bueblas no le encontré, y en ambas
Cavallerias me averiguaron se ha-
via ido con su Camarero al Pueblo
de Luján, y haviendo parado hoy
dia de la fecha al dicho Pueblo
no encontré en el dicho An-
gulo, y el General Don Juan
Luis de Encabada, me dijo se
hallaba en la Hacienda de

Buenavista, de donde lo embio a la 81
mañ, y le respondieron se havia be-
nido a esta Ciudad, con cuya noticia
se volvi a solicitar como a hora
se lo oyo de la Noche, no solo
en su Casa, sino en la del cida-
do Don Carlos Duque, y en nin-
guna lo encontré al Refendo Pe-
dro Angulo, averiguandome en su
Casa se hallaba en esta Ciudad,
y que havia salido a Caballo.
Y para que corriere de pedimento
verbal de la parte lo Certifico
assi en los Reyes de la Penia
en quince de Septiembre de se-
tecientos, y setenta años = To-
ref. Parqual Marquez =
Receptor = Excelentissimo
Señor = Don Domingo de la Pe-
ña Samorano, en nombre
de Don Manuel Lopez de
la Peña, Samorano, su

Atem!

Manuel Lopez de la Peña

hermanos, en los Autos sobre el des-
-pogo que le ha inferido una vista
de ojos hecha por el Conregidor del
Sencado, con lo demas deducido. Digo.
Que por Decreto se traxo el comiente
se sirvio Vuescra Señoria man-
dar, que el Escribano Pedro
Jose de Anquilo en el acto
de la diligencia exhibiere los Au-
tos de la materia, notificandole
en qualquiera hora por la
ocultacion de su persona, y que
lo executase con apena de cinco
reales = Antecedentemente
se le notifico otro Decreto so-
bre el mismo asunto: ninguno
de ellos se le ha podido notificar
por que coludido con la parte,
se oculta maliciosamente, y ni en
esta Ciudad, ni en el Pueblo
de Lurin se le ha encontrado.
Acto conota con individualidad

de la diligencia actuada por el 82
Proceptor Josef Parqual Marquen.
De otra Diligencia precedente tam-
bien consta que el Conxessido
expusió hallarse los autos
en poder de dicho Escrivano, y
haviendole notificado por dho
Decretos que los exhiba con apene-
bimiento de apremio, ha llegado
el caso por surraliciora ocu-
racion, segun el apremio de
libras para contener los fraudu-
losos procedimientos de dicho Es-
crivano, y que tengan su debido
efecto los ordenados en este su-
pendio. Dado en Portorico
de su Magestad Real y Publica
de su Real Mandar que dicho
Escrivano Pedro Lopez de
Argueta sea apremiado en
qualquiera dia, y hora a

Imprimi
Domingo

exhibir los Libros mencionados,
y que fecho se le puse en inmediata-
mente al referido Corregidor, para
que haga el informe que se le ha
prevenido como esta mandado por
el citado Decreto parece al conuen-
te on juria Corta, etcetera =
Domingo de Peña Zamorano =
Suma, y Septiembre diez, y siete, de
mil, seiscientos, setenta = En atenci-
on a lo que resulta de la adjunta Cer-
tificacion; el Escribano Pedro Josef
de Anquilo sea apremiado a exhibi-
vir los Autos que se expresan, exe-
cutando se en qualquiera dia, u hora
en que se encontrase; y fecho puse
luego a el Corregidor, y el Cercado,
para que haga el informe que se
le ha mandado = Una rubrica de
su Excelencia = Maximiliana =
Otra rubrica = Excelentissimo
Señor = Don Domingo de Peña,
y Zamorano, a nombre de Don Na

Dec.
to

Mem.

mael Josef su hermano, puestas á 83
los pies de Vuescelencia con suma
yon rendimiento: Dice tiene enten-
dido, que el Escribano Pedro Josef
de Angulo ha exhibido los Autos,
que sobre el Espantamiento se agri-
ar, y averlo se tomar; han requerido
los Hacendados del Valle de Pa-
chacamac, y Lunín, Pueblos de In-
dio, ante el Corregidor del Senca-
do, por Comisión de este Superior
Gobierno; y que en el pedimento
con que acompaña la exhibición,
expresa haberle notificado
una providencia expedida por esta
Real Audiencia por el Recurso
de apelación que supone hizo mi-
parte: Y respecto de que cae de
de Realidad su sujeción, pues no
se ha interpretado tal Recurso,
por dicho mi parte, como lo juro
á Dios y á esta Señal de Cruz.
Por tanto = A Vuescelencia

1000000

pedido, y Suplicas, que sin embargo se
no haver hecho el Comedor el
Informe prevenido; deviendo se este
contraheer a lo que minoran los
Autos que estan presenten: se sin
va mandan se le de el traslado
que tiene pedido en su memorial
de fofosar, que con su reconocimiento,
y consultave abogado protesta
instruir el Superior animo de
Vuescelencia, manifestando para
ello los titulos que tiene dicha
Hacienda, Justicia que a p exp
alcanzar a la piedad de Vuesce-
lencia = Domingo de Perro
y Carronans = Lima, y Septiem-
bre diez y nueve de mil, seteci-
entos setenta = Ponqare con
los autos de la materia, y dar e
al Suplicante el traslado que
pide, si cuyo fin, se le entrega.

Doc.
to

84
vian por el termino ordinario ba-
so de conocimiento de Procurador
una rubricaveno Excelencia
Narcisaxena = Otra rubrica =
Poder. En la Ciudad de los Reyes del Pe-
ni, en cinco de Septiembre, de se-
mil, setecientos, y ochenta años. An-
to mi el Escribano y testigo, por ce-
no Don Manuel Torca de Peña,
y Lamorano, a quien doy fe: que
conozco, y otorga que da su poder
cumplido el que ve Derecho se re-
quiere, y es necesario al Señor
Don Domingo de la Peña, y La-
morano su heredero, Comador
Oficial Real de esta Casa,
y honorario del Tribunal, y
Audiencia Real de esta
parte Reyno, para que en
su nombre y representando
su propia persona, siga,
prometa, fenezca, y acabe

Manuel

el pleyto, y causa que siguen los
Hacendados de los Valles de Acha-
camae, y demás con el Orogante
sobre el arreglo de tomar que el
para ante el Corregidor de San-
cago, en cuya razón haga; y presen-
te pedimento Informaciones, pape-
les y recados que saque se pueda
de quien los tenga, pida término,
saque Provisions, Cartas de Ex-
comunión, y Serrunas hasta las
de amerciamiento, abone, tache, contra-
diga, diga de nulidad, recuse, juré,
acuse, procure, prorese, apole, y su-
plique, siga las apelaciones, in-
tenciones, o se desista de ellas que-
ando le pareciere conveniente, y final-
mente haga todo lo demás que
y diligencias, que judicial, y extra-
judicialmente convengan, hasta
que dicho pleyto se fenescer, y acabe,
que para ello le da su poder con

libre, y general administracion, 85
y con facultad de que lo pueda
substituir, en quien, y las veces
que le pareciere, Revocar uno
sustituto, y nombrar otros de
nuevo, y todo releva de costas
segun derecho, y assi lo dixo Don
José, y firmo siendo de rigores José
Marques, Andres de Sandoval,
y Luis Mexicano preventos =
Manuel José de Peña =
Antoni = Francisco de Arca-
num = Escrivano de su Ma-
gestad = Excelentissimo
Señor = Don Domingo de la
Peña Samorano, en nombre
de Don Manuel José de la
Peña Samorano, mi herma-
no, en los autos sobre el do-
pajo que le ha instado una
vista de ojos, hecha por el Cor-
regidor de Caxamarca, a peo-

Mem.?

Manuel

22
mundo del Casique, e Indios
de los Pueblos de San Salvador
de Pachacamac, y San Pedro
de Lurin, y otros intermedios, con
lo demas referido. Dijo, que por
el Decreto de fusar cincuenta
y siete se sirvió Vuescencia
mandar remedio en adelante
de la diligencia actuada por
el citado Corregidor sobre el
Partimiento de Aguas, y arre-
glo de tomar practicas en aquel
Distrito por comision de este
Superior Govierno; y en termino
de Justicia se ha de servir
Vuescencia se declaran
el despojo, que a mi parte le
ha hecho el referido Corregidor
con la providencia que espido
afosar quarenta, y tres

mandandole Reservar al 86
un libro, posesion, y pose antigua-
do, y parifico en que ha estado de
Nogan su hacienda nombrada
la Sienequilla con toda el agua
que le es necesaria, y por toda
var Bovar, o Tomar, que le sean
precisar, y amparar le en dicho
Posesion, de modo que por ninqu-
na persona, ni con ningun titulo
o pretexto se le inquiete, perturbé,
ni moleste baxo de los apesores bi-
nientos, y penas que fueren de
se Superior, y justificado, arbitrio,
excecutandole todo incontinenti,
e plano, sin figura, ni excepcion
de juicio, y sin que se admita ex-
cepcion ni Expre extacion sobre el
Juicio procedido, y Reservandole
su derecho a valso para el resto
propiedad: todo lo que es conforme
al derecho, por lo que miniora

Impressum

El Proceso, favorable, y siguiente
te = La substanciaci3n, y disca-
minamiento del juicio de Desp3s lo des-
cribe la Ley Real de Castilla.
Es juicio privilegiado, y extraor-
dinario, y por derecho conocimiento que
previene de verse declaran en tá-
blas, ó de plano sin figurar, ni forma-
lidad de juicio, y sin citacion, ni
Audencia, por que lo que el
hecho se hizo, de hecho se debe re-
poner, y la declaracion del Desp3s
ni era sujeta a apelacion, ni a
suplica, segun el uniforme senten-
do de los Comendadores de la citada
Ley. Y a la verdad era Presa la
Decision va conforme a las
disposiciones canonicas, que
en duplicado titulos tenia, y tie-
ne ordenado todos los privilegios
y prerrogativas mencionadas
de el juicio de desp3s = Los

requisitos que esencialmente la 87
declaracion de este son dos: a sa-
ber haver perdido; y desear se poseer;
y una vez que ambos extremos
intervengan, copulativamente
debe el Deposito declararse
y restituirsele incontinenti al
deposado a su posesion; por
que no litigue defraudado de lo
que anterior, y quietamente goza-
ba, reservando qualquiera dis-
puta, o quesion que se le mueva
para el juicio de la propiedad, don-
de convenientemente se deberia ha-
cer discusion de los derechos,
y demas acciones que se
propongan. De este prin-
cipio incontrouersos entonica
y practica, descienso que para
la declaracion de el deposito
que llebo perdida sera forzoso
patentizar la averiguacion

MMMMM

simultanea de los dos extremos
y de los dos: esto es que mi parte
estubo en antiguada, quieta,
y pacifica posesion de que
su Hacienda la Siencojilla
veriese toda el agua necesa-
ria por quantas Fornas, o
Bocas de fuegos precivas,
y que por la citada providencia
del Concejo se le ha priva-
do de esta amplia facultad,
cinciendo, y limitandole el an-
bitio a ciento numero de riegos
por Fornas = El porime-
no extremo se ha verificado con
la amplitud enmendada, se consen-
se con los titulos de dicha Hacienda
da que con la solemnidad necesa-
ria de nuevos para que el
se me devuelvan en guarda
del derecho de mi parte, y con la
protesta que expresamente

haya o que su manifestacion 88
solo respecta a instruir el supe-
rior purificado animo de Vues-
celencia en quanto al Despojo
inferido, y venio meclar el Juicio
potestativo con el petitorio = Pon
dichos Titulos venia Vuescelen-
cia en pleno conocimiento del le-
gitimo, y antiquado dominio, que
de sus ~~antecesor~~ ha descendido a mi
parte, en orden a la ciudad de aci-
enda. Proferir los Subsevivos
Remates, y Repetidas transacciones
de su propiedad sin en otras,
señala molestar la superior aten-
cion de Vuescelencia, y mas quan-
do el Reus no queda oy sobre
el dominio, y el articulo solo se
contrahe al Juicio sumario
de despojo, en el que segun prin-
cipios de ambos Derechos solo
se atiende a la potestacion, y no

Impm

se mixta a la calidad de ellos =
Sin embargo baxo la protesta
expresada, el dominio del fundo
queda autorizado. Por lo que hace
a la posesion ha de ver que la
de mi parte, no solo es de buena,
sino qualificada, y tan relevan-
te que es materia juzgada en
juicio contradictorio, y que no ad-
mite excepcion, duda, ni
reparo = El desempeño de
esta verdad lo ministra uno
de los ultimos Documentos con-
tenidos en los citados Titulos. Por
el conocimiento de su excelencia
que por el siglo pasado se hizo
seiscientos, setenta y cinco los
Hacendados de igual Valor
siguieron juicio con Augustin
de Molina uno de los Au-
tores de mi parte, ante el Se-
ñor Doctor Don Garpan de

Cuba, y Arce, Alcalde de Corte, que
fue de la Real Sala del Crimen, ⁸⁹
y Comisionado para el efecto, por
el Excelentissimo Señor Conde
del Castellan, y Marqués de Ma-
lagón, Virrey que fue de estos
Reynos sobre señas, y límites a
dicha Hacienda la Sierrita
de San Tomar, y riego de agua
de que gozaba, alegando por inen-
ta lo mismo que oy el Governador los
Indios, y Hacendados, y que se hecho
haviendole descaudado los derechos
amplios que le competian hizo re-
curso de despojo, pidiendo se le re-
stituyese incontinenti a la posesion
quieta, y pacifica de lo que estaba
en gozar por toda la de Dios, y
contra toda la fuerza que necesitaba
al este efecto pidiendo una ple-
nísima contextual informacion.
Los Hacendados se opusieron

quanto les parecio conveniente
a fin de sujetarle el arbitrio, y des-
pues seguí por ambas partes se
alegó quanto discutieron propor-
cionado, mandó el Señor Juan
Comisionado se hiciere vista de
ellos, y Reconocimiento de dicha Ha-
cienda, cuya diligencia practicó per-
sonalmente con asistencia de Pezón,
y con intervencion de todos los Intere-
sados: Concluida que fué pronuncio
Auto definitivo en seis de Abril de
dicho Año de mil, seiscientos, seten-
ta, y cinco, en que declaró que el Refen-
do Augustin de Molina havia
provado su accion: Que los Hacien-
dados no lo hicieron, y en correccu-
encia de ello mandó restituir á
aquel á la posesion en que esta-
ba de Regar las Tierras de su
Hacienda, por todas las Puestas

y contoda la agua que necesitaba, 90
como lo havian hecho los demas
sus Autores, y se enviaron a los
Hacendados, e Indios su dexech
a salvo para que en el Juicio de la
propiedad lo siguieran como vie-
sen que les conviniese; cuya Resoluci-
on definitiva se notifico a las partes
segun consta de las diligencias que
conven a su continuacion. Las
citadas palabras son las mismas
de que trata el Auto definitivo. Su
contexto no puede ser mas claro
en orden a que la materia esta
ya juzgada como dije. Todo lo que
oy exponen los Indios, y Hacendados
es una mera Reproduccion de lo que
sus antecesoros produxeron. En
tonces alegaron que el Dueno
de la Sienequilla vebia por xmi-
char Lomas; que embestia, y con-
vertia todo el Rio en rustier

mmmm

quanto les parecio conveniente
a fin de sujetarle el arbitrio, y des-
pues seguí por ambas partes se
alegó quanto discutieron propon-
cionado, mandó el Señor Juez
Comisionado se hiciese vista de
los, y Reconocimiento de dicha deca-
cienda, cuya diligencia practicó per-
sonalmente con asistencia de Perito,
y con intervencion de todos los Intere-
sados: Y concluida que fué pronunció
Auto definitivo en seis de Abril de
dicho Año de mil, seiscientos, seten-
ta, y cinco, en que declaró que el Refeni-
do Augustin de Molina havia
proovado su accion: Que los Hacien-
dados no lo hicieron, y en correccu-
encia de ello mandó Restituir á
aquel á la posesion en que esta-
ba de Regar las Tierras de su
Hacienda, por todas las Pools

rar, en los quovros meter exteri-
-les de Agua en el año, y que en ellos
los Fundos inferiores pexecian perdien-
dote sus Sementeras, moviendote
sus Lances, y experimentando
otros considerables perjuicios que
devian cautelarse, poniendote ter-
minos, y limite al Duño de la Siene-
quilla en las Tomas, y riegos, para
que el beneficio de Agua fuese
Comun, y trascendental a todas las
Haciendas. por entonces = Todos en
los dadas, y todas estas noivas con-
secuencias se examinaron a fondo,
y con inspeccion ocular por dicho Se-
ñor Jues Comisionado, y en Juicio
contradictorio, y abierto deprecis las
quesas, desistimos las Representa-
ciones de los Hacendados, y decla-
no con expreso, y debido pronun-
ciamiento el Despacho, que esto
le havia inferido al Duño de
la Sienequilla, y mando se le

restituyese á la posesion en
que el, y sus demas, Autores
havian estado sujetos por todas
las Formas, y con toda el Agravio
de que necesitaba. Siendo lo que
mas que oy se interponen el mi-
mo Character, se aguellos, es delixio
pensar se haga novedad. á preven-
cion de aquel auto Definitivo.
El Juicio posesorio quedó cerrado,
y solo renovado el Decreto pa-
ra el petitorio. Esto funda que
quoyada ya la posesion amplia
y libre á favor de los Autores
de una parte, no se debe inculcar
en el asunto, ni hay arbitrio
legal para variar sobre lo ya
deducido. Tassi aquella Resoluci-
on Definitiva debe observarse,
y tener su debido cumplimiento
mientras que en el Juicio de la
propiedad no se resuelva lo

Impugnacion

contrario. Con esto queda au-
tentificada la posesion semipante
en quanto a verer por todas las
Formas, y toda el agua necessa-
ria que es el primero extre-
mo. pucuro para la declaraci-
on del Despojo. Pero esta ver-
dad se corrobora con los Docu-
mentos presentados ultimamen-
te por los Indios, y Hacendados
en el Proceso. Por el que con-
de ser poseer quicero, hasta ser
venne, y tener se manifiesta que
es Dueno de la Hacienda nom-
brada Buenavista se que se
en este Superior Gobierno por
el año pasado de sevecientos
vinte y seis de la canencia
de agua que es penimertaba
del desamoglo de las Formas

de aquel Valle, y de los excedidos, 92
y fraudes, que cometian lo
demar Hacendados, llevando
mar agua de la que les per-
tenecia. Remitido el Expediente
con la comision necesaria
al Señor Don Francisco Sa-
vion de Labrador, y Casapora,
Alcalde del Crimen que
fue de esta Real Audiencia,
nombró Perito, y con citacion de
todos los interesados, hizo por o-
nalmente Reconocimiento, y Vista
de los de las tomas de aquel
Valle, arregló el agua, demar-
có las tierras, y dexó contentos
y satisfechos a todos los Hacen-
dados; de suerte que desde el
Año de veinte y seis hasta
el de setenta y quatro conieron
unanimemente, y sin discension, ni
troupro. Debe notarse que

Imprimido

esta diligencia practicada por
el Señor Don Francisco Xavier
de Labarón, no fue comprehensa de
la Hacienda de Sta. Senequilla,
y lo que era, ni la inventada
que pidió la d. r. a. de los, y r. a. de
este Fundo á consideración, ni
se queo de él, ni de de errar
de haciendas, aun estando en
Cabeza de Cagua. Fue meri-
to haora para este servicio,
y que fundamenta intervenciones
para esta omisión. Después se
dixi = Otro Documento es el
que como de desfosar una han-
ta fosar tien, y de desfosar
vinte, y quatro han ta fosar, ve-
inte, y cinco. Por el aparece, que
cinco y mercaderes en el C. p. a. r. i.
mientos se toman de los Valles
de Pachacamac, y Lurin, se pre-
sentaron en este Superior Go

vierno por Junio de setecientos, 93
setenta, y quatro, que se dio
el fraude que se experimentaba
en las Tierras, y riego,
Vuescelencia nombro al Señor
Don Domingo de Oranvia,
Oydor de esta Real Audiencia
con la Comision necesaria
para que pudiese ir a dicho Valle,
y arreglar las Tierras de
las Haciendas particularmente
de la Sierriquilla
hasta abajo, las demarcadas,
y sinere de que sus títulos,
de modo que cada una de ellas
veniere con riego de agua,
que por ellos se corrigiesen
teniendo presente para esta
diligencia el arreglo
que por el año pasado de
setecientos veinte y seis hizo

Don Domingo

A Señor Doctor Don Fran-
cisco Xavier de Salazar
ordenado de este Superior Gobierno
para las Haciendas del expre-
sado Valle = En el con-
texto literal del citado Super-
ior Decreto: De el se conviene,
que la providencia no determine
a la Hacienda de la Sienequi-
lla por dos razones: la pri-
mera, por que se previno se arre-
glaren las Cédulas de las
Haciendas desde la Sienequi-
lla para abasso, y en particu-
lar la palabra desde en exclusi-
va del fundo a que respecta;
la segunda por que la diligencia
se cometa con la particular
condicion de que se tuviere
prevente el Reglamento que
hizo el Señor Don Francisco

David de Sabará, y no havien-
do sido este comprehendido de la ⁹⁴
Sienequilla, tampoco lo fué ni
puedo ser el citado Decreto. Y que
esta fue su verdadera in-
tendencia, y su legitimo expinatio,
assi lo convicis el Señor Comi-
sionado Don Domingo de Or-
rancia, y en su virtud lo que
actuo solo se contraxo á la
demanda de hacienda practicando
la diligencia desde la sucesiva
á la Sienequilla como se reco-
noce afosar quaxenta, y qua-
tro = Qual sería el intento
parano comprehendir á esta
en tan repetidas demarcaciones
y aneglar, dize que lo ex-
plicaria despues. Y antes
hacelo ver quiero formar
una reflexión, que al paso

1000

que pansas y escatta contra la
solicitud de mi parte, las habe
poner a mar cubiertas, y a meson
las se hade exolvere el privi-
legio, y prerrogativa de esta: La
Refleccion es, que regularmente
los fundos tienen por sus ti-
tulos asignacion de Lomas,
y rios, ya con respecto a las
fanegadas de Sierra, se que
se componen, o ya por otras,
particulares y rreceder, gra-
ciar, o Concesiones que se les
hayan hecho. Pero de uno, u otro
modo han de tener numero fijo,
y asignacion especifica de las
Lomas y rios de que gozar
esta formalidad, o demarcacion
no se ve en las Haciendas de la
Sienequilla, y hanteu por el
contrario se halla, que por un

Auto definitivo, obtenido en contra-
dicción Luis celebró suya a 95
la posesión en que sus Auto-
res han estado de ver por
todas las tierras, y se regan
contra el agua que le sea
necesaria. Que privilegio sea
el desta Hacienda para ex-
cepcionarse de todas las demas,
y gozar de una prerrogativa tan
amplia, libre, absoluta, y depo-
sitiva, es el punto que necesi-
ta designarse, y por el qual
sin duda, ni el Señor Don Fran-
cisco Xavier de Salazar,
ni el Señor Don Domingo
de Ortúzar, tuvieron arbitrio
para introducir su Comición
en los Derechos, y posesión
de la Sierrilla. Dos
poderosísimos fundamentos

Imprimé

convitiuycn la diſpanidad de
este Fundo, y su prerrogativa. Mi-
nistrados el mismo Documento
ya citado se los contenidos en
los Titulos demostrados.
Itas el Señor Don Gaspar
de Cabal, Reconocimiento,
y vista de los muy particular
de la Hacienda de la Sierr
quilla, con intervencion de uno
de los mas acreditados Peritos
que hubo en esta Ciudad, y
con asistencia de todos los
Interesados de aquel Valle,
y unanimes todos convienen
que las Sierras de esta
Hacienda estan colgadas,
y como en derrame, o en car-
pa: que son delgadas, que ex-
tan y repartidas a una, y a otra

Vanda del Rio: que su circun-
cion está en figura de Patas ⁹⁶
que allí llaman, esto es que
no están sucesivas, sino con
interpolaciones, o saltos, y es
fin que quantas Romanas en-
taban abierro, y quantas
riegas entraban por ellas, vol-
vian a salir, y se unian en
la llanura del Rio, de modo
que no se perdía agua alguna
na, y quantas recibian la
licua, volvian a dar con corta
diferencia, especialmente
en una gran parte de dicho
pedregal, o patas, cuya longi-
tud se extiende a cincuenta
piedras por un lado, o meno-
ra está descubierto el menis-
del privilegio de las de las
endas, convenida a clara

mmmm

los, no solo la Justicia del Au-
to Definitivo, por escrito, expedido
por el Señor Oubal, sino tam-
bién la de la que pareció omisi-
on en los Señores Don Fran-
cisco Xavier de Salazar,
y Don Domingo de Orrián
tiar, que á los Hacien-
de de circunacion, no de colgada,
como la tienen la subcesi-
on á la Tienequilla, se
les aviguen Fornar, y se les
demarquer, ó señalen riegos
espeque concurren tanta
agua, como la que reciben,
y si se les dexara recibir toda
de que los Hacendados quic-
sen, á ellos, les seria noido
la abundancia, y á los por ser
perjudicial á ellos. A punto,
se esta Clave es bien que

Comprehenda la Ordenanza, 97

que con respecto a las Fanzas -

donde se miden, y ajen los riesgos,
y poner las Fanzas que se señalan.

Recibe el riesgo todo el

Fundo = Si este orden, y mo-

do se huviera observado

en la Siereguilla, rependia

el Fundo, y se le havia agua

via. Lo primero por que las to-

mas solo pueden regar tier-

ras que sean necesarias, y

ni saltarlas, ni depositar. Esta

intencionalidad necesaria otro ax-

bitrio para su regadio, y en que

a cada citacion se le propon-

cione una Fanza, y assi de de-

tener las cosas de cada, quan-

tas para, o tierras saltar,

donde huviera: Se le havia agua

via, porque si se le huviera

de asignar, diez, veinte, o tre-

Interventor

Entra niégro. Veni gracia no
gozaba de ellos integra, y perfec-
tamente, pues la perfeccion, ó
complemento del goze de niégro
está en que integramente los des-
funde el hacendado, y los convierta,
y enveva en su tierra. Esto ar-
bitrio no es adaptable a la Siene-
guilla, por que lo delgado de su tier-
ra, su desuelgo, y su situacion
en derrame hace que no tengan
humedad, y lo mismo es entrar en
ellas el agua, que descender, y
descolgarse con precipitacion, haci-
endo casi integro y excesivo a la
edad del Rio, y la poca que cre-
cen en si la dan a corta distan-
cia por unido Propio, o Enria-
mientos se que gozan privativamente
de los demas haciendas = Por
esto la hacienda de la Siene-
guilla debe valer por quatro

Tomar sean puestas, y recibida
98
sora el agua que le sea necesaria
na, sin que por esto que parece
exceso, y por otra que parece
unamuy amplia prerrogativa ni
se le perjudique a los descendidos
de los Fundos inferiores, ni a la
misma Sienequilla le pueda ha-
mor de echo el que le pudiera
competir, no lo puxero por que
las cosas diligencias del Señor
Cibademuestran que todas las
Fonras buelvan a la Maor
del Rio, y se incorporan sin con-
tarle detrimento a los portadores
Hauindos. No lo segundo porque
se pudiera medirse la corta su-
medad que reciben en las cosas
colgadas con el breve, y precipia-
do tramite del agua, ve como
seria que no eran importantes
de los diez, veinte, o treinta rios

Summa

que le podian corresponder a la
cinco leguas de Situacion de que
se compone. Jassi aunque las tomas
fuesen de cientos, o mil, y aunque
todo el Pais entrase por la Siene-
guilla solo seria un ingreso mate-
rial, y se Computarian otros mercedes,
que un Aves, o Madre, que solo
le servia de Cauce, o Franqueo, no sien-
do en lo formal Receptaculo de la agua
por que no la consumia, ni gastaba,
y ser avara en recibir, como se
dice, tambien es prodiga, y liberal
en contribuir. Con este Objeto sin
duda ni el año de veinte y seis
se pensó en suscitarle rigurosamente,
ni el año de Setenta y quatro se
ofrecio questionando su potencia
como que siempre se ha estado en
plena, y verdadera concepto de que
aunque reciba todo el Pais, se vuel-
ve, y contribuye el Pais todo, y con

107
tan honrada pronuncialidad quanta
es la precipitacion de sus descolga- 99
das tierras = Lo expuerto califi-
ca con superabundancia el primero
Requicito, o extremo necesario pa-
ra la declaracion del Derroxo, que
es haver poseido, y con la muy nota-
ble circunstancia de la Justicia, y
anexo de la posesion, visorada
comun Auto definitivo, que ortá en
su fuerza, y vigor, y que hace jurga-
da la materia, y no digna de reu-
carre, ni incidirse sobre el asunto.
Esta ahora hacer patente el
segundo extremo de haver desgado
de poseer. Esto lo contribuya cla-
ramente el auto de canonicalmento
que pronuncio a fowar quadrata,
y por el expuerto Corregidor
designando le a la Hacienda de la
Beniquilla diez rios de agua,
y por sus Bocas, o Fovras.

107

De suerte que esta providencia es
en toda opuesta, y contraria al jur-
gamento hecho por el Señor Cu-
ba, y a los citados procedimientos
de los Señores Salazar,
y Oranua, pues estos con madura
reflexion a la amplia facultad
de aquel fundo, solo contra-
dixeron su reglamento a la hacienda
en dar subconuar, y a que el
con formal, y exquisito reconoci-
miento de la Sienequilla, previno
y ordenó que beviere por toda
las bombas, y que recibiese toda
el Agua que le fuere necesari-
a = Pero el Corregidor se quitó
servidos, y sin parar a reconocer
personalmente la hacienda se
contentó con embiar al Maestro
Francisco Sarmiento, y aun Don
Jose Morales, que no se sabe
el Papel que hacia en la

diligencia. Asi el Conde por
escusa diabass, y no dexar de
estar en Lurin a su Espanto
les confio una Diligencia y cierta
consideracion, y gravedad (que
no debio hacerse a exemplo de lo
que practicaron los Señores Cu-
ba Salazar, y Oaxaca) ellos
lo acompañaron en las desidia,
pues afoxar quarenta y d de bu-
sta confiesan septimo que e
no mencionaron la d hacienda,
que solo Reconocieron e Lerre-
no, y que a penar viene docien-
tos fanegadas segun el com-
puto que formaron. Quien le-
dio facultad a Noxalor pa-
ra hacer Conyuto de tierra?
No se sabe ni con que titulo
se haya introducido a ser Topi-
menor. Quien tampoco se da-
dio al Naestio Sarmiento

207

mm

para arbitrar una mensura
por Computo? No se consibe. La
Regla en estos negocios es la men-
suracion. Esta es la que da á co-
nocer con evidencia el terreno.
El mismo Corregidor en su Au-
to de Jossas treinta y una buelta
le impuso á mi parte el apen-
sobimiento de que si no exhibia
dentro de segundo dia los títulos
de su Hacienda se procederia á la
mensura de las tierras á su
corra. Quando conforme á esta
Resolucion se debia pasar á la
mensura, se omitio estudivia-
mente conociendo sin duda
que se practicaban y cubria-
ban á sus leguas de terreno,
y á estar aun quando no fueren
colgadas nunca les podian
corresponden los diez y seis
que arbitranon asignantes.

Tambien es opuesto el citado Auto
de fofasar quaranta, y tres, al ya refe-
nido definitivamente, pronunciado por
el Señor Cuba en quanto a que por
este con conocimiento de causa, con
vista de ojos, que personalmente prac-
tico, y con la basta instruccion, y noto-
riar luzes, que le asistian, Resolvio
que la Hacienda de la Sierrita
se Regare por todas las Ho-
cas precisas, y que recibiere toda
el Agua que le fuere necesaria.
Pero el Corregidor que en mun-
to de instruccion no puede ponerse
en paralelo con aquel Señor Mi-
nistro, sin intervencion de la parte,
sin reconocimiento de sus títulos,
sin ver el terreno por si, sin men-
surarlo, sin medir los riegos con
el Instrumento correspondiente,
sin distinguir la calidad de la
Tierra, su mala eiguacion

Quinto

y otras circunstancias, que tra-
cen viciosa forrosamente el con-
cepto: á bulto, ó al ayxe estimó
el numero de las famigadas en
cientos, setenta, arrión los riego
de agua, y previno que se rci-
visen por ser Forman, ó bocas
los riego de agua. Conserve
la formalidad, y rigorismo de las
diligencias actuadas por el Señor
Cuba, con los nada arreglados,
violentos, ó informen por redimien-
tos del Corregidor en el asunto,
y obraj escaso de hacer hade con-
fesar que estos fueron unos aten-
tados, muy merecedores de rre-
ma, ya un de escarmientos, y que
aquellas actuaciones, como for-
malidad, y conformar á dere-
cho, y práctica deben llevarse
á debida coacción, ya un le de-
vieron servir de norte, y regla.

al Corregidor para no excederse en lo
lo mas leve de exemplar tan arre-
glado = Si el Maestro Sarmiento
y el no conoado Morales, prosedie-
ron por computo, y juicio arbitrario
en el numero de fanegadas, y en
el de los riegos, debio este conoimien-
to sorprehender al Corregidor
para no dexar a conceptos tan
voluntarios, y opuestos a derecho.
Pero los deparaxecales mal esta
excesos, ciegamente se dexo llevar
de dictamen tan ligero, y van-
do de palabra a dictado, y nada cien-
tar, como con que aparecia que
la hacienda vendria ciento y ven-
ta fanegadas para a hacer la
asignacion. El aparecia, y tenaria
son unas expresiones tan vagas
que en ningun modo dan margen
a asignacion fija, y si baxo de
un juicio tan falible, se procede

mmmm

En a signant negos, y Tomian, esto
fue no arreglarlo a lo que el derecho
tiene dispuesto, y dar en tabla una
resolucion tan gravosa, y perjudicial
al sin la instruccion correspondi-
ente, y sin atender a la deformidad
que resultaba de las anteriores dili-
gencias, por lo que consta que
a otras haciendas de menor fuer-
te, de mucho menor terreno, y muy
inferior en ganancia, a la de la
Sienequilla, se les señalaban los
mismos riegos de agua, aun no
evitando cituadas en el deruelgo,
o de rianne en que aquella se
halla — Esta es la segunda par-
te del segundo extremo necesaria
no para la declaracion del der-
poco, a saber el haver mi parte
desado de poder, y privado de sus
sen oydo, ni citado de una pose-

ssion tan antiquada, en que ha 103
estado desde sus Antepasados
regar por todas las bocas, y el
Recibir toda el Agua que le sea
necesaria, y una posesion tan
antiguada, que se autentico con
un Auto Definitivo en contra
dicho Juicio pronunciado, y que
oy debe tenerse, y se tiene por cosa
Jurgada: de manera que a pre-
sencia de la pronta, y peremptoria
calificacion de los dos extre-
mos ya convenidos, enramen-
do en el caso del Derecho Canonico,
y Real en que esta prevenido
que el. D. deposedo, sea recibie-
do a su posesion incontinenti,
de plano, y sin figura, ni estrepito
de Juicio. — Solo a vista ahora
toda de los desordenes, aten-
tados, excessos, e informalidades

103

... con que se manesó el Corregidor
en las diligencias que acuso. Lo ha-
né así porente comandole lo pare
desde el día que salio de esta Ciudad
para Luxin, y se conocierin las mon-
tunas ciudades que contienen sus prote-
dimentos sin embargo se que con
el estudio ciudades se han pascu-
nado color, y afectar las operacio-
nes. Pero lo executare y pitiendo
la protesta se que lo hago solo
por instruir el Superior Justifica-
do animo de Vuescelencia,
y no meclar, ni confundir el
Juicio poroso con el peritorio
para el que debenan y guardar
las y ftecciones siguientes. El De-
creto de Comicion es el de lososor ve-
inte, y cin. Por el se le previene al
Corregidor pade al Valle de Pa-
chacarnac, y señale a la Sieme

quella el número de riego de agua 154
que fueren necesarios para su culti-
vo. El concepto de esta necesidad no
podia formarse sin mensurar las
tierras, ni examinar su calidad, pu-
es mientras mas tierras son
mas agua necesitan para su cul-
tivo, y mientras mas delgado es
y colgado sean mas riego son
preciso para su cultivacion, la mis-
ma razon natural, sin hechar
mano de la agricultura dice esta
Refleccion. El Corregidor no aten-
dió a la letra de el Decreto, ni
a su espíritu, ni vio el Ferrero,
ni hizo que se mensurase, ni que se
examinare la calidad de las tierras,
y solo por conceptos divinatorios, y va-
gos de el Maestro Sarmiento, proce-
dió a hacer un censo de ellas tan
disconforme, que ni conviene a las
cinco lequias de que se compone

Imprimi

la Hacienda, ni a la calidad de subter-
reño = Lo peor es, que para tan dem-
negado señalamiento, ni aun tubo
presente el Corregidor el voluntario
computo de dicho Sarrimiento, ni la de-
claracion que este asienta afoxar
quarenta, y dos bueltas, pues esta,
y el auto de señalamiento se ponen
confechos de primero de Septiembre
en la Sienequilla, y el voluntario
computo, y Reconocimiento de dicho
Maestro Sarrimiento se hizo en
la tarde del mismo dia, y no se dio
noticia de el al Corregidor hasta
los del dia siguiente que se le dio
en Luján, como es notorio a todos
los Hacendados, y a otras varias
Personas, siendo igualmente as-
erto, y manifesto que el Maestro
Sarrimiento escaramente cubio
hasta la tercera parte de dicha

Hacienda, y que ni aun pudo praei-
● su arbitrio. Reconocimiento con ^{los}
la conincima instrucción que ofrece
una vaga inspección así de tierras
como de Fombar = Conque ya
se ve la sequedad conque procedio
el Corregidor al señalamiento,
y que desde el primer parvo entio
troperando contra el tenor de su
Comisión. Luego que se puso en
manos del Corregidor el citado Su-
perior Decreto, lo primero que
a continuación del Memorial apare-
ce es una excusa del tenor del
Jurado de Naturales, cinco huvie-
re necesidad de ella, porque el
anunpto es de aguas, no anexo,
ni peculiar del Corregidor de Ben-
cado, y así no hubo motivo para
que precisamente se refiriese el
Accesor, y por coniguiente, ni

Impreso

para que se excavare, no connotar -
do de un nombramiento. Viendo el
Coadjutor sin Acceptor hecho mano
del licenciado Don Manuel
de Texano, Abogado de esta Real
Audiencia, y sin aceptar, ni
jurar el cargo, y lo que es mas sin
citacion de las partes, ni hacer le
 saber el nombramiento (Requisito
tan esencial, y necesario, que su
omision hace notable el acto, y todo
lo demas que se obrare en servir de
la mejor Purga de la Jurisprudencia)
procedio a aversorar en la motan
cia, y se ordeno se notificare a los In
tervenidos del Valle de Pachacamac
conviniere en el dia miércoles veinte
y nueve de Agosto en la Estacion
de la Sienequilla, y que el Proveedor
deca lo excavare llevando sus titu
los para en su vista proceder a la
anotacion de riesgo, y a la vista de

ojos, anuglo, y revólamiento de tornas. 106
Notare que el Decreto de Comienzo
es de once de Agosto, y hasta el día ve-
inte, y tres en que aparece la escuara
del Acevor del Juzgado de Naturales
no se dio paso; pero en el veinte, y tres
se escuara el Acevor, se nombra otros
proveci este el Auto de fofosar veinte
y ocho, y el Perito que se nombró accep-
to, y furo. Estas brevedades emunoria
no se componen con la dilacion desde
once hasta veinte, y tres de Agosto.
Acabado el día veinte y tres se acabo
tambien la fogocidad, y hasta el ve-
inte, y siete no se paso de Causa de
mi parte a efectos de hacerle saber
el dicho Auto, pero fue franquencia
la diligencia, por que se hallaba en
su dacionda, y no se lo pudo notifi-
car. Atri conota a fofosar veinte,
y ocho buelta = Si en el día veinte
y tres de Agosto se actuó mucho, mas
pues se reconoce en el día veinte

106

y siete. En el no solo paró el Escribano
de Carrá remi pante a hacerle
saber el Auto, si no tambien se le
notificó a Don Matias de la Cueva,
a Don Francisco Antonio Latorre,
a Doña Juana de Saucedo, a
Capitan Diego Perez, a Don Juan
Antonio Meave, y al Reverendo
Padre Pregonero de la Real Congrega-
cion de San Phelipe Neri, y lo que
es mas en el mismo dia viene, y si es
veremos al Escribano en Luján, noti-
ficando el Auto a Don Pedro Mala-
che, Gobernador de aquel Pueblo. An-
contra a fossar veinte y nueve. Y como
se pueda hacer todo esto en un dia,
solo el Escribano Pedro Josef de
Angulo lo podia descifrar. Y sin
ay algo mas, por que a fossar
veinte y nueve buelta, y en el
dia veinte y ocho de Agosto toda
via estaba el Escribano en Luján,
y notificó el Auto a Domingo

Protonotario, á Don Francisco Lastra, 107
 y á Manuel Protonotario, en cuyo pover-
 se debe notar, por costumbre, la primera
 como en día festivo que fué el veinte
 y ocho de Agosto se hacian diligencias
 judiciales, y practicaban Notificacio-
 nes: las segundas, para que se le re-
 pitiese á Don Francisco Lastra la
 Notificación en su hacienda, quando
 el día antecedente se le havia hecho
 saber en Lima: Desde aqui comienzan
 los privilegios de este Hacienda, y des-
 pués se le comienzan á dar de
 barridos. Pero hasta aqui, note
 su excelencia, que á mi parte no se
 le ha citado, ni se le ha hecho saber
 cosa alguna. Veamos si después se
 subtrahiere este vicio, y se enmendare
 defectos. Sigue la forma trémula, esta
 se reduce á un escrito que presenta-
 non lo Hacienda al Corregidor dici-
 endole que se le havia notificado

que el día veinte, y nueve de Agosto
començaron a la Hacienda de la Diez
neguilla, y que a este efecto estaban
congregados, y prontos. Pero que por no
habersele notificado a mi parte la ex-
hibicion de los Titulos se le hiciese sa-
ber, y que en caso veno temerly a la
mano Junare, y declarar el número
de Junagados limpios, y de pan de can
que tenía en Hacienda. Todo así se
mandó por el Cauto defoxar treinta
buelta de camino en el que todo de
los intercedidos estaban congregados.
Este supunto choca con el mismo Pro-
ceso porque enaxé los que firmaron
el citado Escrito defoxar treinta
enaxé Don Pedro Malacho, y Do-
mingo Rodriguez, y estos tuvieron
noticia de la citacion en veinte, y ocho
de Agosto como ya se ha dicho. El
Cauto defoxar treinta buelta es
de fecha venante, y siete de Agosto

to, luego en este dia se congregaron 108
para una vista de ojos, que no sabian,
y que no llegó a su noticia hasta
el dia veinte, y ocho. Y assi onó esta-
ban congregados como lo supone el
Escrito, y el Auto, o la Notificacio-
ner del dia veinte, y ocho son falsas
= Algo mas heuy, y es que
la cosa veinte y nueve esta demor-
trando lo muy ocapado que se halla-
ba el Escribano en Lima el dia vein-
te, y siete andando por las Calle-
as efecto se hacen las Notificacio-
ner. De repente se despaxcio, y vino
llo en Lixur, y notifica el mismo
dia veinte y siete al Governador Ma-
lache, y no solo le alcanzó el dia pa-
ra esto, sino que tambien se pro-
veyó el Escrito Afosa treinta
en el mismo dia veinte, y siete.
Este Escrito tambien se halla
subscripto por el Padre Docto

mmmm

Manuñ Omitá de Texonda, por Don
Matías Yarguez de Acuña, y por Don
Francisco Lastra. Como está en un mis-
mo día. Reciben las notificaciones, y
se transplantan a Luman, firmando
un Escrito, solo con milagro del Es-
cribano se puede hacer, y lo que más
se viene a los ojos, es que si el día
veinte y siete, Domingo Rodríguez,
y Don Francisco Antonio Lastra
estaban en Luman, según el Escrito
de Jofosa treinta, y se prevencieron
al Escribano, para que expusiese este
al día veinte, y ocho a hacer las no-
tificaciones que constan de Jofosa
veinte, y nueve buelta. Todo esto
da a entender la estudiantidad, y an-
bitio con que se ha manejado
el negocio = En la Jofosa treinta, y
una se halla la declaracion de mi
parte tomada por dicho Escribano
aunque en el punto del Acoso

se omitió el cometerse la, y se procuró 109
enmendar este error, poniendolo entre
un glonier en el auto, y salvarlo con
diversa tinta. Lo que mi parte dixo, fue
que quando se le dio por curador de la
Hacienda fue de parte del Censo de San
choy nombrado Pinpollo; hasta el
Pueblo de Chomay. Que los títulos
los tenía en esta Ciudad: que no
sabia el número de fanegadas de
que se componia el fundo, y solo si que
tenia cinco leguas, y que se le
parten, las dos le eran uniter, y se
Ponr llevar. En virtud de esta Decla-
ración proveyó. Auto de oficio el
Corregidor, sin esperar a que los
intercedos lo incitaran, y mandó se
le notificare a mi parte exhibiere
dentro de segundo dia los títulos
de su Hacienda con apen de bini-
enti que deno hacerlos se proce-
ria a los mercedes de la Hacienda

a su Costa. Este Auto se le notificó
a fozar treinta y dos en el mismo día
veinte y nueve de Agosto. La diligencia
tiene una añadidura, o aditamento
a su pie, que con solo verla se conoce,
que fué oficionada al Excmo. Sr. Do-
duese a que mi parte le cito para el
día Sabado a las diez de la mañana.
La tinta de este Auto es diversa,
y las ultimas palabras abrazan
la H. de Angulo, y esta tambien
se procura intentar: prueba evidente
de que se intentó la expresion de
pues de Cerrada, y autorizada la
diligencia con el fin sin duda de
hacerle mayor cargo a mi parte,
y de asegurar en algun modo los
ultimoxos procedimientos. Tal la
verdad no hubo tal citacion = Esta
diligencia como se ha dicho, como
tambien la declaracion de mi par-
te, y el Auto que se rubricó

ertodo confectua de veinte y nueve 110
de Agosto. En este mismo dia se
acuso la villa de los, que consta
afosar treinta y dos de la hacienda
de San Manchoy, de la Fomina
afosar treinta y tres. De Casa
blanca afosar treinta y quatro,
de la Península afosar treinta
y cinco, de la de Buenavista, Tancón,
y Macarena afosar treinta
y seis, se repuso la de Buena-
vista afosar treinta y ocho,
y en sello de aguamillo; la de
Villena afosar treinta y siete,
la de las tierras de Doña Ma-
ria Pacheco afosar treinta
y nueve en el mismo sello
de oficio, la de las tierras de Do-
ña Eugenia Pujadas, la de las
de Tsidro Ovando, la de las de
Doña Luzari, de las tierras

Manchoy

de Mexiquia, y las velas Precolera
como consta de fozas treinta, y nue-
ve, y quarenta, y tambien en fello
de aquantillo. Todo estos reconoci-
mientos se suponen practicados
en veinte, y nueve de Agosto, la
multiplicidad de Hacendados, la
medida de sus riegos, y la multitud
de Aornas necessita forosamente
mucho mas tiempo en una. Si
todo se huviera actuado en quatro
dias, se tuviera la diligencia por
muy pronta, y ligera: Pero, ven
que en el dia veinte y nueve se hizo
la declaracion de mi parte, el Auto
de fozas treinta y uno buelta, la
citacion de fozas treinta y dos
y todas las demas diligencias
que conuen ha de fozas quaren-
ta es signo de administracion. Y en
los dias veinte, y tres, y veinte, y

siete de Agosto se hicieron inme-
rables por su duración, el veinte, y
nueve los ha excedido, y ocupado
lugar de una semana. Aun en lo
escrito da que sospechar la penura
nencia del día veinte y nueve, pues
que se deberá decir con reflexión
a las Diligencias personales
que se figuran actuadas en tan
estrechos terminos. Este punto con
lo anteriormente expuesto se que
el Escrivano en el día veinte, y
nueve anduvo en Lima, y en
Lima al mismo tiempo da a co-
nocer lo maravilloso de esta obra,
y el asombro de estos procedimientos.
Hecha la vista de lo referido
de la Hacienda, tomar, y riego
de Agua, y concluida una obra
tan basta, y la obra en menos
de un día, veamos la providencia

mm

que restan. A faltar quarenta
y una se halla un Escrito a nom-
bre de las haciendas de aquel
Valle, y firmado de circo en
el que se acuerda Weldia a mi
parte por la omision veno haver
exhibido sus titulos, y pidiendo
se procediere a la asignacion de
niegos, procediendo antes el nume-
ro se fanegadas que tenia en la
cienda, y lo que el Corregidor
mando fue que para se el Ma-
estro Francisco Sarmiento en
compania de Don Jose Mora-
les, y de el Escrivano a hacer
Reconocimiento de las tierras
semejantes, que tenia la dic-
ningilla, el numero de tomar
y niegos que llevaba por
ellas, para en su virtud proce-
der a la asignacion de las cin-

co firmar que se hallan al pie de 112
este pedimento con vediversa tinta
del Escrito, á excepcion de la
primera. Note Vicescencia
que toda la actuacion en el Espe-
diente es de tinta blanca. La letra
del punto que se halla afosar
veinte, y ocho es la minima del of-
fresar quarentayuna. A que el
fue puesto en tierra, y este en la
Sierruquilla, y despues que todo apa-
rece en tinta blanca, las quatro fir-
mas del Escrito se fosar quia-
rentayuna es de otra tinta bi-
en puesta, y la Arenilla harta
ahora esta fresca. Pero haz
algo mas, y es que al lado si-
niestro se colocaron quicrono vite-
reos, y al contrario Dona
Juan de la Luna con una
firma, y letra muy distinta.

firmas

... vela de forrar vante, y siete buelta,
y con el arbitrio de hallarse la
ultima porrió embaxavar el pun-
to que estaba tirado. Si esta firma
se huviera puesto como debio ser,
estaria a continuacion del pedi-
mento, y entonces el punto se
sugraria al dobles del papel,
salio de Taya porque no havia
firma, y despues se acomodo la
de Doña Juana Scurequi
bien distinguida, y lo mismo es
que esta, y otras no han salido
de Lima, y el Escrito se supo-
ne presentado en la Sienequilla.
Tambien es digno de notar en el
Auto de forrar que a rentayuna,
que el Reconocimiento de la
tierra, torna a yriego
de la hacienda sin parte

se mandó hacer, y se hizo sin
su citación, y de lo que se hizo por los
papeles ya referidos, vendrá Vues-
cobencia en pleno conocimiento
de que mi parte para nada ha
sido citada, ni oydo, por que si se le
mandó citar por el futuro refresco
vengo yocho, a verme y nuove
contra que no se le halló en Ca-
sa para citarle. Lo que afoxar
treinta y seis mandó fue que exi-
viese los Titulos, y que en caso
de no tenerlos a la mano, decla-
rase. Por el futuro refresco
treinta y una de abril se le
mandó notificar que dentro de
segunda dia estuviere en el
Titulo con apenso biniendo
de que se mencionaron las
licencias a su corte, y sin

Amor

mas que esto se procedio a pro-
nunciar el citado Auto de fofosa qua-
rentayuna en que se previno el
reconocimiento de tierras, bonas,
y ricas. Conque a clara luz
se conoce, que para estar diligen-
cias no fue mi parte citado. Este
Auto es enteramente opuesto
al de fofosa treinta y una buelta
pues en el se ordeno exhibir el
los Titulos con apenvelimiento
que se precedia a la merienda
de las tierras a su Corta.
Una vez que se acienta, que no
los exhibio, la providencia corrigui-
ento era la de merienda; pero
como en esta se trataba
de impedir algunos dias por
las aces leguan se que se
compone la Siemegilla

y así mismo se havia de venir en
conocimiento de la calidad de sus
Tierras, su mala Situación, y otras
circunstancias que havian de
variar el proyecto que se lleva-
ba tratado, se tomó adelantadamente
esta diligencia tan necesaria,
y se contentó el Corregidor con
mandar que el Perito Reconocie-
se las Tierras, Formas, y Riegos,
acompañándose con Don Josef
Monales, quien ha manifes-
tado hasta oy el título por
donde se personó en este negocio:
y ambos ados á bulle sin medi-
lar tierras, ni los riegos, y aun
sin verlos en la mayor parte, y so-
lo por el computo imaginario,
y aun sonado que ligeramente
mente formaron, decidieron

Monales

la materia por ambicio sin otro docu-
mento ni instrucción que su mere-
cido, y desnuda voluntad. El
Santísimo ya havia aceptado, y jura-
do, pero el Noxalier sin aceptar, ni
jurar acompañó en una Diligencia
tan grave de averiguado el Santísimo
Ambicio tan descomulgado que lo es
su dicho propiacion fue el que
motivo el auto de fe de quarenta
y tres expositivos de la persecucion
de mi parte, señalándole diez riesgos
de agua por seis tomas, y man-
do que estar reformaren dentro
de quinze dias de Cab, y picara can-
gadar, sin reparar que descendien-
do el Rio por la Hacienda de col-
gado, y con precipitacion, trae
impracticable en ellas la citaci-
on de Tomas de Cab, y Carta; pues
en la primera averida se le bania

facilmente toda la obra, y aun sin 185
aquella no puede existir la violencia
del curso qualquiera mixta que
se forme. Este invariable orden
fue debido á que el Concedidor no
reconoció el error, ni tampoco el error,
por lo que no se impuso en la calidad
del terreno, por que se lo contrario
otra hubiera sido desde luego la de
terminacion = No puede omitirse
el Opaxo según en el citado Auto
expoliativo de posesion quarenta, y
tres se le encomienda su cumplimien-
to al dicho Don Josef Morales,
y se acuerda que es Guardia nom-
brado, quando este Auto se
proveyó en primer de Septiem-
bre en la Sienequilla, y el nombramiento de Guardia se le hizo en
Lima en dos del mismo mes, como
se conoce a posesion quarenta,
y quarenta, y esto mismo da á

Don Josef Morales

conocen, que el Mexcaler es un hom-
bre que sin título pericia, ni in-
strucción alguna en arunto de tier-
ra, Tomar, y luego lo habilitó el
Concejo para que hiciera Papel en
materia que no es vera. Y sobre = A-
qui dieron fin las actuaciones del
Concejo, pero no han termina-
do todavía sus excoy, ni la nul-
lidad de sus atentados procedimi-
entos se le previno, y era conforme
a todos derechos que la vista de los
demarcacion y arreglo de Tomar,
se executare con citacion de todos
los interesados en aquel Valle.
Por lo que mira a mi parte ya se
ha hecho ver que se omitió tan
legal e indispensable requisito. Sea
muy si esta negligencia se provin-
go a otros, para que mi parte no
sea solo el que excoy, y que por todo

modos de convenza la nulidad, y vicio 116
No actuado = Los humicos que se
circunon fueron los que constan de las
Diligencias que corren a fozosar vein-
te, y nueve, y el Proceso esta demonis-
trando que esto son casi ningunas
a vista de los que faltan. A fozosar
treinta, y cinco buelta nos encontra-
my con Doña Victoria Manrique
y Segarra, Duena de la Hacienda
la venturosa. A fozosar treinta, y
nueve nos hallamos con el arreglo
de las tierras de Doña Juana
Pacheco, y esta no esta compe-
hendida en aquellas cobaciones.
A fozosar treinta, y nueve buelta
nos hallamy con Doña Eugenia
Pujadas, con Isidro Ovando, Rosa
Lujan, Domingo Lara, y con las
tierras de la Presbiteria. Los Due-
nos de estos fundos no se convienen

Manrique

en aquellos citaciones; luego las diligencias se actuaron sin citarlos. La promerita que oficio hizo el Corregidor, y como afoxar quarenta, y cinco de individual idea, y raxon de los interesados, que se omitieron citar. Fueron ellos ya expresados en mi anterior verum Manuel Pordon, el Cura de Pivas, del Tambor de Pachacamac, de Ambrosio Godines, de Josef Veniano Campa, y otros interesados en el Poderes jurado de la Urbaneja, y del Tambor, y tierras del Pueblo de Lunin. Todos estos son propietarios, y legitimos interesados en la Agua de aquel Valle, y en calidad de tales se les comprehende en la prorroga para el pago del Guardia. La citacion de todos estos se ha omitido, y del Proceso no consta; con que notoriamente es nulo, y a ten-

152.
tado quanto ha practicado el Cor 117
regido en el asunto. La propension
de Guardia es tambien notoria.
Vemos que el Corredor ha enviado
un conocimiento de tierras
y mensuras de las que no tie-
ne obligacion de estar instruido. Se
ve que le asigna quatrocientos pesos
anuales sin proceder a justamen-
to con los interesados quando le pudo
servir de exemplar el Auto pro-
vido a favor de xer por el Senor
Don Domingo de Ortañua, en que
la asignacion del salario penial
del consentimiento de los Interesa-
dos. Pero sea lo que fuere de esto
mi parte no puede ser comprehendi-
do en la prorrata, por que como
esta juzgado, y se halla en
posesion de recibir por todas
las Tomar, y recibir toda el

117

Obra que le sea necesaria, y
la citacion de colgada no se
no permite la formacion de
fisar, no le es forzoso, y aun es
inverificable que tenga celador, ni
que pague a quien le cuido, por que
esto ultimo no lo necesita el ven-
dado que esta en Cabecera, y lo otro
solo es adaptable al que tiene nu-
mero de riegos asignado para
que ve el no se exceda. Como
la Hacienda de mi parte, aunque
hubiera en el todo el Rio, solo se-
ria por trancito rapido, que despu-
es buelve a la Madre con tan-
to de falco, que ni aun comper-
sara los riegos que con proporci-
on de su fangada se le pudie-
ran señalar. De ay es que no si-
endo perjudicado los inferiores
Haciendas de la libertad, y am-

plitud que goza la Siensquilla, no 118
hay necesidad de que esta corte u
Grandia que no puede ejercer jurisdiccion
ni acto alguno en desempeño de su car-
go, y por consiguiente no le arite me-
rito a demandarle las prerrogati-
vas que a su tiempo se han el re-
curso que corresponde = Sera muy
al caso servir esta representacion
haciendo ver los privilegios, y preroga-
tivas que ha disfrutado en la actuaci-
on el dueño de la hacienda nombrada
Dña Dña Mariana, ya se dio que
afosaa veinte, y nueve merced de
citaciones, una en esta Ciudad, y
otra en su hacienda, cuya duplica-
cion de diligencias no hace buena
armonia con la decida en no citar
a todos los interesados mencionados.
Todos estos, y a los que fueron cita-
dos se les mando en sus respectivos
vistas, de los que procedieren a

118

construir, o formar sus bñas de
tas vein termino de años se le impu-
so el apertebimiento de muelas de
ciempes, a otros de otros, y a otras
dequinientos, pero al de Buenavista
se le tubo el opeto, y no se le impuso mul-
ta, contentandose el Corregidor con
apertebirlo que la obra se havia de
oficio, ya su corta. Así se manifiesta
afosor treinta y seis. — No es me-
nor el privilegio que se reconoce afo-
osa treinta y siete. Pocos se reconocen
la Chacaca que llaman el Olivar,
y solo porque el de Buenavista
dijo que se le havia cedido un riego
de agua, se tubo por Evangelio su
dicho, y se le dispuso esse aumento.
No contento con esto, se reconoció una
Arequia inmediata a las tierras
que llaman del Governador, y solo
por que el Duero de Buenavista
reparerentó por juicio, sin citar, ni
oir a los interesados fernandó

regar, y condenar la expresada Are- 119
quia. Como el Dueño de Nueva Vizcaya
reconoció el campo abierto para gracia,
no se satisfizo con las franquicias re-
cibidas. Pidióle el quinto adelantado al-
gunas, y afoosar suima y ocho comta
que a su pedimento verbal pasó el
Corregidor segunda vez a la Forma
que llaman de Lilleria, y que se
representando competente por sus titu-
los, gran do riego de agua de
dia, y venoche un riego mar, se le
debía declarar este derecho, y aunque
en el Repartimiento del Señor Don
Francisco Davila de Salazar
no se le havia señalado, a causa
tal vez de que el dueño que era en-
tonces, no sabría exponer su de-
recho, o ignoxamia el que tenia, y pi-
dió se le diese posesion de dicho
riego, y sin mas sustancia es-
te Artículo, ni otra alguna solemn

pidad libro el Corregidor amparado
en la posesion, y le concedio facultad
para que recibiese los riegos por la
parte, o lugar que le pareciere = Esta
providencia tiene mar tropicada que
palabras. El primer de la ve
citacion, y audiencia a los demas intere-
sados, ya está enunciado. Es segun-
do que hubo notorio exceso en el Cor-
regidor, ya por que no se le dio facultad
por este Superior Gobierno para ju-
gar sobre derechos que se pretendie-
sen nuevamente, sino para que
arreglase los que se estaban poseien-
do, y ya por que en el Decreto de
Comicion se fizo un voto y se ex-
presamente se le previno hiciese
vista de los en las Costanzas de la
ciudad, y las pudiese en el arreglo
de un Partimiento que hizo el expre-
sado Señor Don Francisco Da-
viera de Salazar, y una vez que

en este no se le asignaron al Dueño
de Buenavista, los tres riegos,
que nuevamente pretendia, como se
el se reconoce, y el mismo Dueño
lo entrio confesando de plomo a fossas
veintea y ocho, no pudo, ni le fue li-
cido al Corregidor el amparo que li-
bro, y en haverlo practicado infacul-
tativamente cometio atentado, y no-
torio exceso de Comicion = El ex-
ceso tropico es, que el merced que
alegó el Dueño de Buenavista
a fossas a fossas treinta y siete pa-
ra que se seque, y condenare la
Acopiua inmediata a las tierras
que llaman del Governador, fue
el no estar contenida en el Reparti-
miento que hizo el dicho Señor
Don Francisco, y si lo mismo mili-
taba en los tres riegos de Agua
que nuevamente pretendio el Due-

mmmm
mmmm

nō ve Buenavista, por que á este
se le conscrio lo que állá constando
nixon se nego? Lo quarto: No le era
alegable al Duēo de Buenavista
la ignorancia que alega haver tenido
su Antecesor de los expresados tres ric-
gor; pues esta noticia le vino al
aunial por los Titulos, y estos se le
entregaron por su Predecesor; Con
que si á presencia de ellos se hizo el
repantimiento por el Señor Don Fran-
cisco, y en el no se le señalaron
los tres ricgor, y el Señor del Fun-
do se contentó con esta asignacion,
y no reclamó contra ella, siendo
porterior á los Autos de Vista
y Revista que se suponen de esta
Real Audiencia, como no puede
nor ministerar mérito
para el amparo, y mas
quando la Real Audiencia no le dio

Comienzo para ello al Corregidor = 121
Sobre todo para que Vuestra Señoría
conceptue a fondo que la Hacienda
de la Sienequilla no es la perjudicada,
sino el Fondo inferior, y que
estos son mutuamente los causan-
tes de los agravios, y discusiones,
de que se queixan. Y conozcan en
las vistas de oírse acurar por
el Corregidor en todas las Haci-
endas; y no se halla una que
estuviere arreglada, ni conforme
a la repartición hecha por el Se-
ñor Don Francisco de Salazar. To-
das se encontraron con vicios. To-
mas de las de su asignación, y
con más vicios de los que se les
repartieron. Estos fraudes, y exce-
sos se originan desde la Hacienda
de Manchay, sucesiva a la
Sienequilla, y se han ido propagan-
do a los demás Fondos Subalter-
nos. Y es el caso, que como estas

Manchay

Las haciendas no están colgadas,
cuanta agua reciben enveben en
sus Tierras, no sucede al Puro,
y se hay Resulta que quanto mas
vebe el anterior mas perjudica al
subsequente. No sucede esto en la
Siemquilla, como ya se ha dicho, y
la prueba evidente de esto la mi-
nistra el mismo Repartimiento
hecho por dicho Señor Don Fran-
cisco. Este se acuso el año de sete-
cientos, veinte y seis, se arreglaron
en virtud de él todas Tierras,
comenzando desde Manchay
como se reconoce a pocas ocho bu-
elta, se formalizaron las Vocas,
y se añeron los riego: mientras
que esta formalidad duró, no hu-
vo quejas en el Valle, pero lo
mismo fue olvidar de aquel
repartimiento, y comenzar el
desamoglo de Tomas, que

oy se ha reconocido, que ya la 122
clamorosa han resucitado, y desde
el año de veinte, y seis hasta el de
setenta, y quatro, en que se preten-
tó el Memorial de Jodas una,
no hubo sentimiento de los Hacien-
dados, y si la perjudicial fuera la
Siemquilla, aun hecho el repar-
miento por el Señor Don Francisco
Cisneros Salazar, insistieron en
el remedio de los daños, como que
aquella Reparación no formaba
los excesos, y desorden de la primi-
tiva Causa, o del Fondo dominan-
te, y Superior. Y así una vez que
se arreglen las Tomas desde
la Hacienda de Marobay,
todo quedará en quietud, aun
sin tocar en la Siemquilla, co-
mo quedo en tranquilidad, y so-
cies desde el año de veinte

y seis, hasta el de sesenta, y quatro
exemplar desde luego que ha de
executoriada esta verdad. Por todo
lo qual = A Vuestra Excelencia pido, y
suplico, que habiendo por demonstra-
dos dichos Titulos, baxo de las
protestas expresadas, se sirva
mandar hacer, segun, y como llevo
pedido en Justicia, que con merced
y costas espere alcanzar de su Su-
perior Justificacion = Domingo
de Peña Samorano = Lima,
y Ocho de quatro, venil, setecientos,
setenta = Respecto de que por
los Documentos que ha demo-
strado el Suplicante se convenza
la antiquada Posesion que su
parte, y los Autores de la Ha-
cienda de la Sienequilla, cita
en el Valle de Pachacamac,
Justificacion del Corregimiento

Dec.^{to}

del Sercado han tenido de regar las 123
Tierras de ellas por todas las Bocas,
y con el agua de que necesita; en
cuya conformidad en Juicio contra-
dictorio con los demas Hacendados
e Indios de dicho Valle fue res-
tituido el Dueño que era de ella
a esta posesion, por el Año para-
do de setecientos, setenta, y cinco,
por el Señor Ministro Commi-
sionario de este Superior Gobierno
conseruandore en ella dicho su
parte hasta el presente a cierr-
cia, y paciencia de los referidos Ha-
cendados, sin ser inquietado, ni per-
turbado en su uso sin embargo
de diferentes Comisiones que en
este Siglo ha dado este Superior
Gobierno, a distintos Señores Mi-
nistros para el Repartimiento
de aguas, y arreglo de Tierras
del mencionado Valle con

mmmm

lo que califica el un extremo de
haber podido, y el dexar de poder,
(que es el otro) Resulta de la diligen-
cia de los Condes de Sexado, que
se halla afogar quarenta, y tres
veces de agua; conforme a la Ley
Real de Castilla: Declaro el des-
pajo, y en su consecuencia Restituyo
al empujado su parte de la por-
cion titulada en que estaba en-
gan sus tierras con toda la agua
que le es necesaria, y por todas
las Bocas, y Fomas que le son pre-
cisas; en la que sera amparado,
sin que en manera alguna se le
inquiete ni moleste por los Indios,
ni demas Hacendados; a quienes
se les Reserva su derecho a sal-
vo, para que vayan de el como vie-
nan que les convenga en el fu-
turo de la propiedad, y se lo devol-

veram a el. Suplicante los titulos 124

Originalen para enguarda de el de
su parte, quedando fazon de su

entrega en los autos = una ru-

brica de su Excelencia = Maria-

anna = Otra rubrica = en la

Notif. Queda de los Reyes del Perù,

en cinco de Octubre, de mil, seiscientos

y setenta y cinco, Notifiquese a las

cabes de Superior Decretos de su

Excelencia, expedido de este memo-

rial como en el se contiene a Don

Francisco Antonio Castor, en

su persona doy fee = Josef Domin-

guez = Aceptor = Incontinenti

hize otra Notificacion como la an-

tecedente al Paxe, Doctor Don

Martin Cruz de Toronda, Pape-

rita del Oratorio de San Phelipe

Neri, en su persona doy fee =

Josef Paroquiá Maroques = Pre-

Otra

mmmm

Otra. ceptor = Incontinenti hizo otra no-
tificación a Doña Juana de Tau-
requi en su persona doy fe = Josef

Otra. Pasqual e Marquez = Aceptor = In-
continenti hizo otra Notificación
como lo es de infrascripto a Don Mar-
cos Larrinaga, Alcalde del Valle
de Manchay, en su persona doy
fe = Josef Pasqual Marquez.

Otra. Aceptor = En la Ciudad de los
Reyes del Perú, en trece de octubre
de mil setecientos y setenta, hizo
otra notificación como lo es de infrascripto
a Don Matías Vargas de
Acuña en su persona doy fe = Jo-
sef Pasqual Marquez. Acep-

Otra. tor = Estando en la hacienda
nombrada Casa Blanca, situada
en el Valle de Pachacamac, juris-
dicción de la Ciudad de los Reyes

del Perú, en diez y seis de Octubre 125

de ochenta y siete, hizo otra
notificación como la de suso al
Capitán Diego Cerezo en su perso-

na doy fee = Josef Parquial Mar-

ques Receptor = Incontinenti

en dicho día mes, y año, estando en

el Pueblo de San Miguel de A-

zum, hizo otra notificación a Don

Pedro Malache, Gobernador de
dicho Pueblo de Azum, y Pachacamac

en su persona doy fee = Josef
Parquial Marques Receptor =

Otra Incontinenti hizo otra Notificación
como la de suso a Hilario de la

Cruz, Alcalde del citado Pue-
blo de Pachacamac, en su per-

sona doy fee = Josef Parquial

Otra. Marques Receptor = Incontinen-

ti en dicho Pueblo de Pachaca-
mac, mes, y año dichos, hizo

Otra Notificación como la anterior
cedente a Antonio Inga puma,
Procurador del referido Pueblo, en su
persona doy fee = Josef Pasqu-

otra. al Marquez = Preceptor = In-
continenti en el dicho Pueblo de Pacha-
camayo hice otra Notificación co-
mo la de la vuelta a Josef Val-
deu, como Secretario de dicho

Pueblo, en su persona doy fee = Jo-
sef Pasqual Marquez Preceptor =

Otra. Incontinenti hice otra Notificación
como la antecedente a Manuel
Ponson en su persona doy fee =
Josef Pasqual Marquez

Otra. Preceptor = Incontinenti en
dicho Pueblo, mes, y año, hice
otra Notificación como la an-
tercedente a Manuel Rodriguez
en su persona en su persona doy
fee = Josef Pasqual Man

en
Certif

quez Preceptor = Certifico, y doy fe 126
en quarto pado, y ha lugar en De-
recho, que heviendo solicitado or-
den de la fecha en los Cabos de
sus Indias, a Domingos Rodriguez,
Domingo Garcia, y Josef Doni-
no Campa, para efectos de hacer la
saber lo contenido en el Superior
Decreto de su Excelencia, se fuesen
no los puede encontrar; y para que
conste donde conenga de pedimento
lo verbal de la parte de Certifico
asi en el Pueblo de Pachacamac
en diez y seis de Octubre, se recibien-
to, y serenta años = Josef Bar-
qual Marquez Preceptor =

Attem. Excelentissimo Señor = Don
Domingo de la Peña, Camorano
no, En nombre de Don Juan
el Josef de la Peña, Camorano
subhermano. En los Autos
con los Indios, y otros deacen

dados del Valle de Sachacama
sobre unos Riegos de agua, y lo
demas deducido: Digo, que por De-
creto de quatro Abconiente, se sirvio
Vuescellencia de declarar el Der-
pcho, que se le hizo a mi parte, y man-
do se le amparase en la posesion
titulada, y antiquada en que esta-
ba; y se servan los, a los Indios
su Derecho, a salvo para el Juicio
de la propiedad. Esta providencia
ha sido preciso notificarla a los
Interesados que residen en esta
Ciudad, como tambien a los
que existen en el referido Valle,
y hasta oy no se han podido con-
sumar las Notificaciones, en cu-
yo conflicto tengo entendido, que
se ha librado apremio para que
los Autos se exhiban, lo que no
puede executarse mientras no
se evaquen las citadas diligen-

uar, en virtud de las quales queda y
expedido el Juicio petitorio Reservado.
Y para que así se tenga entendido =
al Vicesecretaria pido, y suplico, se sirva
mandar, que hasta que se activen
todas las Notificaciones necesarias,
no coma termino, ni pade perjuicio a
mi parte, suspendiéndose entre tanto
qualquiera providencia, que se hubiere
se librado sobre la exhibición de
Autor, por ser de Sumaria Etcetera =
Otro sí Digo = que al tiempo de prac-
ticar algunas Notificaciones a
los Inocentados, han hecho en va-
rias ocasiones, sobre que involun-
tariamente han entrado en la pro-
secución de este negocio influido e in-
terado de uno de los Hacendados, qui-
en es el Autor de toda la altera-
ción por contender los riego de
agua a mar de aquellos que le
competen, y que se desaxen las cosas
en el estado que tenían antes

de la vista de opra practicada por el
Corregidor del Sexecado no les resulta-
ba perjuicio alguno, y gozaban de toda
el Agua necesaria para el cultivo
de sus Tierras, y siendo preciso que en el
Documento conste en el Proceso =
Si Vuecexelencia pido, y suplico, se
suya mandar, que el Proceptor que
actuó las Notificaciones expresadas,
certifique bajo de juramento, y con
citacion de los Indios los parages ex-
presados, y todas las demas expresio-
nes que se le hicieron con toda in-
dividualidad, y distincion por ser de
Tercia ut supra = Domingos de
Dcc. Peña, y Samorano = Lima y Oc-
tubre diez y siete, de mil, setecientos
setenta = El Suplicante haga
su diligencia en orden a que se
actuen la diligencia de las no-
tificaciones de la providencia que
refiere entro del termino de
ocho dias, que se le conceden

atendiendo a la distancia en que 128
se hallan de esta Ciudad algunos
de los interados, suspendiendose en
el intertanto el apremio librado:

Y para los efectos que haya lu-
gar en Derecho, el Proceptor que
enviende en dichas Diligencias
Certifique como se pide en el otro
si; y aprese a los Autos = Una
rubrica de su Excelencia = Mar-

ciudad

triana = Otra rubrica = En
cumplimiento del Superior Decreto
secreto mandado, cito a Don Pe-
dro Melacchi, Gobernador del
Pueblo de Lurin, y Pachacamac
enviando en el, oy diez y siete de
Octubre veniente, secesioner pe-
venta = Joves Parquial Mar-

Parquial

Certif.

quen Proceptor = Certificado, y doy
fe, en quanto pueda, y ha lugar
en Derecho, que al tiempo se noti-
ficarle a Don Matias Parquial.

de Acuña, con Superior Decreto
de su Excelencia, expedido á pe-
dimiento del Señor Don Domingo
de la Peña, en los autos, que este
sigue con los Indios del Pueblo de
Pachacamac, y otros intercedidos
sobre varios riego de agua; me ex-
puso el dicho Don Matías, que
lo havia hecho entrar en este ne-
gocio contra su voluntad uno de los
Intercedidos, y que estaba contento
con el Agua que tenia en su hacienda
para el cultivo de sus tierras,
y que no necesitaba mas agua; Así
mismo Confesó que Doña Juana
de Saunegui me expuso lo mismo
que Don Matías, añadiendo
que con este Pleyto se le havia
seguido notable perjuicio á su
Hacienda, pues no tenia toda aque-
lla Agua que antes del litigio,
y para que como en su auto

pedido, y mandado en el Superior 129

Decreto de la otra Jovsa. Doy la
presente, en los Países del Perú,
en veinte, y quatro de Octubre, de
mil, setecientos, y setenta años =

José Pasqual Marquez Procep-
mem.^l tor = Excelentísimo Señor = Don

Domingo de Peña, y Samorano: En
nombre de Don Manuel José su
hermano. En los Autos con los In-
dica, y otros Hacendados del Valle
de Pachacamac sobre unido negocio
de agua, y demas deducido. Digo.

Que tengo noticia de que por parte
de uno de los Hacendados, y qualien-
dore simuladamente del Nombre
de otros, intenta sacar los de la
matena, con el fin de intulnar el
negocio, y hacer inexecutable el auto.
El unico arbitrio que hay
para contra de sus danpernicios

Manuel

proyecto, y heviar introduccionen tan
fraudulora, ex lo primero que los in-
terexados sien Poder aceptado a Procura-
dor del Numero de esta Real Audi-
encia para el seguimiento de esta cau-
sa: Lo segundo que legitimen sus Per-
sonas, exhibiendo los titulos Respeti-
vos de sus Fundos, con cuyos Documen-
tos se salvar nulidadez, y se heviar
rodeos que tanto aborrece el Derecho.
Por lo que = A Vuestra benicia pi-
do, y Suplico se sirva mandar que todos
los Hacendados sien Poder aceptado a Procura-
dor para el seguimiento de la instan-
cia, y que asi mismo presenten los titu-
los de sus respectivos Fundos, como mi
parte lo ha practicado, y que en otra
formal no se les admita Memorial,
ni se les entropen los Autos, y que
en el entretanto no me corra termino,
ni pare perjuicio para usar de mi dere-
cho, por ser de Justicia Cortar et
cetera = Domingo de Peña Samo

Dec. xano = aima, y Noviembre catorce 130
veinte, seiscientos setenta = No-
tifiqúese a los contenidos, don Pedro
aceptado a Procurador de el mismo
de esta Real Audiencia para el
requimiento de esta causa; y en otra
forma no se los admita Memorial =

Una rubrica de su Excelexencia = Mar-
Notif. tiarrena = Otra rubrica = En la

Ciudad de los Reyes el Penultimo
veinte y nueve de Noviembre, se mil
seiscientos, y setenta años. Yo el
Escribano, Rey, Notifiqúe el Su-
perior Decreto de su Excelexencia
provido a este Memorial según

ycomo en el se contiene a Don
Francisco Larra en supercorra
de que doy fee = Josef Silveira
de Escrivano = Presidante

Otra. de su Magestad = Enrondo
en el Pueblo de San Miguel
de Luján, en mes de Diciembre
de mil, seiscientos, y setenta

años. Yo el Escribano, ley notifique
è hize saber el Superior Decreto
de su Excelencia, proviido a este me-
morial a Don Pedro Malache,
Gobernador de dicho Pueblo de Amain
y Pachacamac en su persona a que
doy fee = Josef Silverio de Ascarnan
Escribano de su Magestad =

otra. Incontinenti en dicho dia mes, y año
dicho, estando en el Pueblo de Pa-
chacamac, Jurisdiccion de esta Cui-
dad de los Reyes, hize otra Notifi-
cacion como la de suso a Domin-
go Prozniques en su persona a
que doy fee = Josef Silverio de
Ascarnan = Escribano

otra. de su Magestad = In-
continenti en dicho Pueblo de Pa-
chacamac. Yo el Escribano hize
otra Notificacion como la antee-
dente, a Thomas Funes Procu-

nador de dicho Pueblo en su persona 131

que doy fe = Josef Silveiro de

Ascarnuna = Escribano de su otra

otra Magstad = En la Ciudad de los Reyes

del Peru, en cinco de Diciembre

de mil, seiscientos, y setenta años

Yo el Escribano hice otra notifica-

cion como las de arriba a Dona

Leana de Samcoqui, en su persona

que doy fe = Josef Silveiro

de Ascarnuna = Escribano de su

otra Magstad = Reconvini en dicho

dia hice otra Notificacion como

la de la vuelta al Padre Doc-

tor Don Martin Ortiz de Toron-

da, Preposito del Oratorio de San

Phelipe Neri en su persona

que doy fe = Josef Silveiro de

Ascarnuna = Escribano de su

otra Magstad = Excientisimo

Senor = Don Domingo de Perua

Samonano, en nombre de Don

Manuel Josef de la Pena

Manuel

Zamoraño su hermano, en los Autos
con los Indios, y otros Hacendados del Va-
lle de Pachacamac, sobre unos riegos
de Agua, y lo demas deducido Di-
que por Decreto de catorce del corriente
se dio Vueso cedula mandando
que para precaver, y evitar de aqui
los perjuicios que con que uno
de los Hacendados intentaba sacar los
de la materia, valiendose para ello
simuladamente del Nombre de los
demas, se notificase a los contenidos
de Poder aceptado a Procurador
del numero de esta Real Audiencia
para el seguimiento de esta Cau-
sa, y que en otra forma no se les
admita Memorial. Dava y
no se han podido verificar las no-
tificaciones de esta providencia,
por no haverse hallado en Lima
el principal Interesado, y movido
todo este negocio; ya causa de

haver enfermado el Escrivano que 172
se encargó reparar a executar las 132
respectivas a los indios del referido Va-
lle, en cuyo conflicto tengo entendido,
que se ha librado apremio, para que
los Autos se exhiban en el dia, lo que
no puede verificarse hasta que con
efecto se evacuen las citadas no-
tificaciones, y se obtien por este
medio los fraudulentos Recusos que
quedan referidos, y para que asi se
verifique = A Vuestra Señoría pido,
y Suplico se sirva mandar, que has-
ta que se evacuen dichas Notificacio-
nes, no se admita Memorial sobre
la materia, ni corra termino, ni
pase perjuicio a ninguna parte, suspen-
diendo entre tanto qualquiera
providencia que se huviere librado
sobre la exhibicion de los Autos
por ser de Sumaria esccetera = Do-
mingo de Peña, y Samorano =
Dec. to Lima, y Noviembre veinte, y nueve

Procurador

semit, seccientos, setenta = *Junior*
Dize ante este memorial por el su-
plicante haaxá su diligencia en order
á que se actuen las Notificaciones
que expuxa, en oro del termino de
seis dias que se le conceden; y en el
entre tanto suspensase el apremio =
Una rubrica de su Excelencia =

Mem. Maniacaena = Otra rubrica = Ex-
celentissimo Señor = Gregorio Guido
en nombre de los Hacendados del
Valle de Aum, y Pachacarrac,
entre otros con Don Manuel
de la Pena, y Samorano, sobre la
asignacion de Tierras de agua de
la Hacienda nombrada la Sienequi-
lla, anexo de Fernar, y Fernar dedu-
cido Digo. Que á pedimento de mi
partey se sirvio V. Excelencia por el
Oficio sobre dicho dar Comision al
Corregidor del Pueblo de Santiago de
el Sencazo, este cumplimiento

del Superior Decreto de Vuescelencia 173
proveyó Auto conforme á las ordenanzas
para hacer vista de los conciertos
de los intermedios. Esta Diligencia se
practicó, y notaron en el Reconocimiento
que se hizo el desarrreglo de No cas,
proveyó Auto particular para cada
Hacienda el que con arreglo á las cir-
cunstancias que se tuvieron presentes
á la vista de los, se les dá la forma
ma, con que han de proceder al arre-
glo de las tierras. Esta providencia
que comprehendia mis partes, la aces-
taron prontamente con animo
de poner en execucion quando se
les prevenga por lo respectivo á ca-
duno, pero el intermedo de la Ha-
cienda de la Sienequilla, nó conten-
to con la providencia que se compuso
conforme al Superior Decreto de
Vuescelencia luego que se le
hubo saber interpuso varios Recusos.
En este Superior Gobierno se presento
la providencia á Vuescelencia

Intermedo
Sienequilla

proponiendo el echo a su idea, pero
como la Sabia distributiva que en
Vuescelencia Vcdo, tiene bien pene-
trada las maximas del mandar, pro-
veyo a la Vpreuencion contraria que
informare el Corregidor con los au-
tor de la materia, pero Don Ma-
nuel no satisfecho del Decreto por
no conformarse con sus intenciones,
interpuso Recurso de apelacion para
la Real Audiencia; pero como
en todas partes comibe mal a su ac-
cion, y que su temeridad no ha de ha-
cer contraxto a la Justicia de
mis partes para diferir el tiempo
que es a lo que aspira, boluio a este
Superior Govierno haciendo Recurso
de Recurcion para el Corregidor
el Acosor de la causa, y el Es-
cribano, por que a todo ha conre-
bido Enemigo solo por que har
conuassido a dar cumplimiento a
las ordenes de Vuescelencia, pero

es digno de notarse el que Don Matias
muel haya hecho estos Recusos y
recusacion por la Accion de Natu-
rales, siendo asi que todos los que
litigan son Españoles. Platinamente
logio no sé para qué designio, o con
qué pretexto, el que se le entregaren
los autos, y desde el mes de Sep-
tiembre del año pasado de setecientos
setenta que los sacó no se ha po-
dido conseguir que los devuelva, sin
embargo de los Opósitos apremios
que se ha impetrado por la Justifica-
cion de Su Excelencia, por que al
paso que por la Chancaria General
se libra un apremio, la parte contraria
ocurre a la Accion de Naturales,
y se le concede un termino, y mu-
chas veces viene a prevención los
Decretos segun se tiene entendido.
De modo que por este medio preten-
de la parte contraria hacer ilu-

Impresso

2
soma la Justicia demie partes, e in-
pedible el Tercio, para que nunca se
verifique que tenga efecto la asignaci-
on hecha, en grave perjuicio demie par-
tes; pues es evidente, que no guardandose
proporcion en los riego, que ha de ser en
la Hacienda de Don Manuel, todas
las demas del Valle, carecen de el be-
neficio de la agua, los Hacendados,
y pierden las Sementeras, como aca-
cio el año pasado, solo por que
Don Manuel estanca todas las
riegas de agua de el tiempo de las
seca ceses, sin mas fin que el de
complacer a sus Ganaderos, que
van por una Fanigada de Tierra
que le arriendan, se toman diez,
o doce riegos de agua todos los
dias, con especial calidad, y circun-
stancia que los de caquen los divi-
sten, y botan a otras partes, no
volviendoles a la Madre. — Don

que el tiempo presente es de abundancia 175
cia de agua justamente. Y de los mis-
mos puntos se que quando llegue la exca-
sez han de perder sus Sementeras,
por que con un Superior Decreto que el
obtuvo Don Manuel en fuerza de
su propio autor que supone haver
sustanciado con sus partes, aora vie-
sa tan despoñidamente el Pais que
no permite, para la Obsequia, ni aun
para que veban las Garras, fac-
tandose de que por este medio, ha de
venzar la diligencia practica para
por sus partes, a fin de que mediar las
necesidades que parecen en sus re-
brado; para lograr estos fines, ha
dado poder a su hermano Don Co-
mingo de la Peña Samorano,
para que con las Relaciones que
tiene por el Cargo de Fiscal Re-
al que exerce, se diferan las

diligencias de mis partes: Y árra
esto ha dado orden á los Tanaco-
nas de su Hacienda que serán cien
hombres quando menos, para que no
permitan llegar á sus linderos el Gu-
axia que nombra el Corregidor de
Sercado para el arreglo de las Tomas
de este Valle, en virtud de Superior
Decreto de Su Excelencia que se halla
afosa una, y fosa veinte, y seis, cuyo
nombriamiento se halla aprobado por este
Superior Gobierno, que se digno de librar-
le el correspondiente Título por la
Secretaría de Camara. Y es con rui-
ento que quien solo para presentar
un Escrito ha tenido en su poder los
Autos cerca de cinco meses, que
va con artículos, y en ningún tenen
á mis partes todo el año sin agua,
como lo practica en la excavación de
pasado = Esto con auintos
que existen pronta providencia, por

que en ellos no solo se interese con
mis partes, sino tambien la causa 126
publica, pues a esta se aprovechara el
que los Campos se fertilicen, el que
produzcan para el sustento de sus
habitadores. En nada se puede providen-
ciar sin inspeccion de los autos,
y respecto de que los hechos expuestos,
cuya Relacion juro ser cierta a Dios
Nuestro Señor, ya esta señal de
Cruz T. en animas de mis partes, ma-
nifiestan en bastante forma la ma-
licia con que se contrario se procede
portanto = Vuestra Excelencia
pido y Suplico, que haviendo por ci-
erta mi Relacion se sirva de man-
dar, que el Procurador que sacó
estos Autos sea apremiado a de-
volverlos en el dia al Oficio, sin
que sobre el asunto se le admita
Escrito alguno veterino, y que
señale como el informe mandado.

hacer al Juez Comisionado, para
que evacuar con diligencia se
les dé el traslado a mi parte que
tienen pedido para responder a lo dedu-
cido por parte de Don Manuel, que
en todo recibirá Justicia, y mence
de la grandera de Vuescencia =

Dec. to. Negonis Tundo = a una diez y ocho
de febrero. un mil, setecientos, seten-
ta y uno = El Procurador que sacó
esto. Auto en el día sea apre-
miado a devolverlo, y fecho correr
las demas Diligencias sin la me-
nor demora con aperrobimiento =
Una rubrica de su Exce. lencia =

Mantiarera = Otra Rubrica

Centif. Certifico, y doy fe en quanto pue-
ytrá lugar en Derechos, que ante
mi, y en mi Consejo, en veinte y
ocho de este presente mes, y año
de la fecha. los Hacendados del
Valle de Pachacamac, dieron

y otorgar en Poder á Miguel Guiso 197
Procurador del Numero sexta Real
Audiencia, especial para que en nom-
bre de dichos Hacendados, síga, promi-
ga, fenerca, y acabe el pleyto, y cause
que tiener en este Superior Govierno
sobre la asignacion del agua hecha
á la hacienda de la Sienequilla
en cuya razón haga, y paxerent e
pedimento, requerimientos, citacio-
nes, protestaciones, querrelas, acora-
ciones, execuciones, puciones, em-
bargos, desembargos, convenimien-
tos, soltura, puzones, ventar, tran-
sar, y lo mayor de puzones, puzones
de ruzos, excoito, Escrituras, testi-
monio, Papelos, y otros Reosidos,
que pida, y a que se poder e quien
lo tenga, y finalmente haga todo
lo demas acor, y diligencias que
conengar hasta que el dicho pley-
to se fenerca, y acabe; seguir pa-
rece de dicho mi Reoisto á que

me y Ermito, y para que con este don-
de como en ga, de pedimento del dicho
Procurador doy la presente en la
Ciudad de los Reyes de Perù
en treinta, y uno de Enero, de mil,
seiscientos, setenta, y cinco años = Mar-
tin Peres Davalos = Escribano
de su Magestad = Excelentis-
mo Señor = Gregorio Guido, en nom-
bre de los Hacendados del Valle de
Pachacamac, y suurr, en los autos
sobre el arreglo de tomar de las
Haciendas del dicho Valle, y de-
mas deducido. Digo que por Decre-
to de este Superior Gobierno de once
de Agosto del año pasado de
seiscientos, setenta, y cinco
comien-
za al Comisario del Sercado pa-
ra que con arreglo a las arri-
gaciones hechas por el Señor Don
Francisco Xavier de Sabazan
se pudiesen en arreglo las tomas
de las Haciendas de aquel

mem!

M

Valle: En conformidad de esta 178
Superior providencia y Cédula el
Corregidor Juan Cominacionado que
la Hacienda de la Venturosa, cu-
ya Forma se hallaba desbaratada
entramente, se forma de Cal,
y piedra, cargada, y sembrada al ma-
49 nero de quatro riego, de agua
que por el Partimiento del Sanon
Sabazar, le compete, a cuyo fin
se le asignaron quince diez, y ter-
minos al Arrendatario de dicha
Hacienda, con cuya asistencia se
acuso la Vista de los, esta provi-
dencia se le intimó como queda
dicho, en veinte y nueve de Agosto
El Año pasado de mil, seteci-
entos setenta, el arrendatario
que por entonces era Don Mari-
an de Acuña, no cumplió con su
tenor por ver la Cosa como aze

na, y aunque oy la rrañesa su v-
dadero Dueno, ha corrido en la
misma omision de lo que Resultar
a los demas Hacendados mi parte
notable perjuicio, porque estando
desarrugada la Hoca se lleva
con exceso los riego que le
corresponden, y ni aun los derogue,
pueden correr los demas intere-
sados, porque estos se vierten
a la Mar por la citacion en que
esta la Hacienda, y para hevi-
tar este perjuicio, y que las Res-
oluciones de este Superior Gobierno
se lleven a debido efecto. = A vue-
solenencia pido y Suplico se sirva
mandar se le Notifique al
Dueno de la Hacienda de Hacienda
cumpla con el tenor. del Auto se
jossar treinta, y cinco, baxo de los
apenas de biniendo que en el se con

tiemen, y que esta providencia se le
haga saber en qualquiera dia
que baxo el interese a esta Ciu-
dad para que se eviten gastos
y dilaciones a mi parte, que en
ello recibirán Justicia, y merced
de la grandera de S^a Excelencia =

Dec^{to}

Gregorio Guido = a diez y ocho

de mayo, de mil, seiscientos, se-
tenta y dos = Por el traslado el

cumplimiento de la providencia
que se refiere; notifiquese a
el contenido, como se pide =

Una rubrica de su Excelencia =

Nov^{ta}

Soma = Otra rubrica = En la

Ciudad de los Reyes el Dia

en diez de Septiembre, de mil, se-
cientos, setenta y dos años. Yo el

Receptor. Notifiquese a mi sa-
ber lo contenido en el Superior
Decreto de la otra fecha, y asi

Decretos de la otra fecha, y asi

mmmm
2

todos los de vagner al Mar, y no pue-
ren aprovechar los las otras Haciendas.

Por esta Razon, y la de no haver querido

4 R arreglar su Forma al numero de los qua-
tro riegos que se le asignaron en el
Repartimiento que hizo el Señor Don
Francisco Xavier de Salazar, se
notifico a Don Martin de Acuña,
Arrendatario que fue de dicha Haci-
enda el dia veinte, y nueve de Agosto
del año pasado de mil, setecientos
setenta por Auto del Corregidor
del Sextado que tubo Comision de
V. M. para este efecto, en que
se su Forma a los quatro riegos que
le pertenecen dentro del termino segun
se dice con otros apensamientos que
se hallan afosar treinta y años =
No habiendole podido conseguir
en el termino de dos años por donde
a esta notificacion el cumplimiento
del Auto citado, por ende el Escrito

Alzosa ochenta y una, para que au-
torizado el Expediente con el Superior
Decreto de Su Excelencia, se contase se-
naia tan pernicioso desorden, y havien-
dosele notificado el dia tres de Septiem-
bre del año pasado de setecientos, se-
tenta y dos a Don Manuel de Mon-
tana, quien por entonces administraba
esta Hacienda, no se ha podido con-
seguir se de un paso en el remedio
de la forma sugeta materia = En
este presente año nombrada la Haci-
enda en calidad de Depositario Don
Francisco Donlebu se genio etudado
y bullicio, y si antes, y si antes padeci-
an los interesados con el desarrreglo
de la forma, oy feven en la precision
de perder sus fomentos, o praci-
car un escorro conente Individo,
por que atraviera la poca. A qua
que el Dño lleba, y procura con
ammas ofensivas aumentar los Es-

clavos que guardan las Formas de
las Ovas Hacienda = Vno, y otro asan- 141
to pone en la Superior atención de Vues-
-celencia para que dignandose reconide-
-nar en sus Resultas se sirva de man-
-dar cumplir con el tenor del Auto den-
-tro del termino prefijido, y no hacien-
-do lo se le saque un Esclavo, pues
de otro modo se haria inobserva-
-todas las providencias. por tanto =
En Vuecexcelencia pido y Suplico
se sirva de mandar se le notifique
al Depositario de la Hacienda
nombada la Demurrada, cumplida
con el tenor del Auto de fofosa. Bre-
-vitatayano, y Superior Decreto se si-
-va ochenta y una, y no practicando
-lo se le saque un Esclavo, y se
ponga en la Real Carcel, hasta
tanto que la Forma se que se tra-
-ta quede cerrada, y cargada a C
numero de los quatro diezos, que

mmmm
E

le pertenecieren, y que la providencia
se le haga saber en qualquiera
dia por la distancia, que en todo
recibirán un papez lincia, y non
ceda alla grandia de su excelencia.

Dec^{to}

Gregorio Guido = Lima veinte, y siete
de Agosto, semil, setecientos,
setenta, y tres = Notifiquesele
al contenido seguir, y como esta par-
te pide = Una rubrica de su Ex-
celencia = Sans = Otra rubrica =

Notⁿ

En la Ciudad de los Reyes, a trece
de Mayo de Agosto, semil, sete-
cientos, setenta, y tres; notifiquese
el Superior Decreto de su Excelen-
cia como en el se contiene a Don
Francisco de Donleban, en su per-
sona que lo oyo, y entendio de que
doy fe = Bernardo de Herrera

Item!

Preceptor = Excelentissimo Señor =
Gregorio Guido, En nombre de los
Hacendados del Valle de Pachac

canas, y Lunin, en los Autos 142
bre el arreglo de Tombar, y lo demás
deducido. Digo: Que como consta
de la Notificación hecha a Don
Francisco Londebun, en cumplimiento
del Superior Decreto de Vuescelen-
cia, en fin ya cumplidos los quince
dias que se le dieron de termino, pa-
ra que construyese, y arreglase
la Foma perteneciente a la dñcia.
enda nombrada la Mentunoxa, en
la que se halla de Administrador
Deposionario. Respeto de que no ha
cumplido con lo mandado, sin em-
bargo de los aposebimientos que
se contienen a foxas treinta, y cin-
co, foxas ochenta y una, y foxas
ochenta y tres se ha de dignar V.
excelencia de mandar, que qual-
quiera oflanse de los de esta Ciu-
dad, pade con los materiales ne-
cesarios, a la dñcia la Men-

142

... ruroza, y haga la Torra en el lu-
gar, y sitio, por donde hoy se riega
esta hacienda, arreglándola a los qua-
tro riegos que le pertenecen en su
designacion se incluye las de las sal-
mas, y otros tres pedanzas de tierra
que se expresaron en el reparti-
miento que hizo el Señor Don Fran-
cisco Xavier de Salazar, y Estrada
la afosora diez y ocho de Mayo de
1707 = No se excusa en esta parte
la intencion del Depositionario,
y así recobran que con motivos de vi-
ler, y reprochaciones mal fun-
dadas, quisiera dexar la obra, har-
ta que el Rio Tome agua, y por
esta razon embaxase el trabaxo
de ellas, pero la Superior Jurisdi-
ccion de Nueva España se ha de
servir de tener presente que
tiene expedidos dos Superiores
Decretos, a fin de que mis partes
se libren de los notorios perjuicios
que padecen, por el dexarse de

esta Forma, la que si no se ve -143
media en la presente ocasion con
tinuaran los gastos impendidos
en diligencias, y se administraran
las cosas de Serrenteras, que
han hecho = La tenacidad de
los Arrendadores, y Administradores
de la Beneficencia, en
no cumplir las Superiores ordenes
de Vuescelencia a credito
el beneficio que reciben con el
de un reglo de esta Forma, y el
perjuicio que se infiere a los de
mas interesados: y esto mismo da
mucha a que se le nieguen los re-
cursos que injustamente hace
el Depocionario. El ha sido
notificado con la multa de docien-
tos pesos, establecida en el con-
to de Jossas treinta y cinco, y con
la mesarrante aplicada por el
Superior Decreto de Jossas
ochenta, y tres en que se le

manda aneglar la tierra
dentro el termino de quinze di-
as con apremiamentos de que se le
sacaria un Escravo, sendo ha
hecho muy poco caso: el termino
esta ya cumplido. Por tanto =
Vuestra Señoria pido, y Supli-
co, se digna de mandar se le
exija la multa de Docientos
pessos, para los devanos que
sean del Superior agrado de
Vuestra Señoria, y que qualquiera
de los Alarifes de esta Ciudad
passe se ficio a ponerle la to-
ma en el aneglo correspondien-
te, poniendo ante todas cosas pre-
so un Escravo en la Real Car-
cel, para que se verifiquen
las penas aplicadas, y se aca-
bre el costo de la obra, y mi-
pantej no padezcan los graves
perjuicios que estan experimentan-
do, por ser asi el furto de

que esperam a la curacion de la gran 144
vexa de Y. Excelencia = Presonias

Dec.
to

Quido = Lima quince de Septiembre
bre. de mil, secientos setenta, y tres =
Premiada al Conregidor del Cercado,
Tuera que ha conuido de esta Causa,
en conformidad del Decreto de once
de Agosto de mil, secientos, seten-
ta y tres que llevando a punto, y debi-
do efecto el Auto provisto a fojas
treinta, y cinco, mandado guardar
por el Decreto de fojas ochenta,
y tres disponga incontinenti, que
pase un Manifiesto de esta Ciudad
y constroya la Boca de Tierra de
finca con los riegos que se expro-
van en aquella diligencia, existi-
endo ante todas cosas la muestra de
los Diecientos y veinte con que se
le cominó, y apenieto al Provedor
de la Hacienda, a cuyo fin se
tomara a favor de este Decreto



por el Preceptor de penas de Cama-
na = Una Rubrica de su Excelen-
cia = *Pancor* = Otra rubrica = Por
habido el Superior Decreto de su Ex-
celencia, y en su conformidad por parte
de esta Jurisdiccion se procedera
a nombrar Peritos de practica, e inteli-
gencia, que pase al Sitio, y lugar
de la Forma litigiosa, y con arreglo
a lo prevenido en el auto, y diligencia
de fozas de tierra y canco, construya
la Bocat Formas en el modo, y for-
ma que en el se refiere, poniendo
para ello todos los materiales (cuyo
costo se exigira a su tiempo) en ca-
so de no aporntarse por el De-
positario. de la hacienda nombrada
la *Demarora*, a quien se le noti-
fique que exhiba incontinenti los
docientos pesos de multa que se man-
dara exigir, los que se poudarar
al Preceptor de penas de Camana

por el mismo razon en el Proceso, y
erron defecto, se sacaron un C. y elabo
vezicha d hacienda, que se paraba
a la Real Caxel de la Ciudad, pa
ra que se provea lo demas, que
hubiere lugar. Una rubrica a
En la Ciudad de los Reyes el Re
no en dia y siete de Septiembre de mil
seiscientos, setenta y tres. En Oñen
Ponera el Don Juan de los Rios
Lara de Oñen, Comandante
y Jefe de las Armas de Navarra
de la Puebla de Santiaago de los
Barridos, y de su Jurisdiccion por su
Majestad. Hubo por Releido
el Superior Decreto, de su Es
celencia. Mas a favor que antecede.
Y para proceder en su cumplimiento
y en atencion a la causa de el
Acosor de Oñen Ruyado, que se
halla a favor veinte y siete
de Oñen, y a la razon del que
se nombra en su lugar, conviene

unto

Impressum

Claro.

del Real Superior D^o conato de Indias
 de Septiembre del año pasado, de los
 fijos de la Real Audiencia, y me he
 pasado los de la materia al Doctor
 Don X^o de Ventura de Mar, Abo-
 gado de la Real Audiencia, aqui
 en nombre de y nombre por Accion
 para que se supiere, en el lo que
 lo p^oveyo, y firmo = Encalada =
 Anterior = Francisco de Linares
 Minoquiti = Escribano Publico =
 En la Ciudad de los Reyes del
 Peru, en cinco de Septiembre
 de mil, secientos, y sesenta, y tres
 años. El Senor General Don Juan
 de Encalada, Tello de Hus-
 man, Conregidor, y Justicia ma-
 yor de los Naturales de ella, Pue-
 blo de Santiago del Socorro, y su
 Jurisdiccion por su Magestad,
 tubo por Cabido, el Superior De-

auto de su Excelencia, y en su confer 146
miada mandó que Augustin Inchausti
Abogado, Penso a quien nombro por
parte de la Audiencia, pase al Cito,
y tasar de la forma litigiosa, y con
arreglo a lo prevenido en el auto, y
diligencia de formar treinta y cinco,
construya la Novena Forma, en el
modo, y forma que en el se refiere,
poniendo para ello todos los mate-
riales, cuyo costo se exigirá a
su tiempo) en caso de no abonar
se por el Depositario de la Hacienda
de nombrada la Ventura, a
quien se le Notifique que es de
incontinenti los doceidos por los
demoras, que se mandan exigir,
los que se pagaran al Proceptor
depenar de Camara, poniendole
razon en el Proceso, y en su
defecto se vacará un Esclavo
de dicha Hacienda, que se pa-
sará a la Oca del Camerl

esta Ciudad, para que se provea
lo demora que huviere suspan. Asi
lo provoyó, y firmó comparecer al
Doctor Don Quinaventura de
Albogados de la Real Audiencia,
y Accesor nombrado en esta causa =
Juan Felis Encalada Felis
de Guaman = Antemí = Fran-
cisco Plunao Minoypulli = Es-
cribano Publico = En la Hacienda
que nombran de Cabens, cita en
terminos de la Princesada Juris-
dicion del Concesimiento de San-
tiago del Secado, en veinte, y cin-
co de Septiembre, de mil, setecientos,
setenta y tres años. Yo el Es-
cribano Notifiqui e hué ra ver
el Auto que antecede a Don
Francisco Lendebar en su perso-
nave que doy fee = Minoypulli =
En la Hacienda de la Ventura
terminos de la Valle de Pachaca-
mac, Jurisdicion del Concesio-

Declaro
Ph. Saba J.

miento de Santiago el Sextado, en veín 147
te, y ocho de Septiembre, de mil, setecien-
tos, setenta, y tres años. Yo el Escriba-
no para efecto de cesar la multa
que se expresara en el auto de fofosa
ochenta, y cinco, y como de la Forma
que se expresara en el auto de fo-
sosa. Recibi juramento de Phelipe Sa-
ba, arrendatario de una Suerte de tier-
ra, cida en dicha Hacienda, que hizo
a D^o Nuevo Señor, y a una venta
de Cruz según derecho, so cargo de el
oficio de un vendad. Y siendo preguntado
quanto debe a Don Manuel e Mo-
tua su Dueño ó actual Potedor, y
quanto satisface en cada un año = Dijo
que en la ocasion no debe nada al dicho
Don Manuel, y que a principios del
mes de Mayo del año pasado,
de mil, setecientos setenta y quatro,
deberia sinuamente por oír que le
gana la suerte de tierra que
ocupa. Lo qual es la vendad baxo

El Juramento fecho en que se afirmo
y ratifico, y no firmo por que dixo
no saber escribir ve que doy fee =

Antemi = Francisco Murras Mi-

n
notif.

noyulli = Escribano Publico = In-

continenti, notifique a Phelipe Saba

no entregar los envueltas por el

el arrendamiento de las Tierras de U

dueno poseedor, o Administrador, de la

de Hacienda, sino a Carlos de Venad

Depositario nombrado por el Senor

Tien, para que en su respectivo ti-

empo recosa el producto de dichos

arrendamientos en su persona ve que

doy fee = Ninoyulli = En dicho

n
Declara
Martin
Bantolome

dia mes, y año, Recibi Juramento

de Martin Bantolome Mio

arrendatario de una suerte de tierra

en la Hacienda de la Península, que

hizo a Dios Nuestras Señor, y como

señal de Cruz segun derecho, y can-

go de el ofrecio de un verdad. Tien

do preguntado, quanto debe de arrendamien-
to al actual Porcedor Don Manuel ¹⁴⁸
Montoya, y lo que en cada un año le
paga = Dixo que hasta el mes de Ma-
yo del año venidero de setenta, y quatro,
no debexa otra plata que sinca enape-
so en que tiene estipulado dicho arren-
damiento, lo qual es la verdad so cargo
de su juramento en que leida se afir-
mo, y no firmo por no saber escribir

Otra. de que doy fee = Minoquilli = Incon-
tinenti hize otra Notificacion como
la anterior a Martin Bartolome
en su persona doy fee = Minoqu

Declar. Pedro Montoya Ind. }
lli = En dicho dia mes y año, recibí
Juramento de Pedro Montoya

Indio arrendatario de Tierras
en la Chacra nombrada la Ben-
turada, que hizo a Dios Nuestro
Senor, y a su Santa Madre
segund derecho so cargo de el, ope-
cis decir verdad. Triendo pregunta-
do quanto es lo que por venir

Edicho arrendamiento, y quanto ga-
nar las Tierras en cada un año = Di-
xo que se otorgado no debe cosa al
guerra, y que á principio del mes de Ma-
yo devenia decir verdad, lo que es la
verdad socargo de juramento,
en que se afirma, y no firmo por
no saber escribir se que doy fe =
Francisco Murrao Minoyulli =

no. 1. Escribano Publico = Inconvenien-
cia esta Notificación como la
anterior a Pedro Montoya
en su persona se que doy fe = Mi-

no. 2. Declaracion
no. 3. Tacinto
de la Cruz } noyulli = En dicho día mes, y año
Recibi Juramento de Tacinto de la Cruz,
Indio arrendatario de la Tierra
de Tierras en la Hacienda,
Nombrada la Ferrandosa, que
hizo á Dios Nuestro Señor,
y una señal de Cruz según
derecho, socargo de cl, oficio
decir verdad. Tsiendo presunta

do quanto debe a su Dueño, y quanto
le ganna cada año = Dixo, que por 149
a honra no debe nada, y que a principios
de Mayo. debexá simienta por
veuno que entonçes se le cumple. Tquid
lo que lleba dicho, y declarado, es la
verdad so cargo de juramento en
que leida esta se afirmó, y ratificó, y no-
firmó por no saber escribir de que doy
feé = Antoni = Francisco de

mao Minojulli = Escribano Pu-
blico = Incontinenti hizo otra no-
tificacion como la anterior en
Tacinto de la Cruz, en persona

declar. }
curr. }
condc. }
de doy feé = Minojulli = En dicho
dia me y año recibí juramento de
Matxin Conde, indio arrendatario
de una suente de Sierran en la
Hacienda nombrada la Penamora,
que hizo a Dios Nuestro Señor, y
a una real de Cruz, según dere-
cho so cargo de el, ofrecio de ver-
dad. Y siendo preguntado quanto

debe al Dueño de la Finca, y quanto
lo que le garrá en cada año la dicha
Finca = Dico, que por ahora no
debe cosa alguna á Don Manuel
Morúa su Dueño, y que á prin-
cipio del mes de Mayo del Año veni-
dero, serán, setecientos setenta, y
quatro, deberá pagarse por
cada año, que entónces se le cum-
ple. Y que lo expresado es la verdad
sobre cargo de juramento en que lei-
da se afirmo, y no firmo por no
haber escrito de que doy fe = An-
temi = Francisco Durrao Cui-
noyulli = Escribano Publico =

Notif. Incomveniente háse Otra Notifica-
cion como las anteriores á
Martin Conde en su persona
de que doy fe = Cui-
noyulli =
En el mismo día mes y año, yo
el Escribano háse comparecer
en mi presencia á Marcelo Can

Destax.
Marcelo
Carpio

pio, Arrendatario deorra suente
 de Fierras vedidas de la ciudad, qui-
 en hizo por Dios Nuestro Señor
 y una señal de Cruz tenenlar ar-
 rendadas en veinte pesos, y que cumple
 a primer mes de Mayo del año referido
 de mil, setecientos, setenta y quatro, y
 que no debe nada; lo qual dijo ser la
 verdad, y no firmo por no saber escri-
 vir se que doy fe = Antonio = Thom
 circo de Currao = Minoquilli = Es-
 cribano Publico = En el mismo
 día me y año. Yo el Escribano hic
 otra Notificación como la anse-
 cedente a Marcelo Campis de
 que doy fe = Minoquilli = En
 el mismo día me y año, yo el Es-
 cribano recibí Turbamento de Pedro
 Alcarrana, que hizo a Dios Nu-
 estro Señor, y una señal de Cruz
 segun derecho. Y siendo pregunta-
 do quanto debe de arrendamiento
 en la suente de Fierras que e

Notif.

Declar.
Pedro de
cantara

Antonio

Y

...ocupa en esta Hacienda, y la cantidad que paga en cada año = Dijo que no debe cosa alguna adelantada, hasta el mes de Mayo en que satisfacia los ocho pesos como pondien-
ten a el año. Lo qual es la verdad, y no firmo por no saber escribir se que doy fe = contemi = Francisco

Notif.

Hernandez Minoyulli = Escrivano Publico = Incontinenti hizo otra notificacion como las contenidas a Pedro Abcantara en su persona de que doy fe = Minoyulli =

Declar.
Juan Cuya

En la Hacienda de la Derrama en dicho mes, y año, yo el Escrivano recibí juramento de Juan Cuya, que hizo a Dios Nuestro Señor, y a su Señalada Cruz

segun derecho, de cargo de el, oficio de decir verdad. Y siendo preguntado quanto debe de adelantamiento de las tierras que ocupa en esta Hacienda, y la cantidad que

paga en cada un año = Dixo que 151
no debe cosa alguna por razon de arren-
damiento otorgado, ha sido el que se
Mayo en que se le cumplien veinte
y cinco años, lo que en lo
verdad, baxo el Testamento fecho,
y notissimo por no saber escribir se que
do y fe = el nombre = Francisco Nu-
ñez Minoquilli = Escribano Publico =

notif. Incontinenti haie otra Notificacion
como la anterior a Juan Cruz
en su persona de que do y fe = Mi-
noquilli = Incontinenti Recibi juramento

Declara.
Juan
Mlacum.

de Juan de la Cruz, que
hizo a Dios Nuestro Señor, y a una
señal de Cruz según Derechos,
sacando del, ofrecio decir verdad.

Y siendo examinado digo preguntado
quanto debe de arrendamiento de
los Tierras que ocupa en esta
de hacienda, y la cantidad que
paga en cada año = Dixo
que no debe cosa alguna arrendado

Y apunado al mes de Mayo del
año venidero, debena veinte y quatro
pesos de un año que entonaes se cum-
plira. Lo qual es la verdad so cargo de
supramiento en que se afirmo, y nro
firmo por no saben escribir se que
doy fee = Antomi = Francisco

n
notif.

co de Umac Minojulli = Escribano
Publico = Incontinenti has otra
Notificacion como va en cion
de Juan de la Cruz en su per-
sona se que doy fee = Minojulli =

n
Decla.
Juan Me-
nacho.

En la hacienda de la Merced
en veinte y ocho de Septiembre, de mil,
seiscientos setenta y tres años.
Recibi Juramento de Juan Me-
nacho, que has a Dios Nuestro
Señor, y a nra Señal de Cruz se-
gun derecho, so cargo de el, ofe-
cio decir verdad. Y siendo pregunta-
do quanto debe de arrendamiento
de la tierra que ocupa en esta
Hacienda, y la cantidad que

paga en cada un año = Dixo que no
debe cosa alguna adelantado, y a principio 152
del mes de Mayo del año venidero
de setenta, y quatro de benta setenta
pesos. Lo qual es la vendad so cargo
de su juramento, en que se afirmó,
y no firmó por no saber escribir

de que doy fe = Francisco Nuñez
e Minoquilli = Escribano Publico =

N
Notif. Incontinenti háse otra Notificación
como las anteriores a Juan Mena-
cho en su persona de que doy fe =

N
Declar.
Pedro Jay
ya Minoquilli = En dicho día, mes,
y año recibí Juramento de Pe-
dro Jayá, que hizo a Dios Nuestro
Señor, y a su señal de Cruz
según Derecho, so cargo de el, que
es decir verdad. Fsiendo preguntado
quanto debe por razon de arrenda-
miento de las Tierras que ocupa
en esta Hacienda, y la cantidad que
paga en cada un año = Dixo que

el tiempo anterior no debe cosa alguna,
harta principio de bienes de indio
en que se le cumpliran cimientos a pe-
sco de un año. Lo qual es la verdad
sobre el juramento en que se
afirmo, y no firmo por no saber escri-
vir de que soy feo = Francisco Hu-
nac Mirayulli = Escribano Publi-

Nota

co = Inconveniente ha de otra notifica-
cion como las anteriores a Pedro

Yanga en su persona de que soy feo =

Declaracion
de José Da-
vila

Mirayulli = En dicho día me

yano, recibí Juramento de José

Davila, que hizo a Dios Nuestro

Señor, y a una Señal de Cruzes según

derecho, sobre el oficio de decir

verdad. Haciendo preguntado quanto

debe de arrendamiento de las tierras

que ocupa en esta India en las nom-

bradas la Ventura, y lo que en ca-

davilla no satisfaca por ella =

Dios. que en la ocasion presente

no debe con alguna de cosas, y que
a principios del mes de Mayo del 159
año vendere de setenta, y quatro, debe
da veinte, y cinco pesos, que es en lo que
tiene apuntado su arrendamiento al año.
Y que lo expresado es la verdad so cargo
de juramento en que leida esta decla-
racion se afirmó, y juró por no
-ber escrito de quedo y fei = Ante
mi = Francisco de Harria Minojulli

N
Notif.

Escrivano Público = Incontinente
hize una notificacion como las an-
teriores a Torres Davila, en su perso-
na de quedo y fei = Minojulli =

N
Decl.
Miguel
Serrano }

En dicho día mes, y año recibí jurame-
nto de Miguel de Laxara, que
hizo a Dios Nuestro Señor, y a una
señal de Cruz según derecho, y car-
go del oficio decir verdad; y siendo
examinado quanto es lo que debió
apuntado por razón de la tierra
que ocupa al dueño de ella, y quanto
gana en cada un año = D. S.

que por ahora nó debe cora alguna
atrayada, y lo que en cada un año
satisface son cincuenta pesos cum-
plido el día primero de Mayo del año
venidero, de mil, setecientos y setenta,
y quatro. Y que lo dicho, y declarado
es la verdad so cargo de juramen-
to en que leydo esta declaracion
se afirmó, y ratificó, y no firmo por
que dixo no saber escribir ve que doy
feí = Antemi = Francisco de U-

mac Minojulli = Escribano Publi-
co = Incontinenti here otra noti-
ficacion como la anterior a Mi-
quel Saraxá en su persona e

Decl. Nicolas Mengo Indio. que doy feí = Minojulli = En
dicho día mes, y año Recibi Juramen-
to de Nicolas Mengo, que
hizo á Dios Nuestro Señor, y a una
señal de Cruz, segun Derecho
so cargo del oficio decir verdad.
Y siendo examinado sobre quanto

debe al Dueno de la Chacra por
razon de arrendamiento de las tier- 154
ras que ocupa, y quanto le garrá
encada un año = Dixo que por
ahora no debe cosa alguna, y que
a principio del mes de Mayo de
este año venidero, deberá treinta pesos,
que es lo que encada un año le
satisfazo. Y que lo expresado es la
verdad so cargo de juramento
en que se afirmó, y no firmó por-
que dixo no saben escribir se que

do y fee = Antemi = Francisco

Juan de Cárdenas = Escrivano

not. bano Publico = Inconveniente hizo
una Notificación como la anterior
rey a Nicolaz Mengo, es un
Persona que lo oyó, y entendió el

Decl. de Pedro Davila } que doy fee = escrivano = En
dicho día me juro Precibi Juramento
de Pedro Davila, que
hizo a Dios, Nuestró Señor

y una Cruzal de Cruzas segun dene-
cho, socango de el, ofrecio decir verdad.
Y siendo preguntado quanto debe de arren-
damiento de las Tierras que ocupa en
esta Hacienda de la Penamora =
Dixó que el tiempo anterior no
debe cosa alguna a su dueño, y que
quando se le cumple un año, y deberá
doto peso, ser a principios del mes
de Mayo del año venidero a setenta
y quatro. Y que lo referido es la
verdad socango de su juramento
en que leida esta declaracion se afir-
mó, y ratificó, y no firmó por que
dixó no saber escribir de que doy
fee = Antemi = Francisco de
mac. Minoquilli = Escribano
notif. Publico = Incontinenti hizo otro
notificación como las anteriores
à Pedro Davila en su persona
doy fee = Minoquilli = En
la Ciudad de los Reyes del Perú

Notif. in
acceptag.
y juram.

en cinco de Octubre de mil, seiscientos 155
setenta, y tres años. Yo el Escribano
Notifique, e hize saber el auto de fo-
rzas a Augustin Estradas, Maestro
Fontanero Alanizo, y de Fabrica de
esta Ciudad. Y haviendolo oido, y
entendido Dixo que aceptaba, y
acepto el cargo, y que en su virtud
esta pronto a construir la Mochala
en la tierra perteneciente a la Hacienda
de la Merced; y firmo por
Dios Nuestro Señor, y a una Se-
ñal de Cruz segun forma de
Derecho de Hacienda, y Reglamentos
en forma, y conforme a el sin agua-
vio de las partes interceda, o todo
suele saber, y entender. Si assi
lo hiciere Dios Nuestro Señor
le ayude, y al contrario se lo deman-
de, y a la conclusion dixo si firmo,
y amen, y lo firmo. De que doy fe =
Augustin de Traban Estradas

co = Antemi = Francisco Lu-
mac Minsyulli = Escrivano Publi-
co = Excmo. Sr. Don
Francisco Lopez de Donlebur, Ca-
pitán de Infantería de la Pro-
vincia de Andaguala, puesto a lo-
pies de la Excelencia con su mayor
rendimiento Dice: que según pa-
rece de los Expedientes adjuntos, y su-
plicas Decretos, se sirva su Supe-
rior Justificación de mandar a sus
representaciones se puciese con los
de la materia para proveer. El
suplicante ha practicado las diligen-
cias correspondientes para su des-
cubrimiento, y que se sepa el ex-
tado. pero sospechosamente se ha
hallado errubiendo por parte de Don
Francisco a la otra, solo afin de in-
novar despues de lo mandado de
modo que Expidió Vue Excelen-
cia un Superior Decreto como

tido al Comisionado de Lima en me 156
trato sobre seme execute, y baxa
de la mala fe en que han innovado
sin otro asunto que el mismo es
puesto en los antecedentes reman-
da seme aunque por apremio un
Negro. En esta virtud Reclamo
a la S^{ta} Justificación de Vuescelen-
cia se sirva remandar sin que
tengan cumplido efecto los Superi-
ores Decretos ni se innoven, ni
corra el del Comisionado sin el
debido efecto de lo mandado en el
decreto de Septiembre, en esta aten-
cion = A Vuescelencia, rdo.
y Suplico se sirva remandar re-
quirir, y como llebo pedido, que assi
es de la que acostumbra, recibien-
do en todo gracia de la Poderosa
mano de S^{ta} Excelencia =
Francisco Lopez de Dombay =
Dec. Lima, quatro de Octubre de mil

trecientos, setenta, y tres = Ponga-
se con lo escrito de la materia
que paxan ante el Conxexidor
del Sercado, y tratizandre para
proveer, á cuyo fin la parte ha-
ga su diligencia = Una rubrica
de su Excelencia = Santa =

Mem.^a Otra rubrica = Excelentissimo
Senor = Don Francisco Lopez
de Dombay, Capitán de Infan-
teria, Jefe de las Compañías
de la Provincia de Andaguy-
las la grande, á los pies de Ex-
celencia Dice = Que el día treinta
y uno del pasado mes de Agosto,
y tres corrientes, se le hizo saber
un Superior Decreto, como á
Depositario de las Haciendas de
Bemurza, y Palma, que oy se
hallan unidas, á pedimento de don

Francisco Lopera, Duero de la de 157
Quenavinta, circa en el Valle
de Aochacamao, en que se manda
circa la Moca de la toma por
donde ve ben dichas Haciendas,
sugeriendola a quatro riego que
se supone viene de arriacion
La pretension segun se ha figurado
parece justa, pero viene embuelta
en irrealidad, pues solo se oia tener
dichas Haciendas quatro riego,
sigilando ser ocho, pues la Venturo-
sa goza de quatro, y la de la Pal-
ma de otros quatro, rebiendo la
primera desde las quatro de la ma-
ñana hasta las quatro de la tarde,
y la segunda, desde esta hora, has-
ta las quatro de la mañana, por
cuya razon debe estar avierta
de dia, y noche, y en cuya posesion
se han mantenido sin contradicci-

mm
mm

on alguna = Lo que se amade,
que no teniendo el Rio Casca,
es muy dificultoso hacer Moca
de Cal, y ladrillo como pretendo.
Don Francisco por lo imposible
que es hacer obras de esta na-
turaleza en un suelo sin firmeza,
donde no se encuentran sino piedras,
y fuera necesario annualmente
ocupar el tiempo en construir Mo-
ca para que esta quedase separa-
da con las abenidas, por no tener
cauze fijo, y correr unas veces
por una parte, y otra, por otra,
y no tuviera el Dueño otra cosa
que atender, de salir de lo
principal, que es la labor de dichas
Haciendas para pagar los Cen-
sus, que sobre ellas cargan, y aun
assi no pudiera ser conseqüible
pues miraculosamente, y a fuerza

Urbano de abajo, y otros se enca-
mina la agua por ser necesario 158
treinta de distancia = Mayor
mente quando las Haciendas de To-
mina, y Carablanca, que se hallan
en Cabezera no sirven su Oficio,
y si estas lo executaren seria de
gran beneficio, no solo a las de
Demunza, y Palma, y de iraca
de abajo, sino principalmente
al Pueblo de Pachacarras, be-
grando el agua, que para ser
si lo consiguen es por las excavadi-
ras de las dichas de Tomina,
y Carablanca, y es cosa extraña
que hallandose la de Buena
vista distante de la Ventura de
mas de legua, y media, quiera Don
Francisco tener derecho a la que
a esta le corresponde = Finalmente
las Haciendas que administro

Francisco

han estado en posesion de verber de
dia, y noche, por la asignacion de los
ocho riegos, que tienen, quatro una,
y quatro otra, a las que me he servi-
do, y en cuya posesion, se ha de ser-
vir Vuestra Excelencia amparar la, y
y si Don Francisco pudiese emba-
narse en el uso de ellos, podra usar
de su derecho contra los Dueños,
con quienes principalmente deb e
correr la providencia, y no contra
el Suplicante, por no tener otro que
la custodia de dichas Haciendas,
que se han puesto a su cuidado
por la Real Cedula en cuya aten-
cion = A Vuestra Excelencia pide,
y Suplica, que atendida su pre-
sentacion se sirva amparar a
las Haciendas la Peninsular,
y Palma, en la posesion de
los ocho riegos, en que se hallan

y entodo mandado hacer como
159
dize por ser de Justicia,
que con merced espera de la gran-
deza de su Excelencia = Francisco

Decretado como Lopez de Monteburn = Lima
vna de Septiembre, vna mil,
seiscientos, setenta, y tres = Pon-
gase con los antecedentes de la marte-
ria, y trabajarse para proveer =
vna Rubrica de su Excelencia =
Santa = Otra Rubrica = En la

notif. Ciudad de los Reyes de Peru
encinco de Septiembre, vna mil se-
tecientos, setenta y tres años. no-
tifique, e hase saber el Superior
Decreto proveido o este memorial
a Don Francisco de la Cueva
en su persona doy fee = Sil-
vestre de Mendoza = De sep-
tor = En la Ciudad de los Re

mmmm

ya de C. Peni, en nueve de Sep-
tiembre, mil, seiscientos, se-
tenta, y tres años, Notifiqued
C. hie saber el Superior Decre-
to de su Excelencia al Excmo
Sr. D. Pedro Procurador de C. N. de
esta Real Audiencia en
nombre de su parte. Doy fe = Si
vestre de Mendoza = De septor =
mem! Excelentissimo Señor = Don Fran-
cisco Lopez de Dombay, Capitán
en una Compañía de la Provin-
cia de Tlaxhuaytlá la grande
a los pies de Vuescelencia con su
mayor Rendimiento Dice. que
en consecuencia de lo mandado
por Vuescelencia en orden a que
civiere la Boca de las Dacien-
das la Ventura, y Palma,
que están a cargo de C. Suplican-
te, hizo la C. preremación corre

poniente, a la que se sirvió Vra
Excelencia mandar sepuciesse 160
contra que havia dado merito a la
providencia, y hecho saber en el
Decreto de Don Francisco de la Cruz,
ya Gregorio Guido, que la firmó,
no se ha conseguido se quite, y
ponga en el Oficio de Gobierno.
El perjuicio que se origina con la
demora, es irreparable, acausa
de que havien do de un modo im-
pro de Semilla de Alfalfa, para
auxilio de los Ganados por
no haverla en dicha Hacienda,
y hallarse enteramente criada,
vendrá a perderse por no haver
agua que ministrarle para su
cultivo, y vendrá a ponerse en
peor condicion, por los gastos que
se han impendido, y los que se
originaran con la perdida de

10
dicho Ganado, y para haverlo ocu-
rre a la granjería de Excelencia
para que se sirva mandar que en
el dia exhiba el dicho Guiso, o la
Persona, en cuyo Poder se halla-
se la Representacion que se hizo
sobre el asunto, y pase a la Secretaria
de Camara de Vuescelencia,
junto con la del Suplicante,
y en tanto, que no se vino cerca
de la Posesion en que se hallan
dichas Haciendas de los ocho rie-
gos que tienen de asignacion
para el cultivo de sus sembreras,
y para ello = A Vuescelencia
pido, y Suplica, que atendiendo al
perjuicio tan irreparable, que estan
padeciendo las sembreras con
la canencia de Agua, se sir-
va expedir la mayor eficaz pro-
videncia, para que la Representacion

taçion abdicado. Quid. se jurat
contra del Suplicante, y en su virtud
dar la que allare por ser verdad
conforme al fincicia, que es la que
pide, y espera recibir de la grandeza
de V. Excelencia = Francisco

De to. Lopez de Donlebur = Lima ca-
torce de Septiembre de mil, setecientos,
setenta, y tres = Ponga
se contra la Representacion que se
expusiere, y tratigasse; a cuyo fin
se saquen con apremio del po-
der de Capervorra en que se
hallaren = Una Rubrica de su

Excelencia = Otra
Rubrica = Excelencia
Mem. Señor = Don Francisco Lopez
de Donlebur, Capitan en una
Compania de la Provincia
de Andagwayca y la Grande

a los pies de Vuescelencia con su ma-
yor rendimiento Dice, que havi-
endole su Excelencia mandado
que se pudiese la Representacion
hecha por Don Francisco de
Lara, y demas Intercedidos en
el agua del Valle de Pachacama,
contra el Suplicante,
y que se sacase con apremio
el poder de la persona en que
se hallare, se han practicado
las diligencias correspondientes; no
solo con el Procurador que
lo firmo; sino con el dicho Don
Francisco, el que dio por respuesta,
hallarse los Autos en la Ace-
sonia de Vuescelencia, y aun
que el Oficio mayor de Go-
vernors llebó la del Suplicante
para firmarla con la contraria

expresa, no existir en ella, y no 162
quedándole al Suplicante otro Ju-
gno, que el de la Justificación
de V. Excelencia, para evitar
los perjuicios que se originan
con la demora de las haciendas
que administra el Suplicante,
ocurre a suplicar, para que
se digno mandar que el dicho
Procurador General sea apremiado
en el día de la entrega de los
Autos que dio en mérito a la
providencia expedida, para que
el Suplicante continúe las pro-
cedas de dichas haciendas, y
puesta con la que acompaña
donde la que fuere del superior
agrado de V. Excelencia,
y para ello = y V. Excelen-
cia pide, y Suplica se sirva

Procurador General

mandar entodo como heba pedi-
do por ser de suvia que espera
vna grandera de su Excelencia
Francisco Lopez de Donlebur-

Dec^{to}. A vna vna, y siete de Septiembre
bre vna similar fazienda setenta,
y tres = El Procurador que
se expresa, sea agremiado
siendo parado el termino = vna
rubrica de su Excelencia = Sama-

Otro. Otra rubrica = vna vna,
y dos de Octubre, similar, fazienda
setenta, y tres = Debucl-
verse al Conregidor del Serca-
do, pues sea la Cauza, para que
expida las providencias que se
an de suvia = vna rubri-
ca de su Excelencia = Sama =

Mem^o. Otra rubrica = Excelentissimo
Senor = Don Jore de Arica

venaga, Secretario mar antiguo 163
del Secreto del Santo Oficio de
la Inquisicion de este Reyno, pame
ce ante Vicescdericia con su
mayor Rendimiento, y Dico, que
el Suplicante es Dueno, y posee
dor de la hacienda nombrada
la Buenegulla, que era de Valle
de este Nombre. Con ocasion
de haver obtenido por el año pa
sado un mil setecientos setenta
dos hacendados de Lima, y Pacha
carnac, confinantes con la de el
Suplicante un Decreto de este
Superior Govierno, comedido al
Corregidor que entonces era
del Senoado Don Juan Felis
de Encalada, para que se
hiciera cierto Reglamento de
Agua, y veno haver de cita

do para ello al Suplicante según
Resulto, que consta en Posesión
de siglo, y medio se le dexa poseer
de Beneficio de Regar en Cabe-
sera; y para todas las Voces, confor-
me a sus titulos, siquis el Suplican-
te ~~Autos~~ en este Superior To-
viano en que en virtud de las repe-
tidas vistas se oyo, y demas oportu-
nidad diligencias, que se practica-
ron, obtuvieron Decretos de Restitu-
cion a dicha su antigua Posesion
en virtud de los Titulos, que manifiesto,
y en ella se mantiene hasta
el presente. De este Documento
que le servia para nuevo, y mas
autorizado reciente titulo para
mantenerse en quietud, y paz
en dicha su Hacienda, temia el
Suplicante un testimonio, el que
se le ha subtraido, y necessitando

Otro para su Rey quando, no pudiendo 164
en otro de averbir el paradero de
los autos originales, de donde se
hade sacar, ha averiguado que
Gregorio Gudo, quien tubo poder
de los Hacendados, que se le
confirió en treinta y uno de Enero
de setecientos, setenta y uno, ante
Maximiliano Peres Davalos. Escribano
de su Magestad, y su Teniente
de Cavildo que fue sacó dichos
autos, y se los tiene en su po-
der, segun constara de su conoci-
miento en el Libro de esta Secreta-
ria de Camara: Y para que pue-
da el Suplicante usar de su dere-
cho en orden al nuevo termino-
nio que solicita. Por tanto
su Excelencia pide y Supli-
ca, se sirva mandar, que el

Oficial mayor de esta Secretaría
de Cámara, con reconocimiento de
Libro de conocimiento, a continuaci-
on de este memorial, de Vaxon de
los que resultase haver dado el
dicho Procurador Fuido por parte
de los Hacendados de Surin, y
Pachacamac, y que se le entregue
al Suplicante, para en su vista
pedir lo que may convenga a su dere-
cho, y Justicia, que es la que pide
y espera con merced de la grande-
za de V. Excelencia = Doctor Ma-
nuel Antonio Noviega = Tote
de Arescurenaga = Lima, y Ayor-
to de ante, y ante, de mil, secientos
ochenta, y uno = Los Oficiales
mayores de esta Secretaría de
Cámara, y Escribanía de Go-
vierno, Certifiquen al paxadero

to
Dec.

de los Autos que se expresan, y fe 165

cho se dará providencia = Un rubrica de su Excelencia = Salina =

Otra rubrica = Excelentísimo

en
Cenit.

Señor = Para dar el debido obede-

cimiento al Superior Decreto de fe
buena, fue preciso reconocer los libros

de conocimiento de los que dan los Pro-

curadores de los autos que sacan de esta

Oficina, y en uno de ellos que corre

por el año pasado, se setecientos

setenta y uno se encuentran el cono-

nocimiento siguiente = en veinte

y seis de febrero de mil, setecientos

setenta y uno, Recibo de Autos so-

bre el arreglo de Formas de

las Haciendas de la Real de Pa-

chacamarca, en forma de se-

is = Guido = La continuación de

dicho Recibo se halla esta nota

de la propia letra = Don Juan

cisco de Larra = Esto me persuado
son los Autos que el Suplicante
solicita, lo que parece debe entregan
este Procurador segun lo exige su
Reito, que esta vivo de que Certifico
en virtud de lo ordenado por Vues-
celencia. Oficio de Tovianna, y Sep-
tiembre primero de mil, setecientos
ochenta y uno = Maria & Del
gado de Morales = en m^{do} o = en la =
de = an = de = id = a = is = rrosa = v =

Convenida este Tratado con los Autos
originales de su contexto; que para efecto de sacar
el presente Testimonio, manifestó al Señor Juec
de esta Causa el Subdelegado del Pueblo de Santia-
go del Cercado Don Pablo Patron, a conveniencia
de lo mandado por el Señor Superintendente Gene-
ral de Real Hacienda, en su decreto de diez y seis
de Septiembre del año proximo pasado de setecien-
tos, ochenta y seis, que se halla Copiado a la letra
a foxas de estos Autos, con cuyos Originales le

corregi, y concerté, va ciento, y verdadero a que me
 Remito; los quales se le devolvieron a dho Subdelegado
 conforme a lo decretado en dicho Superior Decreto.
 Y para que conste por testimonio en virtud delo man-
 dado en el Auto que va por cabeza, doy este en
 Lima, a veinte, y dos de Octubre de mil, setecientos
 ochenta, y siete años



Andres de Sandoval, Procurador
 C. de S. U. y del Ind. de H. de los Valles.